

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

1a. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia de los señores diputados Horacio Ramiro González y Horacio Guillermo Delgado

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Néstor Mauro, Néstor Méndez,
Walter Iluminatti, Daniel Dardo Lorea y Norberto Liwski

DIPUTADOS PRESENTES:

ABRUZA, ARMANDO DANIEL
ACUÑA, CARLOS ALBERTO
ALOE, NORBERTO
ANTONJEVIC, FERNANDA
ANTONUCCIO, ALFREDO MARIO
ARATA, RODOLFO REMO
ATANASOF, GONZALO R.
BRUERA, GABRIEL OSCAR
BUCCA, JOSÉ ANTONIO
BUDASSI, IVÁN FERNANDO
BUIL, ABEL EDUARDO
CARDOSO, DAMIÁN
CAVALLARI, JUAN JOSÉ
CAVIGLIA, FRANCO AGUSTÍN
CINQUERRUI, SEBASTIÁN
COMPARATO, JOSÉ LUIS
COULY, VERÓNICA
CROCCO, SILVIA RAQUEL
CRUZ, SANDRA
CURA, MARIO ÓSCAR
DE JESÚS, JUAN
DE OTAZÚA, ANA M.
DE SIMONE, HORACIO EUGENIO
DELGADO HORACIO GUILLERMO
DI PASCUALE, RODOLFO M.
DÍAZ, MARCELO EDUARDO
DURETTI, DARIÓ
FELIÚ, MARCELO
FERRI, MARCELO
FILPO ROBERTO SILVIO
GARCÍA, ALDO
GARCÍA, CARLOS ALBERTO

GARCÍA, JULIA MAGDALENA
GARIVOTO JUAN ANTONIO
GARRO, JULIO
GATICA, EDUARDO RAMÓN
GOBBI, JUAN ALBERTO
GONZÁLEZ, HORACIO RAMIRO
GRADASCHI, NATALIA
GUIDO, MARCELA
GUTIÉRREZ, CARLOS RAMIRO
HOGAN, TOMÁS
JANO, RICARDO
JUÁREZ, JUAN CARLOS
LA PORTA, FRANCISCO A.
LACAVA, MARÍA LAURA
LINARES, JAIME
LÓPEZ MANCINELLI, PATRICIO S.
LÓPEZ, MÓNICA S.
MACRI, JORGE
MANCINI, JORGE OMAR
MARTELLO, WALTER D.
MÉDICI, MARTA SUSANA
MENSI, ALDO LUIS
MIGUEL, ABEL PAULINO
MONTESANTI, RICARDO A.
MONZO, EMILIO
MONZÓN, NANCY A.
MOREAU, CECILIA
NAVARRO, LUIS FERNANDO
NAZABAL, KARINA MARÍA V.
NEGRELLI, OSCAR
NIVIO CARLOS ALBERTO
OLIVER, LUIS ALBERTO
PANELLA, SERGIO,
PASSAGLIA, ISMAEL JOSÉ

PASSO, ROBERTO JORGE
PÉREZ, RAÚL JOAQUÍN
PIANI LILIANA ALICIA
PRINCE, CLAUDIA ELSA
REGO, GRACIELA NORA
RICHMOND, ANALÍA ELISABET
RODRIGUEZ, DANIEL JOSÉ
ROLANDI, GRACIELA MIRTA
SÁNCHEZ, ALICIA
SCIPIONI, JORGE DOMINGO
SILVA, GUSTAVO DANIEL
SIMONINI, PEDRO GABRIEL
SOLMI, JORGE ALBERTO
SRODEK, JORGE
TABARÉS, ALICIA ESTER
TAGLIAFERRO, RAMIRO CÉSAR
TOLOZA, ADRIANA VALERIA
TORRESI, MARÍA ELENA
VARELA, JORGE RUBÉN
VIGNALI, MARIO GUSTAVO
VILLEGAS ÁNGEL GABRIEL
YANS, ORLANDO
ZUCCARI GUSTAVO H.

DIPUTADOS AUSENTES:

PIRIZ, JUAN CARLOS

CON AVISO:

CRAVERO, JORGE JESÚS
ETCHECOIN MORO, MARICEL

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 10.

- A las 19 y 11 dice el

Sr. Presidente (González) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Hogan, estableciendo que el personal docente y no docente transferido a la provincia por aplicación de la ley nacional 24.049 podrá acogerse a los beneficios jubilatenos otorgados por el IPS aún cuando no reunieren los años provisionales exigidos por ese organismo, lo ha aprobado conforme el despacho en mayoría de la Comisión de Educación.

- Sala de la Comisión, 2 de diciembre de 2010.

Sr. Presidente (González) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Negrelli.

Sr. Negrelli - Señor presidente: Es para aclarar nuestra posición en relación con este movimiento del expediente en tratamiento. En la Comisión de Educación entendimos que el despacho ameritaba pasar a la

Comisión de Previsión y Seguridad Social, porque era evidente -decíamos- que había que mensurar la cantidad de jubilados que se iban a incorporar año a año, en términos de lo que iba a implicar para el Instituto de Previsión Social.

Entendemos y compartimos plenamente los fundamentos del señor diputado Hogan: hay una situación que, realmente, discrimina a aquellos docentes que, en su momento, no decidieron ser pasados a Provincia, como tampoco decidieron lo que estuvo pasando posteriormente con las cajas de Nación y es cierto que hoy a igual tiempo de trabajo se jubilan en condiciones negativamente diferentes respecto de aquellos docentes que pudieron desarrollar sus tareas en colegios que históricamente fueron de Provincia. Por lo tanto, el acompañamiento a los fundamentos del proyecto es total.

Nuestra duda pasaba respecto del tema de las previsiones, justamente, en el área previsional. Aprovechando que en esta Cámara se encuentra el Director del Instituto de Previsión Social y sabiendo que el IPS es superavitario, más allá de cómo algunos deciden utilizar ese superávit, y esperando que estos nuevos docentes jubilados incorporados no sean la excusa para el viejo Convenio 400, adelantamos nuestro voto favorable al proyecto.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 7º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 8º es de forma.

Sr. Presidente (González) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA
PROVINCIA PARA EL EJERCICIO 2011,
LEY IMPOSITIVA 2011 Y
PRESUPUESTO DEL HONORABLE
SENADO PARA EL EJERCICIO 2011

Sr. Pérez - Pido la palabra.

Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los expedientes A/26/10-11 presupuesto general de cálculo y recursos de la Provincia para 2011, A/27/10-11 proyecto de ley impositiva 2011 y E/440/10-11 presupuesto del honorable Senado para 2011.

Sr. Presidente (González) - Quiero aclarar que, si bien, se van a votar en forma separada cada uno de los expedientes, el debate se va a realizar en conjunto.

Se va a votar, en primer lugar, el tratamiento sobre tablas del expediente A/26/10-11, formulada por el señor diputado Pérez.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

(A/26/10-11)

TITULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

**Presupuesto de Gastos y Recursos de
la Administración Provincial**

Art. 1º - Fíjase en la suma de pesos ochenta y tres mil trescientos dieciocho millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y tres (\$ 83.318.934.733) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social) para el Ejercicio 2011, con destino a cada una de las Jurisdicciones

y Organismos que se indican en el artículo 2º, cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas Nº 1, 2, 2 bis, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º - El importe a que se refiere el artículo anterior, será asignado a las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación:

JURISDICCIÓN CIFRAS EN PESOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

42.668.204.105

GOBERNACIÓN 900.339.420

- Secretaría General 590.772.700

- Secretaría de Derechos Humanos 25.993.000

- Secretaría de Deportes 68.085.000

- Secretaría de Turismo 32.358.700

- Secretaría de Participación Ciudadana 37.550.220

- Secretaría Legal y Técnica 27.956.900

- Coordinación General Unidad Gobernador 117.622.900

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 660.694.100

MINISTERIO DE GOBIERNO 58.395.000

MINISTERIO DE ECONOMÍA 17.816.697.499

- Créditos Específicos 530.040.417

- Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia 17.286.657.082

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD 8.281.681.741

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN 247.515.750

MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS 158.986.000

MINISTERIO DE SALUD 5.500.143.600

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA 1.492.320.200

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL 3.159.788.000

MINISTERIO DE TRABAJO 162.356.000

DEFENSORÍA DEL PUEBLO 83.318.935

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO 49.399.600

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

FISCALÍA DE ESTADO 87.219.480
 TESORERÍA GENERAL
 DE LA PROVINCIA 23.932.800
 CONTADURÍA GENERAL
 DE LA PROVINCIA 61.426.100
 TRIBUNAL DE CUENTAS 112.983.080
 JUNTA ELECTORAL 6.914.400
 PODER JUDICIAL 3.797.257.500
 - Administración
 de Justicia 2.563.914.200
 - Ministerio Público 1.233.343.300

CONSEJO DE
 LA MAGISTRATURA 6.834.900

ORGANISMOS
 DESCENTRALIZADOS 28.760.135.928

- Comisión de
 Investigaciones Científicas 70.789.000
 - Unidad Ejecutora del Programa Ferrovia-
 rio Provincial (UEFPF) 249.708.900
 - Ente Administrador Astillero
 Río Santiago 480.648.600
 - Corporación de Fomento del Valle Bonaer-
 ense del Río Colorado (COR.FO.-RÍO CO-
 LORADO) 26.476.000
 - Dirección de Vialidad 1.019.786.200
 - Servicio Provincial de Agua Potable y
 Saneamiento Rural (SPAR) 215.996.300
 - Instituto de la Vivienda 805.934.900
 - Organismo de Control de Energía
 Eléctrica de la Provincia
 de Buenos Aires (OCEBA) 95.156.300
 - Organismo de Control del Agua de Buenos
 Aires (OCABA) 24.670.400
 - Autoridad del Agua 101.868.700
 - Comité de Cuenca
 del Río Reconquista 24.824.700
 - Patronato de Liberados
 Bonaerense 91.694.000
 - Dirección General de
 Cultura y Educación 24.225.421.600
 - Instituto Cultural de la
 Provincia de Buenos Aires 271.395.300
 - Universidad Provincial
 del Sudoeste (U.P.S.O.) 12.466.100
 - Universidad Pedagógica
 Provincial 16.953.100
 - Organismo Provincial para el Desarrollo
 Sostenible (O.P.D.S) 55.235.900

- Agencia de Recaudación de la Provincia
 de Buenos Aires (ARBA) 971.109.928
 - INSTITUCIONES DE
 PREVISIÓN SOCIAL 11.890.594.700
 - Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones
 de las Policías de la Provincia de Buenos
 Aires 2.053.968.400
 - Instituto de Previsión
 Social 9.836.626.300
 TOTAL 83.318.934.733

Art. 3º - Los presupuestos de Erogacio-
 nes Corrientes y de Capital de las Cuentas
 Especiales no detallados en el artículo 2º de
 la presente ley y cuyos importes se incluyen
 en las correspondientes Jurisdicciones u
 Organismos, son los siguientes:

CIFRAS EN PESOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
 Trabajos Penitenciarios
 Especiales 1.930.000

MINISTERIO DE ECONOMÍA
 Unidad de Coordinación
 con Organismos Multilaterales
 de Crédito (U.C.O.) 84.855.987
 Fondo Permanente de
 Desarrollo municipal 212.083.530

MINISTERIO DE SALUD
 Fondo Provincial de Salud 168.000.000
 Fondo Provincial
 de Trasplantes 39.014.600
 Programa Materno Infantil 67.012.000

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 Fondo Provincial de Puertos 118.378.350

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y
 EDUCACIÓN
 Fondo Provincial de Educación 1.000.000

Art. 4º - Estímase en la suma de pesos
 setenta y ocho mil doscientos setenta y un
 millones cuatrocientos cuarenta y seis mil
 quinientos setenta y dos (\$ 78.271.446.572)
 el Cálculo de Recursos Corrientes y de Ca-
 pital destinado a atender las Erogaciones a
 que se refieren los artículos 1º y 2º, de
 acuerdo con la distribución que se indica a
 continuación y al detalle que figura en las

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Planillas Anexas N° 5, 6, 7 y 8, que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
TOTAL RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	63.696.404.623
- Corrientes	61.678.801.369
- De Capital	2.017.603.254
TOTAL RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.484.634.349
- Corrientes	1.614.306.704
- De Capital	870.327.645
TOTAL RECURSOS DE INSTITUCIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	12.090.407.600
- Corrientes	12.090.407.600
- De Capital	0
TOTAL RECURSOS	78.271.446.572

Art. 5° - Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 2011 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas N° 9, 10, 11, 11 bis, 12 y 13 que forman parte integrante de la presente ley:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1. Erogaciones (Art. 1° y 2°)	83.318.934.733
2. Recursos (Art. 4°)	78.271.446.572
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	5.047.488.161
4. Fuentes Financieras	8.643.985.061
- Disminución de la Inversión Financiera	41.174.400
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	8.602.810.661
5. Aplicaciones Financieras	3.596.496.900
- Inversión Financiera	1.202.959.300
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	2.393.537.600
Resultado Financiero (3-4+5)	0

Art. 6° - Los importes que en concepto de Gastos Figurativos se incluyen en las Planillas Anexas N° 20, 21, 22, 23, 24 y 25 que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de pesos veintinueve mil trescientos once millones novecientos cincuenta mil ochocientos treinta y cuatro (\$ 29.311.950.834) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones

a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas N° 14, 15, 16, 17, 18 y 19, las que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 7° - Fijase en 330.261 el número de cargos de la Planta Permanente y en 86.234 el número de cargos de la Planta Temporal en las Jurisdicciones y Organismos incluidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 26, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 8° - Fijase en 14.981 el número de cargos de la Planta Permanente y en 3.180 el número de cargos de la Planta Temporal de los Organismos incluidos en los artículos 10 y 11 de la presente ley, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 27, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 9° - Fijase en 875.735 la cantidad de horas cátedra para el Personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 1.600.201 la correspondiente al Personal Docente Provisional (Planta Temporal) de los Organismos comprendidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley, de acuerdo a la Planilla Anexa N° 28, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 10 - Fijase en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de pesos dieciocho mil doscientos setenta y ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil setenta y cuatro (\$ 18.278.559.074), los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 2011, estimándose los Recursos destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas N° 29, 30, 31 y 32, que forman parte integrante de la presente ley:

ORGANISMOS	CIFRAS EN PESOS
Instituto Provincial de Lotería y Casinos	9.941.410.800

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Instituto Obra Médico Asistencial	4.557.915.500
Banco de la Provincia de Buenos Aires	3.779.232.774

Art. 11 - Apruébense para el Ejercicio 2011 las Cuentas de Ahorro -Inversión -Financiamiento de las Empresas y Sociedades Anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa N° 33, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 12 - Establécese para la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente ley, en las sumas que se indican a continuación, los compromisos diferidos correspondientes al Ejercicio 2011:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1er. Diferido	6.180.456.000
2do. Diferido	3.212.853.000
Ser. Diferido	3.022.708.000

Art. 13 - Fíjense en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en el artículo 10 de la presente ley, para el Ejercicio 2011:

ORGANISMOS CIFRAS EN PESOS
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

1er Diferido	3.500.000
2do Diferido	3.850.000
Ser Diferido	3.650.000

INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL

1er. Diferido	334.570
2do. Diferido	77.800
Ser Diferido	0

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1er. Diferido	317.504.466
2do. Diferido	152.082.234
Ser. Diferido	76.041.117

Art. 14 - Fíjense los importes máximos destinados a Gastos Funcionales en los que se indican a continuación:

1. Para los Consejeros Titulares del Consejo de la Magistratura: los importes máximos indicados en el Apartado I de la Planilla Anexa N° 34, que forma parte integrante de la presente ley; y
2. Para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial: los que resulten de aplicar los porcentajes que se indican en el Apartado II de la Planilla Anexa N° 34, que forma parte integrante de la presente ley, en la forma que establecen las leyes 10.475; 10.641 y normas concordantes.

La utilización de los Gastos Funcionales establecidos por el presente artículo será dispuesta por los funcionarios respectivos, sin sujeción a las disposiciones inherentes al régimen de contrataciones y rendición de cuentas, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

Art. 15 - Fíjense los importes anuales correspondientes a los funcionarios detallados en la Planilla Anexa N° 35 en concepto de Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 16 - Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en los artículos 4º, 5º, 10 y 11 de la presente ley.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida en base a instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

1. El Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias; municipios; Personas

Jurídicas de carácter nacional o internacional; o de

2. *Personas Físicas.*

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.

CAPÍTULO II

Ejecución del presupuesto

Art. 17 - El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte, podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

1. *No podrán disponerse transferencias en los siguientes casos:*
 - a) *Entre Jurisdicciones, excepto que las mismas se originen por modificaciones a la ley de Ministerios 13.757 y sus modificatorias.*
 - b) *Entre la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social. Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) no son aplicables cuando la fuente o destino de la transferencia sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia cuyos créditos podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese la clasificación presupuestaria.*
2. *No podrán ampliarse los importes de la Planilla Anexa N° 35 para Erogaciones Reservadas y Situaciones de Emergencia, aprobada por el artículo 15 de la presente ley.*
3. *No podrá debitarse la Partida Princi-*

pal 1 Gastos en Personal, excepto que el destino del crédito sea la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, Jurisdicción ésta para la cual no resultará de aplicación las limitaciones en materia de débitos mencionadas precedentemente.

Art. 18 - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la Corte podrán disponer modificaciones:

- 1) *En la distribución del número de cargos y horas cátedra y, si fuere necesario, sus respectivos agrupamientos y créditos, de la Planta de Personal fijados por la presente ley; y*
- 2) *Adecuando los importes del rubro Obtención de Préstamos a la real afectación producida por la concreción de obras y/o adquisiciones financiadas a través de operaciones de crédito, sin superar en su conjunto el importe total autorizado por las leyes respectivas.*

Art. 19 - El Poder Ejecutivo podrá delegar las autorizaciones que le otorgan los artículos 17 y 18 inciso 1) de la presente ley, y las otorgadas por los artículos 2º y 3º de la ley 10.189 (texto ordenado decreto 4.502/98) y sus modificatorias o normas que la reemplacen, en los Señores Ministros, Asesor General de Gobierno, Fiscal de Estado, Contador General de la Provincia, Tesorero General de la Provincia, Presidente del H. Tribunal de Cuentas, Presidente de la Junta Electoral, Titulares de los Organismos Descentralizados y del Consejo de la Magistratura, Secretario General de la Gobernación, Secretario Legal y Técnico, Secretario de Derechos Humanos, Secretario de Deportes, Secretario de Turismo, Secretario de Participación Ciudadana, Defensor del Pueblo y Coordinador General de la Unidad Gobernador, con las siguientes limitaciones:

1. *Adecuación entre distintas fuentes de financiamiento.*
2. *Adecuación de cargos y horas cáte-*

dras entre *Planta Permanente* y *Planta Temporal*.

3. *Adecuación entre partidas principales, y entre partidas subprincipales y parciales de la Partida Principal Transferencias.*
4. *Creación, supresión y/o fusión de categorías de programas, excepto por aplicación del artículo 3º de la ley 10.189 (texto ordenado decreto 4.502/98) y sus modificatorias, o normas que la reemplacen.*
5. *Incorporación de partidas principales.*
6. *Incorporación de partidas subprincipales, parciales y subparciales de la Partida Principal Transferencias.*
7. *Disminución de los créditos presupuestarios de las Partidas 3.1.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4 y 3.1.6 del Clasificador Presupuestario aprobado por decreto 1.737/96 y normas modificatorias, excepto cuando se trate de adecuaciones compensatorias entre las mencionadas Partidas.*
8. *Disminución de los créditos presupuestarios de la Partida 3.5.4. Los funcionarios autorizados actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.*

Las limitaciones dispuestas por los apartados 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) del presente artículo, no son aplicables al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ni al Ministerio de Economía en cuanto a la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia.

Art. 20 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones de los presupuestos aprobados para las entidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 8º de la ley 13.767.

CAPÍTULO III

Normas sobre gastos

Art. 21 - Establécese en los importes que se indican a continuación, los límites a que

se refiere el último párrafo del artículo 31 de la ley 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98), o normas que la reemplacen: a) hasta la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) para edificios fiscales cedidos y b) en pesos veinte mil (\$ 20.000) para edificios fiscales alquilados.

Art. 22 - Apruébase la distribución analítica en las Categorías de Programas, Finalidades, Funciones, Fuentes de Financiamiento y demás aperturas contenidas en los Anexos Nº 1 a 15, todos los cuales forman parte integrante de la presente ley

Asimismo el Poder Ejecutivo procederá, dentro de los 30 días hábiles posteriores de la promulgación de la presente ley, a formular respecto al Ejercicio 2011:

1. *Las Políticas Presupuestarias de las Jurisdicciones y Entidades, Descripciones de Programas y Metas.*
2. *Con carácter indicativo, el Presupuesto Plurianual en el marco de la ley 13.295.*

Art. 23 - El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial.

Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

Art. 24 - Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que financian las ex Erogaciones Especiales, para atender gastos no previstos en las normas que regulan la disposición de los mismos, dentro de cada una de las Jurisdicciones u Organismos que cuenten con tales ingresos.

Inclúyase en las disposiciones del presente artículo a los ingresos provenientes del Servicio de Policía Adicional - ley 13.942-

La autorización conferida por el presente

artículo solamente podrá utilizarse en el Ejercicio financiero 2011, y para atender situaciones de mayor requerimiento presupuestario que las necesidades adicionales de la institución así lo ameriten, con la previa intervención del Ministerio de Economía.

Art. 25 - Establécese en un importe equivalente de hasta una décima (0,1) por ciento de los ingresos tributarios de origen provincial calculados en esta ley, el aporte correspondiente al Ejercicio 2011 previsto en el artículo 52 de la ley 12.575, modificado por el artículo 61 de la ley 13.612.

Art. 26 - Establécese en hasta un treinta y cinco (35) por ciento el porcentaje a que alude el artículo 49 de la ley 13.786.

Art. 27 - Aféctase al Ministerio de Infraestructura, en concepto de aplicación financiera para la atención de los servicios de amortización e intereses de deudas que recaigan en los siguientes Ejercicios Fiscales, por el préstamo oportunamente obtenido para la construcción de la Central Termoeléctrica Comandante Luis Piedrabuena, hasta la suma de pesos sesenta y seis millones ochocientos siete mil setecientos treinta y cinco (\$ 66.807.735) y pesos sesenta y cinco millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco (\$ 65.588.265) de los recursos a percibir en el Ejercicio 2011, correspondientes al decreto ley 9.038/78 y ley 8.474, respectivamente.

Art. 28 - Déjase sin efecto para el Ejercicio 2011, el límite porcentual que en materia de gastos en personal establece el inciso a) del artículo 17 de la ley 13.766.

CAPÍTULO IV

Sobre recursos

Art. 29 - Aféctase al Ministerio de Infraestructura, para el Ejercicio 2011, la suma de hasta pesos cuarenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y cinco (\$ 47.895.155) y de hasta pesos dos millones ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco (\$ 2.104.845) de los recursos

a percibir en el Ejercicio 2011, correspondientes a los decretos leyes 7.290/67 y 9.038/78, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto Modernización del Parque de Generación de Centrales de la Costa Atlántica sociedad anónima - ítem Villa Gesell, actualmente en desarrollo, en el marco del Acta Acuerdo de fecha 1 de julio de 2008 aprobada por decreto 1.422/08 y ratificada por el artículo 98 de la ley 13.929.

CAPÍTULO V

Operaciones de crédito público

Art. 30 - Prorróganse la vigencia del artículo 38 de la ley 13.929 y del artículo 32 de la ley 14.062.

Art. 31 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S 45.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el programa denominado Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en municipios de la Provincia de Buenos Aires.

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con el BID el Convenio de Préstamo correspondiente a la ejecución del Programa. Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición argentina frente a dicho organismo de financiamiento.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y gastos inherentes al endeudamiento.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación

Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

Los recursos que se obtengan a partir de las referidas operaciones serán destinados a la financiación del Programa cuyo objetivo consiste en mejorar la salud pública y la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Buenos Aires por medio de la implementación de sistemas de gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos ambientalmente adecuados y sostenibles financieramente. A los fines de la ejecución del Programa, se aplicarán las normas y principios acordados con el BID en lo que hace a procedimientos contables administrativos y de adquisiciones.

A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente norma que fuera conducente a los fines de garantizar el fiel cumplimiento del Programa acordado.

Art. 32 - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo por hasta la suma de dólares estadounidenses

doscientos treinta millones (U\$S 230.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el financiamiento del Programa Integral de Desarrollo Urbano y Saneamiento Ambiental de las márgenes del Río Reconquista.

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con el Banco Interamericano de Desarrollo el Convenio de Préstamo correspondiente a la ejecución del Programa.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición Argentina frente a dicho organismo de financiamiento.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía soli-

daría respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y gastos inherentes al endeudamiento.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran el Programa, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento del Programa acordado.

Art. 33 - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un préstamo por hasta la suma de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el financiamiento del Proyecto de Modernización Tecnológica del ARBA.

En el marco de la autorización que resulta del párrafo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el Convenio de Préstamo correspondiente a la ejecución del Programa.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición Argentina frente a dicho organismo de financiamiento.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y gastos inherentes al endeudamiento.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya. En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

A los fines del desarrollo de las acciones que integran el Programa, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las normas y principios acordados con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). A esos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento del Programa acordado.

Art. 34 - El Poder Ejecutivo deberá proceder a la aplicación de los fondos obtenidos por el endeudamiento que se autoriza contraer por los artículos 31 a 33 de la presente ley, a través de la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 35 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse con Organismos Internacionales de Crédito -Multilaterales y Bilaterales-, por hasta la suma de dólares estadounidenses doscientos millones (U\$S 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y acceso-

rios, con el objeto de utilizar los productos y servicios financieros que ofrecen los organismos citados en la forma de garantías extendidas a fin de mejorar la calidad crediticia de la Provincia de Buenos Aires.

En el marco de la autorización otorgada en el párrafo anterior autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con dichos Organismos Internacionales de Crédito los Convenios correspondientes para su implementación.

Las obligaciones financieras asociadas a este endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia, siendo el plazo de amortización aquél que resulte más conveniente a la posición Argentina frente al organismo de financiamiento.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a convenir, en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado y los servicios de intereses.

A tal fin, se afectan los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

En este orden, se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

El marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contrataciones, estará constituido por las normas y principios acordados con los citados Organismos.

A esos efectos, autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente ley que fueren conducentes a los fines de garantizar la implementación de los productos y servicios financieros pertinentes.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumpli-

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

miento con lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 36 - Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a encomendar al Gobierno Nacional la reestructuración de las deudas de la Provincia con acreedores oficiales del exterior.

A tal fin, autorízase al Poder Ejecutivo a asumir con el Estado Nacional, en nombre y representación de la Provincia, la deuda resultante de dicha reestructuración y a afectar, con destino al repago de la deuda asumida, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

El Poder Ejecutivo informará a la honorable Legislatura periódicamente acerca de lo actuado en el marco del presente artículo.

Art. 37 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos ocho mil ciento veinticinco millones (\$8.125.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2011, afrontar la cancelación de los servicios de deuda previstos en la presente ley, como así también atender el déficit financiero y regularizar atrasos de Tesorería.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente, no siendo aplicable la previsión del segundo párrafo del artículo 57 de la ley 13.767 y toda otra disposición de la normativa provincial o nacional a la que la provincia se encuentre adherida que pudieren resultar incompatibles con los mismos.

Los servicios de amortización, intereses

y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 35 de la presente ley.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional las modalidades que se estimen pertinentes en relación al tratamiento de los intereses generados en deudas contraídas con el mismo.

Art. 38 - Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional, al 31 de diciembre de 2010.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo previsto en el párrafo anterior, en particular, quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, y a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 39 - Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar obligaciones con el Gobierno Nacional con la tenencia por parte de la Provincia de títulos de la deuda pública nacional.

Art. 40 - Fijase en la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la ley 13.767. Las Letras podrán ser emitidas por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de su emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero de emisión, debiendo en tales casos dar cumplimiento con los requisitos que establece el Título III de la ley mencionada, excepto la previsión del segundo párrafo del artículo 57 de dicha ley y toda otra disposición de la normativa provincial o nacional a la que la Provincia se encuentre adherida que pudieren resultar incompatibles con los mismos.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10.189 por el artículo 34 de la ley 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.

Art. 41 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de pesos trescientos cuarenta millones (\$ 340.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto Modernización del Parque de Generación de Centrales de la Costa Atlántica sociedad anónima - ítem Villa Gesell, actualmente en desarrollo, en el marco del Acta Acuerdo de fecha 1º de julio de 2008 aprobada por decreto 1.422/08 y ratificada por el artículo 98 de la ley 13.929.

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dicho servicio de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 42 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto Modernización del Parque de Generación de Centrales de la Costa Atlántica sociedad anónima - ítem Mar del Plata, actualmente en desarrollo, en el marco del Acta Acuerdo de fecha 1º de julio de 2008 aprobada por decreto 1.422/08 y ratificada por el artículo 98 de la ley 13.929.

Dicho endeudamiento y/o la garantía a otorgarse será contraído mediante los me-

canismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dicho servicio de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 43 - Autorízase al Ente Administrador del Astillero Río Santiago a contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, previa intervención del Ministerio de Economía, las garantías bancarias necesarias para llevar adelante la construcción de buques destinados a la exportación por hasta el monto de dólares estadounidenses cuarenta y siete millones (U\$S 47.000.000) o su equivalente en otras monedas y por hasta un plazo máximo de tres (3) años.

A los fines indicados en el párrafo anterior, autorizar al Banco de la Provincia de Buenos Aires a otorgar las citadas garantías por hasta el monto y plazo máximo indicados en el párrafo precedente, liberándolo para estas operaciones, de las limitaciones establecidas por el decreto ley 9.434/79 (texto ordenado por decreto 9.166/86 con las modificaciones posteriores introducidas por las leyes Nº 10.534 y Nº 10.766).

El Poder Ejecutivo garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que asuma el Ente Administrador del Astillero Río Santiago ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires por las Garantías Bancarias que le otorgue, para lo cual quedan afectados los Fondos de Coparticipación

Federal -Ley Nº 23.548, o las que en el futuro la modifique o reemplace, que le correspondan a la Provincia, hasta la suma que resulte necesaria para el cumplimiento de la garantía. La entidad bancaria queda autorizada a retener dichos fondos en forma automática y con anterioridad a la acreditación en cuentas de la Provincia, en caso de ejecución de la garantía de conformidad con ésta y demás estipulaciones que le fijen en el respectivo decreto que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 44 - Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso Financiero conforme lo dispuesto en el Artículo V del Contrato de Préstamo entre la Administración Nacional de Seguridad Social y la Provincia de Buenos Aires de fecha 29 de mayo de 2009, aprobado por decreto 1.507/09, por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000), a efectos de obtener el financiamiento para la construcción de las viviendas dentro de su respectivo Plan de Viviendas o Programa Plurianual y cancelar el préstamo aprobado por el citado decreto.

A tales fines se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir y aprobar los contratos y documentos que fueran necesarios a los efectos de la constitución y funcionamiento del Fideicomiso Financiero y a ceder y transferir como bien fideicomitado la cartera de créditos derivados de la adjudicación de viviendas que se construyan en virtud del Contrato de Préstamo antes citado.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder y transferir como bien fideicomitado en garantía del pago del capital e intereses de los Títulos de Deuda, así como del pago de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ley 23.548, o la que en el futuro la modifique o reemplace.

El Fideicomiso constituido, así como los contratos y documentos cuya suscripción se autoriza estarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes o a crearse en el futuro.

Art. 45 - Autorízase al Poder Ejecutivo a

ampliar el aporte al Fondo de Riesgo en Dinero del Fondo de Garantías Buenos Aires sociedad anónima (FOCABA sociedad anónima) creado por ley 11.560 y sus modificatorias, en un monto de hasta pesos cinco millones (\$ 105.000.000), conforme lo previsto en el artículo 21 de la citada ley, el que se integrará en títulos de la deuda pública provincial a valor de cotización.

De la suma autorizada en el párrafo precedente, destínese la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000) a garantías de proyectos de inversión vinculados al saneamiento ambiental.

Art. 46 - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar garantía por un monto de capital de hasta dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (US\$ 150.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses y demás gastos asociados, y por un plazo de hasta quince (15) años, a fin de garantizar las obligaciones que eventualmente contraiga el fideicomiso a ser constituido en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el financiamiento de la construcción de la Nueva Planta Potabilizadora de La Plata, según la propuesta presentada con dicho objetivo bajo el Régimen de Iniciativa Privada establecido por la ley 13.810 y sus normas reglamentarias, la que fue declarada de interés público por el decreto 2.576/09.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar en garantía del pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 47 - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse y/u otorgar garantía por hasta la suma de pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000), o su equivalente en otras

monedas, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto Acueducto Río Colorado - Bahía Blanca.

Dicho endeudamiento y/o garantía a otorgarse será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado exclusivamente a la atención de gastos asociados con el proyecto que se prevé financiar.

A los fines previstos en este artículo, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos; como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación -Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquel que en el futuro lo sustituya.

CAPÍTULO VI

Municipios

Art. 48 - Autorízase al Poder Ejecutivo a condonar a los municipios, en el marco de los contratos de préstamos firmados de conformidad con la ley 11.661 y con el decreto Provincial Nº 774/03, los intereses punitivos que debieran aplicarse de conformidad con los referidos contratos y con los Convenios de Refinanciación aprobados por el mencionado decreto, por deudas acumuladas al 31 de diciembre de 2010. Dicha autorización, será ejercida por el Poder Ejecutivo en tanto la coparticipación de impuestos establecida por la ley 10.559 y modificatorias y/o por el régimen que la reemplace, haga las veces en forma simultánea de fuente de pago de los préstamos antes mencionados y de garantía de los mismos.

Art. 49 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar

durante el año 2011, de la participación correspondiente a los municipios en el régimen de la ley 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de pesos sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la ley 13.163 y modificatorias.

El Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la ley 10.559 y modificatorias o del régimen que la reemplaza, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los municipios.

Art. 50 - Modifícase el artículo 123 del decreto ley 6.769/58 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 123 - (Texto según decreto ley 8.613/76) Si el Intendente o presidente del Concejo se excedieran en el uso de los créditos votados, para el ejercicio y el Concejo no los compensara en la forma prevista en el artículo 67, el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará según sea el caso, al Intendente o al Presidente del Concejo los cargos correspondientes por el importe que fije en sus fallos, solo en el caso de incurrirse en desequilibrio fiscal al cierre del ejercicio, en los términos del artículo 31 de este cuerpo normativo, y hasta el importe del mismo. Si por omisión el Concejo no hubiese ejercido la facultad que le acuerda el artículo 67 el Tribunal de Cuentas queda facultado a compensar las extralimitaciones incurridas.

Art. 51 - Ratifícase el Convenio Institucional celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la municipalidad de La Plata, tendiente a la financiación de la Construcción de la Planta de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos en el partido de La Plata.

A tales fines facúltase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente ley, a efectuar los ajustes presupuestarios que resulten menester, para el cumplimiento de los compromisos contraídos por la Provincia de Buenos Aires en relación a la ejecución del citado emprendimiento.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones

Art. 52 - Sustituyese el texto del inciso s) del artículo 24 del decreto ley 9.434/79 (texto ordenado decreto 9.166/86), Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires (incorporado por ley 12.726 y modificado por ley 13.072), por el siguiente:

- s) El Directorio no podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del sector privado superiores a pesos nueve millones (\$ 9.000.000), en los cuales el monto a desembolsar supere el cincuenta (50) por ciento de su deuda bancaria con el Sistema Financiero, excepto que se trate de un proyecto de inversión que cuente con la calificación de al menos dos (2) compañías calificadoras de Riesgos de primera línea, que confirmen la capacidad de repago de la transacción. Tampoco podrá otorgar préstamos a personas jurídicas del sector privado, cuyo monto supere el tres (3) por ciento del Patrimonio Neto del Banco, ni otorgar préstamos a personas físicas, superiores a pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).

Adicionalmente podrán incrementarse los límites nominales en hasta doscientos (200) por ciento siempre que el incremento sea garantizado con garantías preferidas clase A o B, en ambos casos según define la reglamentación vigente en la materia emitida por el Banco Central de la República Argentina. El incremento de límite admitido para los préstamos respaldados con garantías preferidas clase A o B será de aplicación a los presta-

mos a empresas constructoras destinados a la financiación de obras públicas, cuando estén garantizados por la cesión o caución de derechos respecto de títulos o documentos de cualquier naturaleza que, fehacientemente instrumentadas, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, sin necesidad de requerir previamente el pago al deudor.

Cuando la operación de crédito esté destinada a financiar exportaciones, los préstamos a otorgar a personas jurídicas del sector privado no podrán superar, por todo concepto, el monto de veinte millones de dólares estadounidenses (U\$S 20.000.000) y para las personas físicas setecientos cincuenta mil dólares estadounidenses (U\$S 750.000).

Quedan excluidas de los límites establecidos en los párrafos precedentes las financiaciones que se realicen con empresas vinculadas, o pertenecientes al Grupo Banco Provincia.

Los montos consignados en este inciso podrán ser modificados anualmente por la ley de Presupuesto, en caso de necesidad de adaptar los mismos a una nueva realidad macroeconómica nacional.

Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y patrimonialmente por los daños que sufre el Banco como consecuencia de tal incumplimiento, sin perjuicio del resto de las responsabilidades civiles y penales, que pudieran corresponderles.

Art. 53 - Exceptúase de lo establecido en el último párrafo del artículo 27 de la ley 13.767, los gastos que demande la atención de servicios prestados por el honorable Tribunal de Cuentas, cuando actúe como auditor externo en los términos del artículo 45 bis de la ley 10.869. Dichos gastos, que serán exigibles al organismo dependiente de la administración provincial que haya

solicitado el servicio, ingresarán en las correspondientes cuentas de gastos por cuenta de terceros. A esos efectos, el Ministerio de Economía autorizará la apertura de las mismas.

Art. 54 - Créanse:

1. Once mil quinientos noventa y siete (11.597) cargos los que se distribuirán según se indica a continuación:

- a) Cuarenta y un (41) cargos para el Ministerio de la Producción con destino a la Cuenta Especial Fondo Provincial de Puertos - ley 11.206
- b) Ciento diez (110) cargos para el Ministerio de Infraestructura, de los cuales treinta (30) con destino a la Agencia Provincial del Transporte.
- c) Diez (10) cargos para el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).
- d) Seis mil trescientos catorce (6.314) cargos para la Dirección General de Cultura y Educación, de los cuales cuarenta y cuatro (44) serán destinados a la Universidad Provincial de Ezeiza y seis mil doscientos setenta (6.270) para el personal docente de la Dirección General de Cultura y Educación.
- e) Cincuenta (50) cargos para el Ministerio de Trabajo.
- f) Doscientos noventa y siete (297) cargos para el Ministerio de Desarrollo Social, de los cuales doscientos veinticinco (225) serán destinados al pase a planta, de becarios pertenecientes a la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, y setenta y dos (72) para designaciones en el Centro Cerrado de La Matanza.
- g) Tres mil setenta (3.070) cargos para el Ministerio de Salud. Tres mil (3000) con destino a diversos establecimientos hospitalarios y setenta (70) con destino al pase a planta de becarios del Programa Provincial de Prevención y Ayuda al Juego Compulsivo.

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

h) Ciento cuarenta y un (141) cargos para el Patronato de Liberados Bonaerense.

i) Quince (15) cargos para la Secretaría Legal y Técnica.

j) Quince (15) cargos para la Coordinación General Unidad Gobernador.

k) Cien (100) cargos para Fiscalía de Estado.

l) Doscientos sesenta y cuatro (264) cargos para la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

m) Cuarenta (40) cargos para la Secretaría de Participación Ciudadana.

n) Cinco (5) cargos para la Contaduría General de la Provincia.

o) Seiscientos cincuenta (650) cargos para el ministerio público, que serán destinados según se indica a continuación:

1. Para refuerzo de planta: cuatrocientos sesenta y siete (467) cargos.

2. Para órganos creados por ley aún no habilitados: ciento sesenta y cinco (165) cargos y.

3. Para los Departamentos Judiciales de Moreno-General Rodríguez y de Merlo: dieciocho (18) cargos.

p) Cincuenta (50) cargos para el Instituto de Previsión Social.

q) Treinta (30) cargos para la Secretaría de Deportes.

r) Doscientos cincuenta (250) cargos para Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

s) Ciento veinte (120) cargos para el Ministerio de Justicia y Seguridad de la ley 10.430, destinados treinta (30) cargos para la Entidad Justicia y noventa (90) cargos para la Entidad Seguridad.

t) Veinticinco (25) cargos para el H. Tribunal de Cuentas.

2. Sesenta y un mil trescientas cincuenta

(61.350) horas cátedra las que se distribuirán según se indica a continuación:

a) Sesenta mil novecientas (60.900) horas cátedra para la Dirección General de Cultura y Educación, de las cuales trescientas (300) serán destinadas a la Universidad Provincial de Ezeiza y sesenta mil seiscientas (60.600) para el personal docente de la Dirección General de Cultura y Educación.

b) Doscientos (200) horas cátedra para la Universidad Pedagógica Provincial.

c) Doscientos cincuenta (250) horas cátedra para el H. Tribunal de Cuentas.

Art. 55 - Convalídense:

1. La no aplicación de las disposiciones de la ley 12.234 al Ejercicio 2010.

2. Para el ejercicio 2008, el exceso de ocho mil quinientos cincuenta y cinco (8.555) cargos en la Planta Temporal del Régimen Estatutario 01, incurrido por la Dirección General de Cultura y Educación.

3. Exclusivamente por los años que seguidamente se indican, el exceso incurrido por la Dirección General de Cultura y Educación en materia de horas cátedra, respecto a las autorizaciones vigentes para cada uno de los citados años, según el siguiente detalle:

Año	Exceso de Horas Cátedra que se convalidan
2008	17.931
2009	36.699
2010	94.516

4. Los decretos 167/10 y 908/10

Art. 56 - Incrementense los cargos y horas cátedra que - incluidos en los artículos 7º y 9º de la presente ley - se indican a continuación:

1. Mil treinta y ocho (1.038) cargos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Treinta y seis (36) cargos en la Comisión de Investigaciones Científicas, en virtud de la ley 13.487.
- b) Mil dos (1.002) cargos para el Ministerio Público (que tramitan por expedientes 21.200-842/10 y 21.200-844/10).

2. Noventa y cuatro mil quinientas dieciséis (94.516) horas cátedra para designaciones temporarias en la Dirección General de Cultura y Educación

Art. 57 - Fíjense, en la cantidad que para cada caso se indica, el número de becas:

- 1. 8.428 para el Ministerio de Salud, excluido el Programa de Residencias Médicas, de acuerdo al siguiente detalle: 1) 4.464 para el Programa Provincial de Desarrollo Integral de Enfermería Eva Perón y 2) 3.964 para otros programas.
- 2. 500 para el Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de Atención a las Adicciones.

Art. 58 - Establécese que las designaciones de personal en los distintos regímenes estatutarios propuestas por el Ministerio de Desarrollo Social (Subsecretaría de Atención a las Adicciones) con agentes provenientes de programas de becas y similares, se realizarán con la incorporación de los cargos autorizados a crear por el artículo 54 inciso 1). apartado f), y con la correspondiente transferencia de créditos.

Además determínase que las designaciones para personal en los distintos regímenes estatutarios con agentes provenientes de programas de becas y similares, se realizarán con la respectiva transferencia de créditos.

Asimismo, las plazas de becas y similares comprendidas en el párrafo anterior, serán suprimidas y la Jurisdicción u Organismo afectado no podrá incrementar el número de plazas una vez efectuadas las respectivas supresiones.

Art. 59 - Las Jurisdicciones y Organismos de la Administración Provincial en función de los excedentes de recaudación acumulados al 31/12/10 registrarán como una aplicación financiera presupuestaria, el incremento del activo corriente resultante de las inversiones acumuladas a esa fecha.

Dicha registración no implicará modificaciones presupuestarias de ingreso.

Art. 60 - Inclúyanse en las disposiciones del artículo 4º de la ley 13.863 a las contribuciones figurativas afectadas por el artículo 17 inciso a) de la ley 13.766.

Art. 61 - Manténgase, hasta su total cumplimiento, la vigencia de los artículos 66 y 92 de la ley 14.062.

Art. 62 - Incorpórase la ley 8.404, modificada por sus similares 8.677 y 9.874, el artículo 3º bis tal como se indica a continuación:

Art. 3º bis - No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, exclúyense del Fondo creado por el artículo 1º de la presente ley, los ingresos producidos por el pago de canon de ocupación, venta y concursos públicos de venta de tierras fiscales de las islas del litoral fluvial y marítimo de la Provincia de Buenos Aires.

Los referidos ingresos serán afectados a la Dirección Provincial de Islas o al Organismo que en el futuro la reemplace, con destino a la realización de obras de infraestructura en las islas del Delta Bonaerense y en las de la Provincia de

Buenos Aires; al mejoramiento y saneamiento del medio ambiente; a la conservación de recursos naturales renovables y a la adquisición de bienes y servicios para cumplir dichos fines.

Art. 63 - Establécese que los fondos que ingresen en virtud de lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio celebrado entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y el ex Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, actual Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por

el decreto 2.340/08, serán destinados a atender las obligaciones a cargo de dicho Ministerio, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Tercera del citado Convenio, excepto las erogaciones que se imputen a Gastos en Personal y vinculadas, viáticos, movilidad y otras compensaciones.

Art. 64 - Incorporáranse como incisos 22 y 23 del artículo 16 de la ley 13.757 y sus modificatorias, los siguientes:

22. Efectuar consultas de opinión, investigaciones, mediciones y evaluaciones sociológicas que permitan determinar de modo fehaciente el cumplimiento de los objetivos, niveles de captación, eficiencia y eficacia de su mensaje publicitario.

23. Programar y ejecutar la publicidad de sus acciones.

Art. 65 - Autorizar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a disponer hasta el 31 de diciembre de 2011 en la forma, modo y condiciones que establezca, un régimen para la regulación de cobros de créditos fiscales que tengan origen en infracciones de tránsito.

Dicho régimen podrá contemplar la cancelación de las obligaciones prejudiciales y judiciales, mediante la modalidad de pago en cuotas, así como la reducción de recargos, pero no podrá otorgarse reducción ni eximición del capital adeudado.

A los fines de la ejecución judicial de las deudas provenientes de la aplicación de la ley 13.927 y su reglamentación, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de su titular, propondrá los apoderados al Señor Fiscal de Estado.

CAPÍTULO VIII

Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Art. 66 - Modifícase el artículo 31 de la ley Complementaria Permanente de Presupuesto ley 10.189 (texto ordenado según decreto 4502/98) y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 31 - Las distintas Jurisdicciones podrán contratar mediante concurso de precios, cuando casos de urgencia así lo justifiquen, los trabajos de ampliación, refacción y/o conservación de edificios fiscales cedidos y/o alquilados, en donde funcionen dependencias de la Administración Provincial, sin la exigencia de la inscripción en el Registro de Licitadores establecida en la ley de Obras Públicas. El límite de inversión será fijado anualmente por la ley de Presupuesto. Quedan exceptuados del límite de inversión fijado anualmente por la ley de Presupuesto el Poder Judicial, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto de Obra Médico Asistencial y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros del cual depende el Registro Provincial de las Personas.

Art. 67 - Modifícase el artículo 40 de la ley Complementaria Permanente de Presupuesto ley 10.189 (texto ordenado según decreto 4502/98) y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 40 - Establécese que el Poder Ejecutivo, Ministros o autoridad con competencia legal en su caso autorizarán las erogaciones a realizar en concepto de aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, Ministros, Titulares de los Organismos Descentralizados, Fiscal de Estado, Tesorero General de la Provincia, Contador General de la Provincia, Presidente del Tribunal de Cuentas y Presidente de la Junta Electoral por sí o delegando representación como así también los que deban organizar las reparticiones de la administración para el desempeño de sus funciones específicas incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización (Honorarios a profesores, traslado de personas pertenecientes o no a la Administración, bibliografía, etc.), quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de

cuentas las que realice la Gobernación (créditos específicos) y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 68 - Incorpórase a la ley Complementaria Permanente de Presupuesto 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98) y sus modificaciones, el siguiente:

Art. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, en la medida que resulte más conveniente al interés fiscal, a promover y aprobar la aplicación de las nuevas disposiciones sobre tasa de interés aplicable, tipo de cambio, criterios de conversión, comisiones varias, plazos y monedas de los desembolsos así como las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes, para la Selección y Contratación de Consultores y/o cualquier otra mejora en las condiciones de los contratos de préstamo contraídos directa o indirectamente con organismos internacionales de crédito, vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 69 - Incorpórase a la ley Complementaria Permanente de Presupuesto 10.189 (texto ordenado según decreto 4.502/98) y sus modificaciones, el siguiente:

Art. - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a gestionar la aprobación de un Régimen Único de los Documentos de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito, incluyendo las especificaciones técnicas, que resultaren acordados y/o aprobados con los distintos Organismos Multilaterales de Crédito. Dicho Régimen Único responderá, respectivamente, a las normas, procedimientos y políticas de los Organismos Multilaterales de Crédito y regirán en el marco de los Programas que resulten financiados por dichas entidades financieras, los que quedarán exceptuados de la utilización de los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobados por el decreto el N° 1.676/05 o similares que lo sustituyan en el futuro. A los

finés de los párrafos precedentes establecer que:

- 1. El Poder Ejecutivo podrá realizar el proceso licitatorio hasta la suscripción del acto administrativo de adjudicación aún sin necesidad de contar con el compromiso presupuestario. En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios -sea que éstos provengan del uso del crédito o de otras fuentes- se efectuará la afectación presupuestaria del gasto.*
- 2. En ocasión de todo trámite vinculado con las operaciones de financiamiento externo aludidas, deberá consignarse explícitamente la mención al Régimen Único a crearse, debiendo constar en todo tipo de notas, memorandos, expedientes o cualesquiera otras formas de comunicación administrativa, incluso electrónica, a los fines de procurar su gestión y diligenciamiento prioritario.*

TÍTULO II

Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central

Art. 70 - Detállense en las Planillas Anexas N° 2, 2 bis y 6 que forman parte integrante de la presente ley, los importes determinados para la Administración Central en el artículo 2° de la presente ley.

TÍTULO III

Presupuesto de Recursos y Gastos de organismos descentralizados e instituciones de seguridad social

Art. 71 - Detállense en las Planillas Anexas N° 3, 4, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley, los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social detallados en el artículo 2° de la presente ley.

TÍTULO IV

Régimen de responsabilidad fiscal

Art. 72 - Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la prórroga para el Ejercicio 2011 de las disposiciones de la ley nacional 26.530, modificatoria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por ley nacional 25.917.

Art. 73 - Suspéndense para el Ejercicio 2011, la prohibición del segundo párrafo del artículo 57 de la ley 13.767 y toda otra disposición de la normativa provincial que resultare incompatible con lo establecido en la ley Nacional a que la Provincia adhiere en virtud del artículo precedente

Art. 74 - Prorrógase la vigencia de los artículos 82 y 83 de la ley 14.062, para el ejercicio 2011, en virtud de los establecido en el artículo 72 de la presente. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al presente Título, mediante la sanción de las correspondientes Ordenanzas por sus honorables Concejos Deliberantes.

Art. 75 - Las disposiciones del presente Título entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

TÍTULO V**Disposiciones varias**

Art. 76 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por los artículos 1º y 2º de la presente ley para la Dirección General de Cultura y Educación, a destinar pesos diez millones (\$ 10.000.000) para la atención de expropiaciones. Dicha suma podrá incrementarse en hasta un importe máximo de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000).

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 77 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por los ar-

tículos 1º y 2º de la presente ley para el Ministerio de Infraestructura, a destinar pesos veinte millones (\$ 20.000.000) para el Fondo de Acceso Seguro a la Tierra en Función Social creado por el artículo 77 de la ley 13.929.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 78 - Establécese que las normas dispuestas en el Título II de la ley 13.767 comenzarán a regir a partir del ejercicio fiscal 2011.

Art. 79 - La Provincia de Buenos Aires asumirá a su cargo el pago de los servicios de amortización y renta de los cupones de los Bonos de Saneamiento Financiero municipal ley 11.752, cuyo vencimiento opere en el Ejercicio Fiscal 2011, de aquellos municipios que se incorporaron al Programa Provincial de Desendeudamiento municipal, creado por decreto 1.316/10, por las colocaciones posteriores al 1 de junio de 2010 y no ingresadas al Programa.

Suspéndase, por el Ejercicio Fiscal 2011, la aplicación del inciso b, del artículo 19 de la ley 11.752 a los municipios que se incorporaron al mencionado Programa.

Art. 80 - Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar la aprobación de los Documentos de Licitación, incluyendo las especificaciones técnicas, que resultaren acordados por Convenios suscritos con la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la realización de obras en la red vial principal y secundarias de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines del párrafo precedente establécese que:

- 1. El Poder Ejecutivo podrá realizar el proceso Natatorio hasta la suscripción del acto administrativo de adjudicación aún sin necesidad de contar con el compromiso presupuestario. En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios provenientes de aportes no reintegrables comprometidos efectuar por la Dirección Nacional*

de Vialidad, se efectuará la afectación presupuestaria del gasto.

2. En ocasión de todo trámite vinculado con la realización de obras públicas por el mecanismo precedentemente aludido, deberá consignarse explícitamente el contenido de este Artículo, debiéndose reproducir textualmente y en forma íntegra, en todo tipo de notas, memorandos, expedientes o cualesquiera otras formas de comunicación administrativa, incluso electrónica.

Art. 81 - Establecer para las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte por los artículos 16, 17 y 18, un límite máximo de hasta el ocho (8) por ciento inclusive del total de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Aplicaciones Financieras aprobados por la presente ley.

- La limitación establecida en el presente Artículo no será de aplicación en:
 - a) Las reasignaciones de crédito dentro de una misma Partida Principal,
 - b) Los Organismos Descentralizados no Consolidados
 - c) Las Empresas, Sociedades Anónimas y Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial, y
 - d) Cuando las transferencias de crédito o ampliaciones presupuestarias tengan como motivo:
 - I) Modificar créditos para la Partida Gastos en Personal.
 - II) Modificar créditos para la Partida Transferencias Corrientes que financien gastos vinculados a pagos salariales.
 - III) Modificar créditos para las Partidas de atención de los Servicios de la Deuda.
 - IV) Modificar créditos de las Categorías de Programas financiadas con Aportes no Reintegrables provenientes del Gobierno

Nacional; terceros Estados; otras Provincias, municipios y Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional, y con operatorias de usos del crédito oportunamente autorizadas por leyes de Endeudamiento, incluyendo las contrapartidas provinciales.

- V) Incorporar Remanentes de Ejercicios Anteriores.
- VI) Ampliar Cálculo de Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos Propios del Sector Público Provincial no Financiero.
- VII) Ampliar Recursos y Financiamiento y transferir créditos provenientes de Recursos con Afectación Específica del Sector Público Provincial no Financiero.

A los fines de las reestructuraciones y modificaciones de créditos que superen el nivel porcentual establecido en el presente Artículo, deberá solicitarse previamente la autorización de la honorable Legislatura.

Art. 82 - Exclúyase del alcance del decreto ley 7.543/69 las acciones vinculadas al cobro de multas que impusiera la Autoridad del Agua, el que acordará con las Fiscalía de Estado la forma de representación judicial y la fiscalización de los procesos de selección de las empresas y/o profesionales en los que se tercerice la gestión de cobranza de multas.

Art. 83 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente ley, a incrementar en la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000), el Presupuesto de Erogaciones de la Secretaría de Derechos Humanos.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 84 - Los municipios que registren déficit al cierre del Ejercicio 2010, deberán presentar ante el Ministerio de Economía la

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

fundamentación que lo justifique, debiendo éste emitir un informe técnico-económico y financiero, que convalide el mismo. La cancelación del déficit registrado deberá realizarse en un plazo no mayor a doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 85 - Autorízase al Tribunal de Cuentas a suspender la imposición de las sanciones previstas en su ley Orgánica, a aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado, en el Ejercicio 2010, la utilización de recursos afectados para un destino distinto al de su afectación, siempre que tal utilización sea fundada en razones de carácter excepcional. Los recursos así utilizados deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de doce (12) meses, desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 86 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente ley, a incrementar en la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000), el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Producción, con destino a subsidiar tasas de créditos dirigidos a inversiones destinadas a saneamiento ambiental.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 87 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente ley, a incrementar en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Salud, con destino al Programa de Política de Género, distribuyéndose en pesos quinientos mil (\$500.000) a la prevención de la violencia familiar y sexual y la asistencia a la víctima y pesos quinientos mil (\$500.000) a la salud reproductiva y procreación responsable. En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 88.- Autorízase al Poder Ejecutivo a

contraer endeudamiento por hasta la suma de pesos un mil cien millones (\$ 1.100.000.000) o su equivalente en otras monedas, el cual será destinado a:

- a) Hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000), al Ministerio de Desarrollo Social con destino a los Servicios Locales de Protección de Derecho establecidos en la ley 13.298.
- b) Hasta la suma de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000), al Ministerio de Desarrollo Social, con destino a Planes Sociales.
- c) Hasta la suma de pesos setecientos millones (\$ 700.000.000), al Ministerio de Justicia y Seguridad, para el fortalecimiento de políticas de seguridad ciudadana.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en los apartados a), b) y c) precedentes, no siendo aplicable la previsión del segundo párrafo del artículo 57 de la ley 13.767 y toda otra disposición de la normativa provincial o nacional a la que la provincia se encuentre adherida que pudieren resultar incompatibles con los mismos.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Participación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o

aquél que en el futuro lo sustituya, así como también las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 35 de la presente ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los ajustes presupuestarios que resulten menester a los fines del presente artículo, como así también a acordar con el Gobierno Nacional las modalidades que se estimen pertinentes en relación al tratamiento de los intereses generados en deudas contraídas con el mismo.

Art. 89 - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer endeudamiento por hasta la suma de pesos setecientos millones (\$ 700.000.000) o su equivalente en otras monedas, con destino a la Dirección General de Cultura y Educación, a los fines de lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 26.206 de Educación Nacional.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención del objeto determinado en el apartado precedente, no siendo aplicable la previsión del segundo párrafo del artículo 57 de la ley 13.767 y toda otra disposición de la normativa provincial o nacional a la que la provincia se encuentre adherida que pudieren resultar incompatibles con los mismos.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888,

o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 35 de la presente ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los ajustes presupuestarios que resulten menester a los fines del presente artículo, como así también a acordar con el Gobierno Nacional las modalidades que se estimen pertinentes en relación al tratamiento de los intereses generados en deudas contraídas con el mismo.

Art. 90 - Créase para el Ejercicio Fiscal 2011, como una Categoría de Programa de la Jurisdicción Auxiliar del Ministerio de Economía -Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia-, el Fondo para el Fortalecimiento de los Servicios municipales por un monto de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) con el objeto de financiar la prestación de los servicios brindados por los municipios de la Provincia.

Art. 91 - El Fondo para el Fortalecimiento de los Servicios municipales se integrará con la afectación de recursos provinciales y/o con ingresos provenientes de usos del crédito, para lo cual autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, debiendo asegurar en todos los casos que el producido del financiamiento sea afectado a la integración del Fondo creado por el artículo anterior.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Art. 92 - Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Servicios municipales serán distribuidos entre las municipalidades de la provincia de Buenos Aires en relación directa a la cantidad de población en condición de necesidades básicas insatisfechas (NBI).

Art. 93 - La Universidad Pedagógica Provincial, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley 13.511 y en el marco del ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por su norma de creación y el decreto 2079/07, está autorizada a celebrar y aprobar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras; así como también suscribir y aprobar convenios de asistencia técnica y cooperación con Organismos de Naciones Unidas, incluyendo la adquisición de bienes y servicios, quedando ratificada la celebración y/o aprobación de los convenios y/o contratos con la suscripción de los mismos, operando su entrada en vigencia conforme fuere previsto en cada convenio en particular, incluso aquellos celebrados con anterioridad a la presente ley.

Art. 94 - Modificase el artículo 25 de la ley 11.459 el quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 25 - Por el concepto de habilitación sanitaria Aptitud Ambiental exigida por la presente ley se abonará una tasa especial cuyo monto, en el caso de establecimientos de tercera categoría, será fijada por la ley impositiva. Los fondos que ingresen exclusivamente por aplicación de dicha tasa lo harán a una cuenta especial en la Jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y será destinados como recursos de la mencionada Autoridad. Los fondos que ingresaren en concepto de multa se destinarán a Rentas Generales.

Art. 95 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de las sumas aprobadas por los artículos 1º y 2º de la Presente ley, a incrementar en la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000), el Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Asuntos Agrarios, con destino al Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense creado por la ley 13.647.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizar al Poder Ejecutivo efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 96- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2011 inclusive, salvo para aquellas disposiciones que tengan una fecha especial.

Art. 97 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 19 y 15.

- A las 19 y 16, dice el

Sr. Presidente (González) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión: Presupuesto General de Gastos y

Cálculo de Recursos Ejercicio 2011. lo ha aprobado.

- Sala de la Comisión, 2 de diciembre de 2010.

Sr. Presidente (González) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Franco La Porta.

Sr. La Porta - Señor presidente: En función de lo extensa que ha sido la sesión de hoy y teniendo en cuenta que ya llevamos más de siete horas con algunas interrupciones y demás, pero de bastante importancia para la tarea que nos convoca en la sesión de hoy, después de haber tenido muchos días de análisis, de puntos de encuentro y, tal vez, de discusiones también, voy a tratar de ser lo más breve posible, obviamente, sin dejar de resaltar las consideraciones políticas más importantes que tiene este Presupuesto.

Obviamente, voy a reflejar algunas incidencias numéricas, pero sin hacer de ello una cuestión textual de leer, tal vez, números, ratios o niveles que nos pueden llevar a que no refleje ningún tipo de agregado en el conocimiento de cada uno de ustedes y que solamente trasunte y pase el tiempo.

Me parece que en este Presupuesto se ha dado una situación muy particular, porque hemos podido seguir ejerciendo, de alguna manera, un mecanismo que ya venimos llevando adelante en la tarea legislativa desde hace dos o tres años y que fue el encontrar, en principio, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo ingrese el Presupuesto en un tiempo prudencial como corresponde y que, ese presupuesto, una vez ingresado a la Legislatura cuente con una cantidad de días, de semanas y de horas de trabajo por parte de cada uno de los legisladores y de cada uno de los bloques; me parece que ha cambiado como un paradigma en lo que pasaba históricamente con el tratamiento de este tipo de proyectos, o de ley de leyes para el funcionamiento del año siguiente en la provincia de Buenos Aires.

Dicho esto, quiero reflejar y hacer notar que, más allá de las posiciones políticas que

cada uno de nosotros mantenga y sigue manteniendo con convicción y con fortaleza en la defensa, es decir, con independencia de eso, podemos encontrar -y en esto quedó demostrado- puntos en común, de discusión, puntos de consenso y la posibilidad de que todos podamos, de alguna manera, encauzarnos en un montón de coincidencias.

Y cuando hablo de todos, me refiero al Cuerpo legislativo, del Senado o de Diputados, pero también estoy hablando del Poder Ejecutivo. Estoy hablando del Poder Ejecutivo porque, sin ningún tipo de reparo -seguramente algunos harán planteos, como corresponde-, la verdad es que tengo que decir que con mucha apertura y mucha generosidad, con mucha predisposición de tiempo, ante cada uno de los requerimientos que le hemos elevado al Poder Ejecutivo para que esté presente el titular de algún ministerio o de algún organismo, todos han venido y han dedicado el tiempo suficiente, o el que los legisladores creyeron suficiente, para zanjar muchas dudas que se podían plantear.

Esto nos llevó varios días de discusión y, además, otra de las tareas importantes que se llevó adelante fue el ensayo de un tratamiento en conjunto entre el Senado y la Cámara de Diputados, algo que me parece que ha dado frutos positivos y que puede seguir ensayándose en la provincia de Buenos Aires.

Me parece que ese ha sido un mecanismo válido, por lo menos, en cuanto a la discusión, a nutrirnos de información, a intercambiar opiniones y para que cada uno de los bloques que tenemos, de alguna manera, pertenencia y afinidad en cada una de las Cámaras, vayamos encontrando puntos de coincidencia para plantear modificaciones, inquietudes y poder esbozar algún tipo de requerimiento en función de lo que se consideraba pertinente.

Después de varias horas de discusión en estos días, hemos llegado, finalmente, en la reunión de las comisiones de Presupuesto e Impuestos de ambas Cámaras, de la que también participaron muchos otros legisladores, presidentes de bloque y demás senadores y diputados que no pertenecen a la

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

misma, que tuvieron la posibilidad de opinar, de agregar, de criticar, de buscar también el consenso necesario, a un dictamen para su tratamiento en el día de hoy.

Me parece que este reconocimiento y este valor que se le ha dado, tiene que ver con algo superlativo de la política legislativa, de la política del Poder Ejecutivo y ello merece un párrafo especial en este recinto.

Dicho esto, quiero ahondar y pasar a explicar brevemente porque creo que todos los legisladores tienen conocimiento, algunos temas puntuales para que después cada uno pueda explayarse y si existe alguna duda en el final, me gustaría volver a hacer uso de la palabra si existe algún tipo de inquietud respecto de alguna partida o de alguna área específica.

Se nos planteó por parte de muchos legisladores del bloque al que pertenezco tanto del Senado como de Diputados y también desde muchos legisladores de los diferentes bloques de la oposición, que teníamos que tener un tratamiento especial para con los municipios de la provincia de Buenos Aires, no sin considerar que en los últimos años ya hemos tenido un tratamiento especial para con ellos.

Pero hay que decir las cosas como corresponde y manifestar que como primera impronta desde el Poder Ejecutivo surgió el tratar de constituir fondos para los 134 municipios a manera de un elemento de ayuda y entendiendo la problemática que implica gobernar cada uno de los territorios de nuestra Provincia y atender las demandas cara a cara de cada uno de los vecinos en cada una de las comunidades de nuestra Provincia.

En tal sentido, hemos entendido e incorporado en este Presupuesto en particular, algunas consideraciones específicas. Después de varias discusiones les hemos dado a los municipios de la provincia de Buenos Aires el reconocimiento de algo que muchos planteaban que les correspondía.

Puedo decir que, tal vez, hasta el mismo Poder Ejecutivo mantenía esa misma posición, pero obviamente había recursos que no formaban parte de la masa coparticipable de los municipios y, en esta oportunidad, a través de un dictamen de ambas Comisiones, les hemos devuelto, por ese concepto,

700 millones de pesos más que lo que ya venía presupuestado en el proyecto original con la distribución del Coeficiente Unificado de Distribución que la Provincia tiene armado para cada una de sus localidades.

Esto se puede interpretar desde dos lugares: desde el lugar que les correspondía y se lo estamos reintegrando y desde el lugar que era lógico que los municipios lo tuvieran. Pero, en definitiva, los municipios que hoy en el 2010 tienen una determinada cantidad de recursos, en el 2011 van a tener un incremento en CUD de 700 millones de pesos. Y como yo veo el vaso medio lleno más que medio vacío, en verdad, es un logro de toda la Legislatura, de todos los bloques y una concesión y convicción importante del Poder Ejecutivo, el plantear y entender esta problemática.

Como si esto fuera poco, decidimos, en compensación para muchos municipios del conurbano bonaerense que, tal vez, tengan en una situación más crítica el nivel de necesidades básicas insatisfechas, incorporar un fondo específico de 200 millones de pesos para distribuir por NBI. Ahí estamos sumando al incremento que tenía en el Presupuesto, que había enviado el Poder Ejecutivo, que ya era cerca del 25 por ciento de todos los recursos de los municipios, por estos dos ítems, 900 millones de pesos.

También tuvimos el requerimiento de muchos legisladores de la oposición, como asimismo el planteo de la comisión específica de Niñez de las cámaras de Diputados y de Senadores, -en el caso de la Cámara de Diputados, presidida por una diputada de la Coalición Cívica-, el de muchos legisladores de nuestro propio bloque, del diputado Cruz y de la diputada Nazábal, y de muchos otros que plantearon la necesidad de que los municipios debían contar con recursos para el cumplimiento de la ley de la Niñez y la Adolescencia, la 13298, y que esos recursos si bien tenían que ser administrados y había que cargarlos en el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, no tenía que haber duda que debían ser transferidos a los municipios para el cumplimiento de esta ley.

Así lo hicimos, incorporamos 100 millones de pesos más para que los municipios

puedan contar con la posibilidad de solucionar esta problemática que, en su momento, la Provincia descentralizó en muchos municipios que, obviamente, muchas veces, entendían que no era correcta la posibilidad de hacer frente a esa demanda, es decir, que no estaban descentralizados los recursos que se necesitaban.

En este concepto ya sumamos 1.000 millones de pesos para los municipios, sin dejar de decir que, además, ya había un incremento importante en el proyecto de presupuesto originario, que incrementaba considerablemente los fondos.

Terminando con el concepto municipios, aunque podría hablar más tiempo, pero la verdad es que hay muchísimos más recursos para los 134 municipios de la provincia de Buenos Aires, con un gran incremento comparativo o relativo con el fondo que votamos hace unos meses, de 515 millones. Si uno lo compara con ese fondo, tiene que decir que esta nueva adjudicación de fondos, por los 700 millones por el CUD, 200 millones por NBI o los 100 millones para hacer frente a la ley de la Niñez y Adolescencia, tendríamos que decir que para tirar un promedio y no plantear cuestiones que diferencien el interior del conurbano o un municipio con el otro, la verdad es que hubo un incremento casi del 100 por ciento, algunos por debajo y otros, por encima, comparativamente con el fondo de los 515 millones.

Quiero cerrar diciendo que los municipios tuvieron una consideración especial por esta Cámara y por cada uno de los bloques representados en esta Legislatura y que esta problemática fue trasladada al Poder Ejecutivo. Dicho poder dio las posibilidades para que esto se lleve adelante con un consenso generalizado.

El otro punto importante, que también tuvo mucha discusión y en el que todos teníamos la clara visión de que se necesitaban más recursos, es el área de seguridad.

No ahondaré en la problemática de la inseguridad de la Provincia, porque esa no es materia exclusiva de este proyecto, sino de un montón de otras cosas, pero lo que sí cuidamos en el tratamiento del Presupuesto es que, para llevar adelante políticas de

seguridad -que implica mucho más que tener los recursos-, los recursos no sean el principal condicionante para lograrlo.

El gobierno de Daniel Scioli lo entendió así desde el envío del Presupuesto y, por eso, el Presupuesto que llegó a esta Legislatura Bonaerense ya tenía un incremento de más del 30 por ciento de lo que se venía planteando en el ejecutado de 2010.

No obstante ello, nosotros, los legisladores de la provincia de Buenos Aires, después de escucharlo al ministro Casal y de haber concretado la unificación de los ministerios, entendimos, por el planteo de muchos legisladores de muchos bloques, y convencidos todos de que teníamos que, además de lo que estaba presupuestado, poner un esfuerzo extra y dejar que el Ministerio de Seguridad y Justicia hoy tenga un adicional a lo que ya estaba planteado en el Presupuesto, le incorporamos 700 millones de pesos más, con un agregado no menor: el compromiso político de todos y, además -planteado desde el propio Ministro-, de que a mitad del año que viene se pueda hacer una evaluación del desarrollo del programa plurianual en materia de seguridad, es decir, que se pueda evaluar el programa de seguridad de la Provincia y, a partir de ahí, si el conjunto de los legisladores considera que la gestión va avanzando y que estamos en el camino correcto, si el Ministro plantea la necesidad de más recursos, que quede en manos de esta Legislatura ampliar esos fondos que hoy fijamos en 700 más, pero que todos sabemos que en el futuro podrán ampliarse; así fue planteado y quedó como un acuerdo político de todos.

Pasado el tema de seguridad, y haciendo un resumen rápido de cada una de las áreas, no quiero dejar de plantear que también hemos atendido muchas áreas específicas que tienen que ver con el desarrollo humano en la provincia de Buenos Aires y hemos incorporado más recursos que los que estaban presupuestados: 300 millones más para atender la problemática del servicio alimentario en cada una de las escuelas a través de los consejos escolares -el SAE-, también incorporamos el incremento en la Unión de Desarrollo Infantil, que está manejada desde el mismo Ministerio. Hubo un incremento importante en este tipo de problemática que tiene la Provincia.

Con ello quiero decir que también se atendió el requerimiento de muchos legisladores de distintas bancadas, diputados y senadores, para llegar a este punto de consenso.

Hay partidas que se han incrementado, que en la cuantía son menores, pero en la importancia social y política no lo son.

Hemos incrementado al doble los recursos que estaban para atender la problemática de la violencia familiar y el tratamiento de la política de género, que fue requerido por muchas legisladoras, diputadas y senadoras, pero también por muchos compañeros diputados y senadores, entendiendo que es una problemática que debemos abarcar todos.

Si bien es una problemática que, tal vez, en la mujer tiene a la principal damnificada, la verdad es que es una problemática en la que deberíamos estar todos inmersos y en la que esta Legislatura ha mostrado, claramente, frente al Ministro de Salud, el compromiso de elevar esos fondos al doble.

No digo que el doble sea suficiente, sino que estamos marcando la impronta de un camino que debemos seguir trazando hacia delante.

Otro tipo de cuestión que también, en cuantía, parece insignificante, pero en problemática es muy importantes -ya la Constitución del '94 así lo dejó reflejado- es el tema del medio ambiente. Y decidimos incorporar pequeños fondos de garantía, pequeños fondos de subsidiar tasas a empresas que, por ahí, no tienen la posibilidad de conseguir recursos en el mercado financiero para algo que debían hacer, pero que muchos no lo pueden hacer y muchos otros no lo hacen. En definitiva, en muchos procesos productivos termina dañándose el medio ambiente.

Muchos de los que hemos recibido en estos días, nos dicen: "Queremos poner tecnología de saneamiento del agua, de saneamiento del aire, pero no conseguimos en el mercado financiero recursos para esto, porque no son proyectos rentables, desde el punto de vista numérico, aunque son muy rentables a largo plazo y desde el punto de vista social y ambiental."

Entonces, desde el punto de vista legis-

lativo, hemos decidido marcar una impronta en tratar de empezar a encauzarnos en este camino para que puedan conseguir -garantizado con el 100 por ciento del Fogabaproyectos que tengan que ver con incorporar tecnologías nuevas dirigidas a cuidar el ambiente, en todas sus facetas: en el aire, en el agua, en la tecnología, en todo, y por eso lo incorporamos.

También incorporamos 10.000.000 de pesos para que la Secretaría de Derechos Humanos tenga más recursos. Esta no es una problemática menor: la cuantía puede ser menor, pero la problemática está inmersa en cada uno de nosotros, la sentimos y ahora le hemos puesto el pecho para incorporarle más recursos.

En políticas que ya hemos fijado hace tres años -si mal no recuerdo casi por unanimidad- hemos logrado la creación de fondos para atender expropiaciones de tierras, lo cual hemos repetido año tras año en 10.000.000 de pesos, pero este año decidimos que dicho monto ascienda a 20.000.000 de pesos.

Y, seguramente, tendremos que ahondar en el mecanismo de gestión administrativa para que, después de la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación que normalmente hace la Legislatura, podamos lograr la prosecución de ese trámite en el ámbito administrativo. Pero estamos marcando la impronta de que estamos preocupados por este tema, porque queremos solucionar un montón de problemas de asentamientos y situaciones que tiene la provincia de Buenos Aires y que no son inventos, sino realidades.

La mayoría de las leyes de expropiaciones que surgen de aquí o del Senado, son leyes de problemáticas que la gente ya tiene desde hace muchos años. No son terrenos baldíos, son terrenos ya habitados desde hace muchos años y seguramente están en situaciones de carencia y, por lo tanto, necesitan de la asistencia del Estado en un montón de cuestiones; la posibilidad del derecho de tener la vivienda propia, a través de un terreno propio, es fundamental para construir y constituir una familia.

Este tipo de cosas que -como verán- no son numéricamente muy importantes, lo son

desde el punto de vista político-social. Y no quería dejar de decirlo porque uno, muchas veces, por ahí, mira los grandes números y resulta que en los pequeños números están las cosas más importantes y que, quizás, trascendentalmente, le cambian la vida a la gente.

Quiero decir también que, seguramente, me estaré olvidando de un montón de cuestiones que hacen a la incorporación de más recursos en muchas áreas y la verdad es que sería tedioso seguir nombrando un montón de cuestiones, así que traté de simbolizar las modificaciones que nosotros incorporamos a este presupuesto, pero también digo que estas modificaciones fueron fruto de la colaboración, inquietudes y propuestas de todos los legisladores de todos los bloques.

Hace unos años, en la ley Impositiva de la provincia de Buenos Aires, establecimos la necesidad de que el impuesto a la herencia esté en la provincia de Buenos Aires, como no está en casi ninguna de las provincias argentinas. En definitiva, creo que fue el año pasado o el anterior -no lo recuerdo-, cuando marcamos la impronta jurídica de que esto quede establecido, pero como sabemos este tema no representó, desde el punto de vista de la recaudación, ninguna suma importante de dinero.

En esta oportunidad, hemos tenido el planteo del Poder Ejecutivo en poner este instrumento en marcha, desde el punto de vista de los recursos y, obviamente, había que hacer modificaciones, fundamentalmente, en la incidencia de lo que tenía que ver con lo numérico.

De igual modo, aun teniendo en cuenta lo que nos había enviado el Ejecutivo, también atendimos la problemática y la consideración de que el piso y el alcance que tenía este impuesto, era excesivo y, que, en definitiva, íbamos a pasar a una situación de un impuesto, que estaba establecido jurídicamente, pero que no recaudaba nada, a un impuesto que le estábamos bajando también la concepción de cómo se tenía que aplicar, por lo que muchos legisladores consideramos que, por lo menos, en la primera instancia, era conveniente que el piso esté un poco más alto y, en función de ese

requerimiento, hemos logrado que el mismo suba de 100.000 a 200.000 pesos, o sea, que lo hemos incrementado al doble.

Digo esto, porque estoy haciendo una especie de pantallazo general de las cuestiones que se nos han planteado y, que, en definitiva, hemos llevado a cabo con el esfuerzo de todos.

Pido disculpas si me olvido de mencionar un montón de cosas, pero la verdad es que traté de simbolizar, en el corto tiempo de esta exposición, lo que a mí me parecía más trascendental. Tampoco se puede dejar de hacer mención al tema del endeudamiento de la Provincia, de manera que no me voy a hacer el distraído y dejar sin mencionar este tema.

Quiero agradecer no solamente la comprensión manifestada en este tratamiento, sino también el hecho de entender que la posibilidad de participar, en lo que hace a la incorporación de más recursos en las áreas sociales, de seguridad, de problemática de la niñez, de derechos humanos, del ambiente, etcétera, tenía que tener necesariamente un correlato para determinar dónde están esos recursos para llevar adelante esta iniciativa.

Y como todos sabemos -y ya lo hemos hablado hasta el hartazgo-, la Provincia tiene un problema de necesidad de llevar adelante políticas activas en muchas áreas, seguramente con mucho más recursos que los que nosotros, inclusive, hemos incrementado, pero todos sabemos que cuando nos situamos del otro lado del mostrador, la verdad es que la carencia de la posibilidad de conseguir esos recursos es bastante importante.

Por lo tanto, respecto de esta cuestión, quiero hacer un reconocimiento, porque todos hemos entendido que lo que agregábamos, comprendiendo la problemática social, también tenía que tener su correlato de endeudarnos por la misma partida, el mismo monto, la misma significancia y responsabilidad política con la que incorporábamos o incrementábamos un fondo social, de salud, de educación, etcétera, razón por la cual se debía autorizar un endeudamiento mayor. Así lo hicimos y, de esa manera, quedó contemplado en el dictamen que hemos avalado la gran mayoría.

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Por lo tanto, para finalizar, quiero extender el reconocimiento, por supuesto, a los presidentes de las comisiones y a sus integrantes, a todos los que han participado en cada una de las disertaciones de los ministros, titulares de organismos, en las exposiciones que tienen que ver con una parte del Presupuesto y de la ley Impositiva, como así también, a cada uno de los legisladores que han propuesto y planteado posiciones, y, que, en definitiva, con justo derecho han defendido las mismas.

Creo que hemos llegado a elaborar el mejor Presupuesto que podemos darle a la provincia de Buenos Aires para el 2011, entendiendo, por supuesto, que se podía pensar que hay un montón de áreas que necesitarían más recursos, pero estoy hablando de posibilidades materiales de llevarlo adelante.

Por esta razón, agradezco la predisposición de muchos legisladores de la oposición -diría de la mayoría-, porque en cada legislador podemos ver simbolizado el bloque que representa.

Reitero, les agradezco su predisposición, su colaboración y su forma de actuar con responsabilidad, respecto de esta iniciativa.

No quisiera terminar mi exposición sin dejar de hacer un reconocimiento especial a los 36 compañeros que me acompañan en este bloque, porque en muchas oportunidades plantearon cosas, las pusimos en carpeta, plantearon requerimientos, los escuchamos, y ellos mismos planteaban claramente la posibilidad de dejar en manos del presidente del bloque, del Presidente de la Cámara y de quien les habla, la decisión respecto de si eso se podía llevar adelante.

Siempre estaba y caía de maduro el acompañamiento, con diferentes matices pero con independencia de lo que habían planteado, como la posibilidad de corregir algunas partidas.

Hago este reconocimiento, porque muchos han acompañado, han estado escuchando en silencio y sabiendo en muchos casos que en algunos puntos no estaban de acuerdo. De todos modos, ponían cara como de estar de acuerdo, mostraban que estaban de acuerdo y finalmente mostraban la principal vocación de acompañar a este

gobierno provincial, bajo cualquier consecuencia.

Ese reconocimiento quiero hacerlo a los 36 compañeros que tenemos en nuestro bloque, en nuestra bancada, y lo hago porque muchas veces uno hace reconocimiento a los demás legisladores -está bien que así sea- pero se olvida de los que están más cercanos, que son los que bancan, los que ponen el pecho, y lo hacen bajo ningún tipo de requerimiento sino con la concepción de bancar, como bloque, a un gobierno que es de nuestro mismo signo político. Por eso toman esta actitud generosa de llevar adelante el compromiso junto a todos nosotros.

Muchas gracias, señor presidente.
(Aplausos de la bancada)

Sr. Macri - Pido la palabra.

Señor presidente: Voy ser muy breve. Si bien el residente de bloque hará las argumentaciones específicas, desde mi rol en la Comisión de Presupuesto e Impuestos, haré algunas consideraciones.

En primer lugar, quisiera tomar algunas de las palabras del señor diputado preopinante y decir que hoy es un día muy importante para la provincia de Buenos Aires, para esta Cámara y también para la de Senadores, porque se ha trabajado como nunca antes, en conjunto entre ambas comisiones de presupuesto. Y más allá de la postura que cada uno de los bloques tome en el momento de la votación, todos lo hicieron con una profunda vocación de aporte, crítica constructiva y sobre todo, con mucha responsabilidad.

Particularmente desde nuestro espacio político me parece importante hacer esta mención, en un día donde muy cerca de aquí, se está discutiendo el Presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires, y desgraciadamente no existe, desde los bloques de la oposición de la Ciudad, la misma responsabilidad que la oposición está demostrando en la provincia de Buenos Aires.

La sesión se ha caído y se amenaza con no aprobar un presupuesto. Probable y desgraciadamente, vamos camino a reeditar el fracaso de otra discusión que debería haber sido mucho más productiva, seria y comprometida, también en el Congreso nacional.

Lo dije ayer y lo reitero ahora: me parece que hubo una vocación de mayor diálogo en el oficialismo de la Provincia que en el Nacional, pero me parece que también hubo mucho más responsabilidad por parte de la oposición de la Provincia en general, que la que se ha notado en otros ámbitos.

Esto es bueno, porque demuestra que quienes queremos ser alternativa para gobernar esta provincia, enfrentamos el presupuesto como si fuera una herramienta que vamos a utilizar nosotros, no buscando la chicana ni la trampa a quien está gobernando, sino aportando con seriedad.

En esta línea hay cuatro ejes centrales, que son un avance respecto de los presupuestos que veníamos discutiendo y que se habían aprobado en la Provincia de Buenos Aires. El primero, la limitación de la reasignación de partidas o superpoderes, como suele definirlo el periodismo.

Obviamente, nos hubiera gustado que se avanzara en la reforma a la ley administrativa; en este sentido tenemos proyectos presentados con el diputado Yans y creo que el diputado Buil tiene uno de su autoría.

Reitero que en este proyecto se ha avanzado y es de rescatar la vocación tanto del oficialismo como de todos los bloques de la oposición para poner eje en ese tema, en el aumento del presupuesto de seguridad, sobre el que después se explayará el presidente del bloque; en el aumento de los recursos de los municipios, no sólo lo que reflejaba el presupuesto sino en lo que desde la oposición sostuvimos como bandera para tratar de aumentarlos, aún desde espacios políticos donde no tenemos intendentes en funciones; y, por último, la suma del monto no imponible a las transferencias por herencia. Esos cuatro ejes tienen que ver con el diálogo, un diálogo responsable y serio, y son un avance.

Sin lugar a dudas, todavía hay puntos complejos en este presupuesto como el aumento del endeudamiento; la realidad es que siempre enfrentamos aumentos de partidas en función de mayor endeudamiento y no por pelear para obtener recursos propios.

El otro día, en una de las reuniones plenarios estábamos discutiendo fuertemente

con miembros de otras bancadas de la oposición la asignación o reasignación de 1.700 millones de pesos en los que se aumentó el endeudamiento una vez que el presupuesto del Ejecutivo llegó a la Cámara. Y de alguna manera todos nos mirábamos como diciendo: ¿cómo puede ser que nosotros estemos peleando por cosas que debería pelear más el oficialismo y nosotros negándonos?, ¿por qué discutimos 700 millones de pesos más para la seguridad si, en definitiva, no somos nosotros los que tenemos que gestionar? Creo que siempre primó la responsabilidad respecto a las necesidades de la gente y este es un tono que quiero rescatar en la discusión de este presupuesto.

Por último, creo, espero y deseo que se corrija el tono de la discusión del Presupuesto Nacional en la Cámara de Diputados de la Nación, que se revea y que los compañeros de los distintos bloques de oposición de la Ciudad que tienen su vínculos con los bloques de la oposición de la Ciudad de Buenos Aires y que están aquí presentes, nos den una mano para que con este mismo tono, esta misma actitud positiva de poner por delante la necesidad de la gente a una chicana política, se trate el presupuesto de la Ciudad y la Ciudad tenga una herramienta necesaria.

Quiero agradecer a los distintos bloques de la oposición la paciencia que tuvieron con algunos de nuestros reclamos y por aceptar la pelea y al bloque del oficialismo y al Poder Ejecutivo por aceptar los reclamos que hicimos respecto del aumento de recursos y endeudamiento. Y quiero reclamar una vez más que el año que viene podamos discutir en serio una limitación de los superpoderes, que no se trate en cada presupuesto sino que sea reflejo de una nueva ley de administración.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Delgado) - Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez - Señor presidente: Hoy estamos tratando la ley más importante de la provincia de Buenos Aires y hemos tomado una decisión política. Quienes conformamos este espacio creemos que los bonae-

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

renses, y recalco los bonaerenses, están mucho mejor con un presupuesto, con la certeza de tener un presupuesto y que su Gobernador va a poder ejecutarlo que si no tuvieran esa ley, sin ese cálculo estimativo de los recursos para el año venidero. Por eso, vamos a acompañar ese presupuesto en general. Es una decisión política.

Acompasado con lo que ha sucedido en el Senado, en particular nos vamos a oponer a los artículos 16, 84 y 85. Nos hubiese gustado tener una mejor redacción -no se logró- del artículo 59, que tiene que ver con esto de los superpoderes, ya que este artículo podría haber indicado que los montos excedentes recaudados en 2010 hubiesen sido informados a esta Legislatura así como también los organismos de jurisdicción provincial a los que se destinaron.

Lo público es público decían los romanos y qué mejor para nosotros, como un poder controlador, que haber podido tener esa facultad de saber a dónde fue el excedente del Estado. Será una discusión pendiente, hemos introducido y se ha coincidido entre todas las bancadas, que los superpoderes requieren una discusión, parte de ella fue saldada en esta ocasión y parte será un desafío para los legisladores el año que viene. Para nosotros, el punto clave de este Presupuesto ha sido un viejo reclamo -nosotros dijimos que no íbamos a acompañar al presupuesto si venía a libro cerrado-, pero rescatamos esta voluntad conciliadora y esto que ha dicho el señor diputado Macri, con respecto a que hemos podido dialogar y hemos podido dialogar los números, nada más ni nada menos de la seguridad, que hoy es el tema más candente para el ciudadano bonaerense.

En esa discusión, se ha obtenido un número no menor de 700 millones de pesos, que incrementa los 1.900 que asignaba este presupuesto en materia de seguridad. ¿Qué significan para nosotros estos 700 millones? También es otra decisión política. Nosotros hemos dado o hemos sido parte de un motor, impulsado por más recursos en materia de seguridad, porque entendemos adonde deben ser reasignados.

El primer lugar donde tienen que ir esos recursos, es a fortificar la primera línea de

defensa que existe entre el vecino de la provincia de Buenos Aires y la delincuencia organizada, que es la Policía de la provincia de Buenos Aires. Nosotros vamos a avalar y vamos a acompañar al señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires si dirige parte de esos fondos para incrementar los malogrados y los magros salarios que hoy cobra la Policía de la provincia de Buenos Aires. Hay que dar la puntada número uno de la lucha real y sin cuartel del delito en la provincia de Buenos Aires.

En el siglo XIX, Emile Durkheim un sociólogo muy notable, decía que el delito es un fenómeno social normal, en el sentido de habitual; lo que no es esperable en una sociedad, es que no haya delito. Hoy, en el siglo XXI, nosotros decimos que el delito es un fenómeno social normal, porque convive en cada cuadra; convive en mi cuadra, en la de ella, en la de él, en la de ellos, y cuadra por cuadra hay que sacarlo, pero eso requiere de una planificación de todos los estratos del Estado Nacional, Provincial y municipal, y para ello, se requieren voluntad política y recursos.

Hoy hay 700 millones más, y la voluntad política de erradicar el delito va a ser compartida, seguramente, por cada uno de estos diputados. Estamos dispuestos a poner el día uno de esa nueva planificación y de esa nueva Provincia que queremos vivir. Le pedimos al gobernador Scioli que se siente con la Presidenta de la Nación para poner el día uno en el cual se va a dar la batalla contra la inseguridad. Nosotros queremos derrotar a la inseguridad en la provincia de Buenos Aires. 700 millones para los patrulleros, 700 millones para el blindaje de los patrulleros; 700 millones para chalecos antibalas; 700 millones para mejorar la relación que necesariamente debe haber entre seguridad y justicia.

Hoy, el 52 por ciento de los delitos en la provincia de Buenos Aires no tienen autor reconocido. Ese es un fracaso de la política de justicia. No estamos llegando a meter en cana a los delincuentes que hoy están vulnerando los derechos de nuestros vecinos, estamos fracasando. Fracasó porque es una política de emergencia la unión de los dos ministerios; los votamos, como con respon-

sabilidad hemos votado todas las leyes que envió el ministro Casal. No dejamos de votar una, porque estamos comprometidos con esta lucha contra la inseguridad, de la que hoy queremos ser parte en esta Provincia.

Esa lucha ha fracasado; el 52 por ciento no es un número que nos enorgullezca.

Debemos trabajar, y mucho, el año que viene. Estamos teniendo un índice de mortalidad en la Policía de la provincia de Buenos Aires que nos preocupa, y también preocupa a los policías. Hay que poner el oído, porque hoy están siendo escudos humanos. El Estado no está llegando, y cuando llega, el policía no tiene las herramientas. Tenemos que dotarlas desde aquí. El año que viene va a ser un año de muchísimo trabajo. Nosotros estamos para trabajar en esto y nuestra principal preocupación no había tenido un reflejo muy importante en este presupuesto; y seguiremos luchando para que todas estas cuestiones sean atendidas el año venidero.

Nada más.

Sr. Presidente (Delgado) - Tiene la palabra el señor diputado Gobbi.

Sr. Gobbi - Señor presidente: Voy a tratar de ser lo más breve posible y para ello voy a referirme a la cuestión económica tanto de la Nación como de la Provincia.

Todos sabemos que -fundamentalmente nuestras generaciones- el modelo económico de la República Argentina se basó en tres pilares básicos. El primero, fue el desarrollo sostenido del sector agropecuario que permitía una balanza de pagos positiva, que generaba divisas para el Estado y, fundamentalmente, para la conformación de reservas.

El segundo pilar fue la aplicación de un modelo de sustitución de importaciones, que comenzó poco antes de la década del '30 y continuó fuertemente en la década del '40, obviamente, sin mucha planificación pero con sentido positivo y nacional. Esto permitió sustituir lo que importábamos, generando industrias y por lo tanto, generando trabajo y redistribución de la riqueza.

Al mismo tiempo, señor presidente, obviamente, esto tenía una impronta del Estado que era fomentar la radicación de indus-

trias con préstamos subsidiados y con un mercado cuasi cautivo, porque los aranceles se imponían muy altos, de modo tal de evitar la importación.

El tercer pilar es el Estado; un Estado presente, activo que apostó a la modernidad y que se colocó como hecho fundacional de industrias básicas, como el petróleo y el acero. También trabajó arduamente en los aspectos de servicios como energía, comunicaciones, transporte, obras sanitarias, entre otros, y generó una modernización que ayudó a todo el esquema global.

Creo que este fue un modelo positivo. Pero como todo modelo está el contra-modelo de la década del '90 donde el Justicialismo comenzó a desertar, o mejor dicho, donde el Justicialismo conformó un Estado desertor, que tomó para sí un modelo neoconservador que, llamativamente, fue apoyado por las mayorías populares y, un modelo de esas características, fue legitimado por el pueblo.

Este modelo apuntó al corazón del Estado con las privatizaciones a tontas y a ciegas y también, obviamente, fue contra el estado de bienestar social.

Entonces, señor presidente, con este modelo del '90 se produjo una altísima concentración de la riqueza en pocas manos y la mayoría del pueblo solamente tenía magros ingresos.

En la actualidad, esto se ha revertido quizás para muchos en mucho y para otros en poco. Lo importante es que se ha revertido. Esto es positivo.

Lo que no se ha revertido es la concentración de los recursos en sede nacional que se produce en la década del '90 por pactos federales vigentes, que no han sido derogados por este Gobierno ni por anteriores.

Es por ello que nos encontramos con que los recursos se concentran, fundamentalmente, a nivel nacional.

Cuando uno observa el gasto, la Nación tiene el 49,57 por ciento del gasto, que lo ha reducido porque nos mandó a las escuelas nacionales sin recursos y, obviamente, aumentó el gasto provincial y también su déficit. Por lo tanto, el gasto en la Provincia, con Capital Federal, es del 42,65 por ciento y los municipios el 7,77 por ciento.

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Cuando el país está en crisis, todos sabemos que los municipios son el mojón, son los que dan la respuesta a la gente, son los que generan de alguna manera, el karma social y son los que menos recursos tienen. Esta es la paradoja del modelo que nos quedó de la época menemista.

Entonces, señor presidente, de esta extraordinaria concentración de los recursos, esta provincia de Buenos Aires fue la más castigada y se le generó, con quita de recursos, un déficit estructural que no ha podido ser remediado, más allá de los esfuerzos que se han intentado realizar. Lo cierto es, señor presidente, que este déficit estructural genera déficit continuo y endeudamiento continuo. Obviamente esto significa un camino constante y permanente hacia el abismo, y esto lo conocemos todos. Por lo tanto, hay que generar un cambio de timón.

Hoy tenemos déficit en este ejercicio, déficit en el anterior y déficit desde hace una década. En este ejercicio, el déficit es de 5.050 millones de lo presupuestado originalmente. Hoy, el déficit es de 7.050 millones. Obviamente en este momento también se agranda.

La única forma de cambiar esta cuestión, señor presidente, es mantener una discusión con Nación, que tenga que llevar quizás años, para comenzar a recuperar lo que nos han quitado. Si esta provincia de Buenos Aires recibiera lo que marca la ley de Coparticipación Federal, sin ningún cambio y se respetara la ley, hoy tendríamos 8.500 millones más, suficientes para cubrir este déficit y pasar a tener superávit. Si recuperáramos solamente lo que esta Provincia aporta a la Anses para mantener a los jubilados -7.500 millones de pesos anuales- con solo eso también nos alcanzaría para cubrir el déficit y tener superávit. Pero esto no se hizo, porque se tendría que haber discutido el año pasado cuando se prorrogó el impuesto a las ganancias, que es un impuesto provincial a Nación, y cuando se les cedió bienes personales, que es un impuesto de Provincia a Nación y no se discutió un solo centavo para la provincia de Buenos Aires.

Como la cuestión es estructural y estamos así, creo que hay que buscar alternati-

vas; una de ellas obviamente es cambiar ese esquema de primarización, palabra que se destaca en todos los medios hoy, pero que es viejísima. No significa ir contra el sector agropecuario; todo lo contrario, significa alentar al sector agropecuario, pero sacar de allí, de sus recursos, un modelo industrial que nos permita generar manufacturas, manufacturas que impliquen sustitución de importaciones y manufacturas industriales que nos permitan exportar. Esto genera empleos, movilidad social, riquezas y, por tanto, genera mayores impuestos. ¿Cuáles impuestos? Un incremento fenomenal del impuesto a los ingresos brutos y el resto de los impuestos provinciales que nos permitirían, por nosotros mismos, cubrir este déficit sin la ayuda nacional.

Obviamente, como atrasamos -hace mucho tiempo que atrasamos- esto no se va a hacer. La otra alternativa es volver al modelo de principios del siglo XX, cuando los impuestos directos, como lo marca la propia Constitución, pertenecen a las provincias y los impuestos directos son impuestos a las ganancias e impuesto a los bienes personales, entre otros; esta es la médula.

Si estos impuestos directos estuvieran en Provincia, esta Provincia recaudaría en más 20 mil millones de pesos, suficientes para cubrir holgadamente ese déficit. Y como recupera los impuestos directos, devuelve a los municipios los impuestos de origen, evitando esta duplicidad de impuestos vía tasas, que son ingresos brutos, que es un impuesto municipal y el impuesto inmobiliario, que es un impuesto municipal. De este modo, Nación se quedaría con los impuestos indirectos, que son el impuesto al valor agregado -que es un impuesto medular-, los impuestos internos, entre otros. Como esto no se va a hacer, no aporta para encontrar una solución.

Entonces, la única alternativa que encontramos es establecer un diálogo productivo entre las tres jurisdicciones, que permita, gradualmente, ir solucionando los problemas de las dos jurisdicciones que le siguen a la Nación: la provincia de Buenos Aires y sus 134 municipios.

Dicho esto, señor presidente, queda claro que estamos ante presupuestos conti-

nuos, en los que los gastos superan a los recursos. Los gastos superan a los recursos ampliamente en todos los presupuestos que se han tratado.

No estamos refiriéndonos a la provincia de Buenos Aires como un caso similar al de la Nación. La Nación plantea una inflación del 8,9 por ciento y un crecimiento del 4 por ciento. Ojalá que el crecimiento sea mayor y lo va a ser, pero, lamentablemente, la inflación también será mayor; por lo tanto, los ingresos están subvaluados.

En la provincia de Buenos Aires ocurre todo lo contrario: hemos llevado los ingresos hasta el límite máximo y es muy posible que recaudemos menos. Por ejemplo, la recaudación por el impuesto a los ingresos brutos llegó al 34 por ciento de incremento respecto del ejercicio anterior.

Podríamos decir que si el crecimiento es del 4 por ciento, la inflación será del 30 por ciento; si le aplicamos una mayor eficiencia al ARBA, digamos que del 24 por ciento anual, hemos llevado al máximo a todos los impuestos provinciales. Esto quiere decir que el esquema de recursos tributarios está bien valuado y puede estar en algunos casos sobrevaluado.

Hemos aplicado en los gastos una inflación del 8,9 por ciento; es decir, hemos pegado un tizeretazo en los gastos. Por esto, cuando analizamos a los ministerios y las planillas anexas, todos sabemos que no están respondiendo a la realidad. Hemos esforzado el cierre del Presupuesto, aumentando los ingresos y reduciendo los gastos. Por lo tanto, cuando uno se introduce en las planillas analíticas no saca nada en limpio.

En realidad, el Presupuesto dejó de ser la ley de leyes, porque el Presupuesto es un instrumento del derecho público que tiene incorporado un programa político y, evidentemente también, aspectos de planificación, económicos, jurídicos y contables.

Hemos eliminado el programa político, no tenemos en cuenta la cuestión económica y mucho menos el control, y hemos dejado solo uno de los aspectos, que es el contable. El que sabe contabilidad dice «El debe es igual al haber» y aquí lo que hemos hecho es decir «Los recursos son iguales a

los gastos»; es verdad, pero forzado. La realidad es que, a poco de andar, todos sabemos que las partidas no alcanzan, que los recursos son insuficientes y este es el problema central de esta provincia de Buenos Aires.

Por lo tanto, señor presidente, nos encontramos con un Presupuesto absolutamente rígido, sin elasticidad, porque el presupuesto de gastos no alcanza. Entonces, cuando uno quiere quitarle a un ministerio para colocarlo en otro, la frazada es corta.

Este Presupuesto estrictamente contable es absolutamente insuficiente y es necesario comenzar a discutir algún tipo de alternativas.

Realmente, no me quiero exceder, tampoco quiero ser una persona pesimista. En definitiva, estamos aprobando un Presupuesto que ha sido discutido, para lo cual han venido todos los ministros, se han exployado y contestado todas las preguntas - a veces bien, otras de forma regular-, pero todas las preguntas.

De todos modos, pudimos observar a ministros que estaban dirigiendo sus ministerios como cabalgando sobre la crisis. Notábamos que algunas explicaciones no eran lo profundas que hubiéramos querido y, a veces, no preguntábamos más, porque sabemos que quien se presenta ante los diputados lo hace con buena voluntad y es necesario evitar hacerlo pasar malos momentos. Pero, la verdad, es que uno sabe perfectamente que lo que se explicaba con las planillas analíticas no era toda la realidad. Reconozcamos igual la presencia de los ministros, la discusión levantada en Diputados; todo esto hay que reconocerlo.

Por lo tanto, dejando en claro que es imposible transitar con estas dos cuestiones tremendas, que son déficit y endeudamiento continuo, creo que tenemos que repensar la cuestión, tenemos que reanalizar lo que estamos haciendo y saber que esto tiene un fin, que hay un momento en el que no va más y hay que reflexionar en ese sentido.

Para no ser pesimista y estando a fin de año, vamos a rescatar algunas cosas positivas. Vamos a reconocer como positivo el esquema de que se ha reconocido por pri-

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

mera vez del cumplimiento casi irrestricto de la ley 10559, que es la de Coparticipación municipal, y este es un logro importantísimo.

Hemos incorporado a la masa coparticipable, que se le quería quitar y se le había quitado en años anteriores, 700 millones de pesos. Eso es importantísimo.

Destacamos también el índice en los 200 millones de pesos basados en NBI, un hecho a destacar que beneficia a todos los municipios, y equipara al Gran Buenos Aires con el interior.

Reconocemos también, obviamente, los 100 millones de pesos para aplicar la ley de Responsabilidad Penal de Niñez.

Reconocemos, señor presidente, y hemos trabajado en ese sentido, las partidas para Seguridad de 700 millones de pesos y para Desarrollo Social de 300 millones de pesos. Ambas están relacionadas, porque, en verdad, el bloque de la Unión Cívica Radical siempre ha trabajado para la mejor seguridad, pero marcando el eje social y el eje de seguridad.

Por eso hemos participado activamente en el Consejo de Seguridad Provincial; lo hemos hecho con gente idónea, preparada, que ha presentado un sinnúmero de alternativas, que ha planteado la necesidad de un plan global y que lo ha presentado también, lo ha hecho con el presidente del Bloque, Ricardo Jano, con Cecilia Moreau, con Sergio Panella, con una asistencia perfecta y con propuestas concretas.

Entonces, no son 700 millones de pesos vacíos lo que está votando la Unión Cívica Radical, son 700 millones de pesos que esperamos, conjuntamente con los 300 millones de pesos de Desarrollo Social, que tengan, por lo menos, parte del destino que nuestros diputados plantearon en ese Consejo de Seguridad Provincial.

Obviamente, este hecho destacable tiene la contrapartida que es el endeudamiento, pero todo no se puede. No existe la felicidad completa.

También rescatamos, señor presidente, un hecho más que destacable del cual hemos sido partícipes, somos parte de esa historia y es lo que tiene que ver con la ley 13850.

La ley 13850 se planteó con la reforma impositiva de 2009, reforma que la Unión Cívica Radical analizó con responsabilidad y valentía. La médula de esa reforma fue aplicar el 1 por ciento del impuesto a los ingresos brutos a las industrias que estaban exentas indebidamente, a las industrias grandes que facturan más de 60 millones de pesos anuales, pero, obviamente, lo hicimos con responsabilidad.

Nos fijamos que las provincias limítrofes tienen tasas superiores, del 1.5, de 2 y de 2.5 por ciento. Por lo tanto, no le quitamos competitividad.

Al mismo tiempo, se generó el Fondo de Fortalecimiento de Recursos municipales, que hoy es de 515 millones de pesos, que se reparte por la ley 10559,

Eso significa que si uno toma lo que se coparticipa por esta ley y lo divide por los puntos que son 16.14, observa que con el Fondo de Fortalecimiento de Recursos municipales -que este bloque votó con toda conciencia- aumentamos en un punto la coparticipación a los municipios, es decir, no solo a los del interior, sino a todos.

Por lo tanto, quiero rescatar y resaltar esto porque fuimos criticados durísimamente por propios y extraños -nos preocupan los propios- y cuando entrábamos al comité provincia nos preguntaban «¿Qué han votado?». ¿Y saben qué pasaba? Que no lo habían leído. Cuando lo leyeron, comprendieron con claridad que las reformas impositivas progresistas debe ser votadas; nosotros lo hicimos y se generó también, en conjunto, el Fondo de Inclusión Social por 329 millones de pesos hoy, para equiparar al Gran Buenos Aires, obviamente, con el NBI.

Por lo tanto, creo que es un hecho destacable que levanta los recursos municipales en forma permanente y continua y a mí me encanta haber sido parte de esa historia. Me sentiría muy mal si no hubiera votado positivamente, no ser parte de esa historia y asumimos la crítica todo el bloque con muchísima alegría; y cuando dimos las explicaciones correspondientes, muchos tuvieron que bajar la cabeza.

Quiero resaltar otro hecho positivo, señor presidente, muy positivo: la Nación plan-

tea con sabiduría e inteligencia, más allá de las cosas que siempre critico y mantengo, el Fondo de Desendeudamiento. La Provincia lo toma y le aplica el mismo remedio a los municipios; es decir, equipara el beneficio que recibe de Nación pero solamente para esta Provincia y otras poquitas más y lo baja a los municipios.

Este Fondo de Desendeudamiento tenía dos pilares: uno, redistribuir el fondo de ATN, es decir, Ayuda del Tesoro Nacional para aquellas provincias que estaban más endeudadas y, por lo tanto, necesitaban más. Y, segundo, quitarle el CER, es decir, la inflación a la deuda que la Provincia mantenía con Nación y dejarla a valor nominal.

Conclusión: la deuda que mantenía la provincia de Buenos Aires con la Nación era de 27.000 millones de pesos; nos dieron 4.000 millones de pesos de ATN, con lo que se bajaron 23.000 millones de pesos y nos dijeron: 1 año y medio de plazo, pagarlo en 228 cuotas -19 años-, a una tasa de interés del 6 por ciento -recuerden que es a valor nominal, no tiene ningún ajuste-; como la inflación para nosotros es del 24 por ciento, pagamos al 6 y se descuenta al 24 y si uno hace el ejercicio intelectual de llevar al 6 y traer al 24 la deuda, se va a encontrar con que el valor de la misma, al día de hoy, es de 5.300 millones de pesos. Es decir, que de una deuda de 27.000 millones, nos hemos quedado con una deuda de 5.300 millones de pesos. ¿Si esto no es positivo? ¡Cómo no vamos a votar esto!

Entonces, señor presidente, lo que estamos haciendo es resaltar el déficit continuo. ¿Esto qué nos permite? Tener dos años, con el 2011 incluido, para repensar lo que nos está pasando; tenemos dos años para entender que hay que levantar el debate en esta Cámara.

Para poder dialogar con Nación, hay que actuar con inteligencia, nadie le va a pegar un manotazo a todos los recursos que nos han quitado por pactos federales de un día para el otro.

La solución tendrá que ser gradual pero hay que buscarla y por eso creo, señor presidente, que es necesario invertir en esta Provincia en seriedad e invertir en una bue-

na aplicación del gasto. Obviamente esto va a generar conflictos, pero hay que discutir una buena aplicación del gasto y también una dosis de valentía.

Esta dosis de valentía requiere, en principio, acordar una política de Estado en defensa de la provincia de Buenos Aires, no importa quién la gobierne.

En segundo lugar, hay que establecer los lazos en un diálogo serio y positivo con Nación para ir recobrando de a poco los recursos y, de esta manera, ganar en autonomía. Y todo lo que recobremos en más en Nación, va a ser en beneficio de los bonaerenses, del Estado provincial y, por ende, de los estados municipales porque son recursos coparticipables.

Considero que este es el objetivo que tiene que tener un presupuesto: poder discutirlo.

En conclusión: Votaremos a favor este Presupuesto, en general y en particular, en contra varios artículos, -se los acaba de llevar el Secretario, pero me los acuerdo de memoria-, por ejemplo, el 11, que aprueba balances y fideicomisos cuyos resultados no conocemos; también votaremos en contra de facultades delegadas; el 16; el 20; el 24 y votaremos una quita de 65 millones, que parece una miseria con todo lo que logramos para los municipios.

Vamos a votar en contra de estos artículos que vamos a acercar, obviamente, para que conste en la versión taquigráfica y, como dije, votaremos a favor, en general, apostando al diálogo fructífero en esta Cámara y con la Nación.

Muchas gracias. (Aplausos)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto del Poder Ejecutivo A/26/10-11 Presupuesto Provincial Ejercicio 2011- y por las razones que dará el miembro informante os aconseja en minoría su aprobación en general de acuerdo al despacho de la mayoría, con las siguientes salvedades:

Art. 11 - Apruébanse para el Ejercicio 2011 las Cuentas de Ahorro -Inversión- Fi-

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

nanciamiento de las empresas y sociedades anónimas integradas total o mayoritariamente por bienes y/o aportes del Estado Provincial y Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa N° 33, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 16 - Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos estimados respecto a los montos presupuestados para recursos y para endeudamiento público determinados respectivamente en los artículos 4º, 5º, 10 y 11 de la presente ley. La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ejercida en base a instrumentos contractuales y/o normativos de los cuales emerja la obligación a cargo del aportante, cuando se trate de gastos a ser financiados total o parcialmente con aportes no reintegrables provenientes de:

1. El Gobierno Nacional; terceros Estados; otras Provincias; municipios; Personas Jurídicas de carácter nacional o internacional; o de
2. Personas Físicas.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la honorable Legislatura de la utilización de las autorizaciones conferidas por el presente artículo, acompañado por informe de la Contaduría General de la Provincia sobre recursos incrementados y la correspondiente asignación de los mismos.

Art. 20 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones y modificaciones de los presupuestos aprobados para las entidades mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 8º de la ley 13.767.

Art. 24 - Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer hasta el cincuenta (50) por ciento de los recursos que financian las ex Erogaciones Especiales, para atender gastos no previstos en las normas que regulan la disposición de los mismos, dentro de cada una

de las Jurisdicciones u Organismos que cuenten con tales ingresos.

Inclúyase en las disposiciones del presente artículo a los ingresos provenientes del Servicio de Policía Adicional - ley 13.942-.

La autorización conferida por el presente artículo solamente podrá utilizarse en el Ejercicio financiero 2011, y para atender situaciones de mayor requerimiento presupuestario que las necesidades adicionales de la institución así lo ameriten, con la previa intervención del Ministerio de Economía.

Art. 49 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a afectar durante el año 2011, de la participación correspondiente a los municipios en el régimen de la ley 10.559 y sus modificatorias, o en el régimen que lo reemplace, hasta un total de pesos sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000), a los fines de su asignación al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, creado por la ley 13.163 y modificatorias.

El Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la ley 10.559 y modificatorias o del régimen que lo reemplace, establecerá mensualmente los importes a afectar, a los fines del cumplimiento del párrafo anterior, en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes, propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a los municipios.

Sr. Presidente (Delgado) - Tiene la palabra el señor diputado Buil.

Sr. Buil - Señor presidente: En principio quiero festejar que estemos tratando este Presupuesto. Comparto en mucho los términos y la explicación que dio el señor diputado La Porta de cómo transcurrieron las jornadas de debates hasta llegar a un consenso.

Festejo que, tanto el oficialismo en las cámaras de Diputados y de Senadores, como el Poder Ejecutivo, hayan consensuado los pedidos que los bloques opositores fuimos planteando en la reforma de este Presupuesto.

Creo que, como se dijo acá, fue muy positivo para los municipios. Se ha creado este fondo de 200 millones por NBI, para los del conurbano, fundamentalmente, pero también para recuperar ese monto que lo hace la ley 10.559, de 700 millones que se reparten por el CUD, principalmente. Como asimismo, los 700 millones que se incorporan al presupuesto de Seguridad, sabemos que son insuficientes y, como se dijo, se van a invertir en infraestructura, en mantenimiento de mejores autos y necesidades.

También consideramos que el sueldo de la Policía necesita un aumento, si comparamos lo que cobra un policía de la Metropolitana, creo que se juegan mucho más la vida en el conurbano los policías de la provincia de Buenos Aires. Creemos que se necesita un aumento.

Lo que tengo para festejar son los consensos a los que hemos arribado en un tema. Acá va una pálida, lamentablemente vemos que estamos siempre en un Presupuesto, que como se ha dicho muy bien, refleja terribles déficit crónicos.

Esto lo padece la Provincia hace bastante tiempo, no solamente en la función de este gobernador sino de los gobernadores anteriores. Sostenemos que es ineficiente el gasto público y también es insuficiente el Presupuesto de la Provincia para las demandas sociales que necesita, no solamente el Ministerio de Desarrollo Social sino, también, que vemos que hay poca inversión en obra pública. Lamentablemente, vemos que año tras año, el Presupuesto que menos se subejecuta es el de obra pública.

El diputado La Porta dijo que todos queremos más recursos, pero esto nos lleva a que no hay recursos suficientes, que tenemos que endeudarnos.

Creo que fue muy elocuente lo que dijo el señor diputado Gobbi, suscribo el 100 por ciento de todo lo que desarrolló en el sentido de que todos los recursos están en la Nación, que la Provincia los perdió en el transcurso de varios años y es necesario replantear, en serio, una nueva relación Provincia-Nación.

La provincia de Buenos Aires, es la más endeudada pero no es la única; las provincias de Córdoba, Santa Fe y el gobierno de

la ciudad de Buenos Aires, hoy, significan el 80 por ciento del déficit que tiene el total de las 24 jurisdicciones de la República Argentina.

Entonces, es necesario discutir una nueva relación Provincia-Nación, una nueva ley de Coparticipación Federal, lo que se dijo de los impuestos directos que queden para la Provincia y los indirectos para la Nación y esto es necesario.

A lo largo de estos años de debate en esta Legislatura, cada vez que toca discutir el presupuesto, he escuchado que algunos legisladores del oficialismo no hablan de que esto es necesario; sin embargo, no vemos que el Gobernador de la Provincia, ni los diputados y senadores nacionales por la provincia de Buenos Aires hayan jugado en ese sentido, porque cuando tuvieron la oportunidad de votar la ley de Cheques, por la que se reparte solamente el 30 por ciento, para lograr que se distribuya entre las provincias el 100 por ciento, no nos acompañaron los legisladores oficialistas.

Lamentablemente, creo que ese es un debate pendiente y -como dijo el señor diputado Gobbi- se necesitan mucha valentía y coraje para empezar a dar esta discusión en serio, si no, no vamos a poder salir de esta situación de déficit crónico.

A pesar del déficit que tiene esta Provincia, y los -a mi entender- escasos recursos, estoy convencido de que cada gobierno debe contar con la posibilidad de tener su presupuesto.

En la historia conozco gobiernos que no han logrado consensuar un presupuesto y no han terminado muy bien, no solamente el Gobierno de la Provincia debe tener su presupuesto, sino también el Gobierno Nacional, y los bloques opositores queremos que lo tengan, así como también los municipios deben contar con su presupuesto.

Ingresando al análisis del proyecto de este año, debemos señalar, una vez más, que este es un presupuesto de compromiso, de cumplimiento legal, pero los números del proyecto que se nos envió los vimos este año al considerar la ejecución, y no se comparan con lo que pasará en la realidad, porque parte de una falacia -por decirlo de alguna manera-, porque repite el índice de

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

inflación que pronosticó el gobierno nacional, que es del 8,9 por ciento, y el 4,3 por ciento de crecimiento económico.

Al no haberse aprobado el presupuesto nacional, la provincia de Buenos Aires podría haber tenido autonomía para desarrollar índices propios, pero nos dicen que, por la ley de Responsabilidad Fiscal, tienen que acatar estos índices.

Creo que el gran problema de los números de este presupuesto es que se desconoce la inflación real y, por ello, se desconoce también el impacto que tendrá la pauta salarial, que todos sabemos que en breve tendrá que corregir el Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Vimos que el año pasado se estimaron ciertos ingresos, pero ya terminando la ejecución del año 2010, el déficit provincial ha aumentado por lo menos el 26 por ciento; el proyecto había estimado 5.015 millones y terminará en 6.814 millones, de acuerdo con lo proyectado por el propio Ministro de Economía. Es un aumento del déficit de un 26 por ciento.

Eso mismo vemos si tomamos los últimos años de este Gobierno. Arrancó con un déficit del año 2007 de 295 millones, para terminar en el año 2010 con 6.814; es un aumento del déficit del 2.300 por ciento, cuando los ingresos en el mismo período aumentaron nada más que el 210 por ciento.

Esto lleva, como les decía, a un déficit estructural que no tiene solución.

Repito, y hago hincapié en el tema inflacionario, que creemos que la subestimación de la inflación, en un gobierno que se ocupa en su discurso y en muchas acciones de tratar de favorecer la inclusión y la distribución, es algo por lo menos contradictorio.

Nadie puede desconocer que en estos días las medidas a favor de la inclusión de los sectores más postergados, como pueden ser la Asignación Universal por Hijo o la extensión del sistema de asignaciones familiares, son licuadas rápidamente por la gran inflación que se ha generado en el país.

Este es el impuesto más caro, que desfavorece profundamente a las clases más desposeídas, a la clase trabajadora.

Creo que las clases medias y más aco-

modadas tienen forma de defenderse de la inflación, con algunas inversiones, pero la clase trabajadora gasta el cien por cien de todo lo que recibe de sueldo en artículos de consumo. Entonces, no se pueden defender y, año tras año, ven perder su poder adquisitivo.

En esto quiero coincidir con el señor ministro Arlía, quien tuvo la valentía de disentir con el señor ministro de Economía nacional Boudou, que dijo que la inflación solamente perjudicaba a las clases medias y altas. Realmente, nos parece un desgollente semejante cosa.

Otra cosa que nosotros no entendemos es que estos 8 años de crecimiento económico, tanto de la Nación como de la Provincia, porque cuando la Nación va creciendo fundamentalmente por la mayor demanda de materia prima que hoy demanda el mundo -principalmente en países como China y la India- y que nosotros producimos, sobre todo por la mejora de precios que han tenido la carne y los alimentos, no nos han servido para corregir las distorsiones que tiene la economía argentina.

Creo que hoy tenemos un ventarrón a favor a nivel internacional económico y, entonces, la Provincia tendría que aprovechar para acomodar esta situación; este ventarrón, algún día se va a cortar. Todos sabemos por la historia que las situaciones económicas buenas duran un tiempo, hasta que llega el momento de los vientos en contra. Por lo tanto, creo que no hemos sabido corregir esta situación financiera de la provincia de Buenos Aires y se han desaprovechado varios años de presupuesto.

Con respecto a los recursos ya se explicó bastante el señor diputado Gobbi -quien me ha sacado bastante de las cosas que yo tenía anotadas para decir-, pero lo cierto es que el Gobierno nacional está creciendo en los recursos a una tasa del 40 por ciento, mientras que el Gobierno de la Provincia solamente lo hace en un 27 por ciento.

Muchas veces se ha dicho acá que ha sido por la eficiencia de ARBA y por las reformas tributarias, pero creo que las reformas tributarias tuvieron que ver muy poco, la eficiencia de ARBA mucho menos; creo que el aumento de la recaudación de la

provincia de Buenos Aires fue, principalmente, por la inflación de precios, porque cuando la comparamos con la Nación, vemos que ésta no tuvo reformas y, sin embargo, ha conseguido el 39 por ciento de recaudación.

Una crítica más que tenemos es que entendemos que es un error lo que se ha puesto con respecto a los gastos, al decir que se van a incrementar solamente en un 17 por ciento. Este año se incrementaron en más del 30 por ciento y, por lo tanto, entendemos que el año que viene, con el crecimiento económico, con una inflación acelerada, sabiendo que es un año electoral y con muchos conflictos políticos gremiales -porque ya tenemos desde hace 3 meses a los estatales de la provincia de Buenos Aires pidiendo aumento salarial-, creemos que son un despropósito los aumentos que se han dado en el gasto, ya que consideramos que van a ser más del doble. No coincidimos tampoco con los porcentajes que se están poniendo.

Yendo al tema inmobiliario de la reforma impositiva, festejo que podamos votar por unanimidad esta reforma. Es la primera vez que se consensúa por unanimidad de todos los bloques la reforma de la ley Impositiva, que apunta más a los impuestos, las rentas y los capitales y no tanto a los impuestos que castigan al consumo y a la actividad económica. Nos parece muy factible.

También considero que la ley de Transmisión Gratuita de Bienes debería tener un mayor debate, con más tiempo. Ya que el Ejecutivo se tomó dos meses para enviarlo, con la cantidad de técnicos que tiene, mientras esta Legislatura lo tuvo que tratar tan solo en un mes, cuando lo que se está proponiendo es un hecho imponible nuevo. Quiero decir que lo vamos a acompañar en el convencimiento de que es un impuesto piloto y que, a lo mejor, dentro de unos años, lo vamos a tener que modificar. Pero, vamos a acompañarlo por unanimidad, por lo cual festejo esto.

También este bloque va a acompañar en general este Presupuesto, pero no lo haremos respecto de alguno de sus artículos. No vamos a acompañar, especialmente, los artículos 2º, 4º y 5º, que se refieren a incluir

el presupuesto del IPS dentro de este proyecto de Presupuesto. En eso no coincidimos y, al respecto, ya se va a expedir sobre ese tema el señor diputado Juárez de mi bloque.

Tampoco vamos a acompañar los artículos 11, 16, 20, 23, 24, 27, 49, 60, 62, 64, 67 y el 85.

Nada más.

Sr. Presidente (Delgado) - Tiene la palabra el señor diputado Juárez.

Sr. Juárez - Señor presidente: La verdad es que después de todos los análisis que se han hecho acá y las referencias al trabajo, considero que este es un tema que nosotros, como bloque, debemos puntualizar y, que, seguramente, va a ser compartido por otros bloques y demás legisladores, respecto de lo que tiene que ver con la utilización de los fondos previsionales de la provincia de Buenos Aires.

Me parece que tendríamos que hacer una pequeña distinción entre lo que son el sistema nacional y el provincial para entender algunas cuestiones, que son las siguientes: el sistema nacional de la seguridad social, es decir, la ANSES, no solo recibe los tributos de los trabajadores y los aportes de la patronal, sino que también percibe aportes impositivos de distinto tipo. Entonces, eso hace que el componente de ese fondo sea mucho más amplio, por lo que no resulta extraña la utilización de esos fondos de la ANSES, como, por ejemplo, para pagar la asignación universal por hijo y corresponde porque está en ese contexto. Pero cuando nos referimos a los fondos previsionales de la provincia de Buenos Aires, del IPS y de la Caja de Policía, en este caso, tenemos que tener muy en claro que es un sistema que se conforma pura y exclusivamente por los aportes de los trabajadores y por los de la patronal, que lo constituyen el Estado Provincial y los estados municipales. Por lo tanto, no hay ningún tipo de aporte extra desde el punto de vista tributario o impositivo.

Esos fondos, que se van acumulando año a año, tienen nombre y apellido, son los futuros jubilados y pensionados de la pro-

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

vincia de Buenos Aires. Por lo tanto, la utilización de los mismos por parte del Estado Provincial y, además, su inclusión en el plexo general del Presupuesto de la Provincia, no solo que no corresponde, porque esos fondos están afectados a otro destino, sino que, además, se está violando el artículo 40 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Y esto es así, porque en la reforma del '94, sabiamente los diputados constituyentes, le dieron a nuestro sistema previsional el carácter de constitucional, que expresa taxativamente en el artículo 40 la autonomía de dichos fondos.

Fue tan sabia la redacción y la inclusión de ese artículo, que deja expresamente establecido que en el caso de que el sistema se tornara deficitario, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, tiene la obligación constitucional de asistirlo y no hacer al revés, es decir, apropiarse de los fondos, sino todo lo contrario; por lo tanto, ante un hecho deficitario debe asistirlo para pagar las jubilaciones y las pensiones.

Hoy hemos votado aquí una ley, que ciertamente viene a poner justicia y equidad frente a un grupo importante de trabajadores de la provincia de Buenos Aires, que provienen del sistema nacional, como son los maestros, y que hasta ahora, si no cumplían más años que los aportados en el sistema nacional, no podían acceder a la jubilación de la provincia de Buenos Aires.

Esto se caracteriza por una cuestión esencial, relacionada con la movilidad que tiene el sistema jubilatorio previsional bonaerense, respecto de una importantísima diferencia con el sistema nacional.

Ahora bien, vamos a incorporar muchísimos más trabajadores, a partir de la sanción de esta ley, cuando sea promulgada oportunamente y esto me parece muy bien.

Por tanto, los fondos excedentes o superavitarios de los que se habla permanentemente, deben tener como destino el pago de esas jubilaciones.

También hay otros sectores del Estado provincial, que como en el caso de Astilleros, pretenden en su momento jubilarse por este sistema.

Es decir que los fondos que hoy parece-

rían excedentes, en realidad tienen un destino claro y contundente.

¿Está bien o mal que el gobierno de la Provincia utilice esos recursos? Es una discusión de fondo. Los puede utilizar, porque la intangibilidad absoluta de fondos no existe. Nadie puede dejar un fondo sin ningún tipo de movilidad. Puede utilizarlos, pero al final de cada ejercicio debe devolverlos concretamente al sistema, no como ocurre en la actualidad, en que se han acumulado 3.500 millones de pesos utilizados por el Estado Provincial, y que no estarán contantes y sonantes al 31 de diciembre próximo en las cajas del IPS.

De acuerdo a lo que está presupuestado para 2011, se va a incrementar el superávit del IPS, al ser sus fondos utilizados por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Y la deuda de la Provincia con el IPS va a ascender a 5.000 millones o 5.200 millones de pesos.

Estamos diciendo, prácticamente, que el 50 por ciento del presupuesto del total del IPS va a estar en deuda, por parte de la provincia de Buenos Aires.

Ha dicho el Ministro de Economía de la Provincia que no hay nada más seguro, más sólido, o con mejor respaldo, que el Estado Provincial. Debe ser así, y cada uno de nosotros seguramente trabajamos para que eso sea así. Pero en rigor de verdad, lamentablemente el Estado argentino, en los últimos tiempos no nos da esa versión, porque ocurrió con el sistema nacional cuando se hizo la pesificación asimétrica, ocurrió con el Estado Nacional cuando se hizo la quita de deuda para salir del default, cuando a cada trabajador argentino que aportó 10 pesos, le quitaron 7, es decir que se quedó con 3.

No debemos correr este riesgo en la provincia de Buenos Aires. Debemos tener presente que hay que trabajar para que la Provincia pueda devolver ese dinero.

Lo dijo muy bien el señor diputado Gobbi; si recuperáramos cada uno de esos ítems que mencionó, seguramente no habría que tocarle un solo centavo a los jubilados y pensionados de la provincia de Buenos Aires, y no estaríamos discutiendo esta situación.

Podríamos mencionar un montón de cosas más, pero para ser consecuentes y coherentes con lo que venimos diciendo en el tratamiento de los últimos tres presupuestos, incluido el del día de la fecha, nosotros no vamos a votar la inclusión de los fondos del IPS que alcanzan, junto con el de la Caja de Policía a 12.300 millones en el Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires. Tienen que estar en un artículo aparte, como están los fondos del IOMA, o los fondos del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Nada más.

Sr. Martello - Pido la palabra.

Señor presidente: Voy a tratar de ser breve, dado lo avanzado de la hora.

Me gustaría hacer algunas consideraciones, porque se ha pronunciado la palabra «festejo» respecto de la aprobación del Presupuesto. He visto, quizás con asombro, después de una severa crítica a la relación entre la Provincia y la Nación, que los diputados del oficialismo aplaudían a algunos diputados opositores, habida cuenta que en la Provincia, desde hace 20 años, se mantiene un gobierno bajo el mismo signo político, y la Nación, también desde hace muchísimos años.

Además he visto por estos días volver a repetirse -a esta altura diría-, el milagro, de transformar 37 diputados en los dos tercios para habilitar el tratamiento de una ley que por las argumentaciones, parecería que el conjunto de los otros 55 diputados está en contra, pero al final de la votación, resulta que no es así.

Y he visto durante estos últimos días que una agenda común que tenía la oposición, una agenda muy sencilla respecto al Presupuesto provincial pero muy clara y precisa en lo referido a la no utilización de los recursos superavitarios del IPS -como recién mencionaba el señor diputado Juárez-, la delegación de la facultad para la transferencia de partidas y la obtención de mayores recursos para los municipios. Esto quedó pulverizado y de todo lo que se dijo acá, en realidad, lo que ocurrirá es absolutamente lo contrario.

Cuando el señor diputado La Porta men-

cionó la devolución -esta es la palabra que utilizó- de los 760 millones de pesos para los municipios, cometió un acto de sinceridad, con lo cual no sé qué es lo que se está festejando si, en realidad, se le está dando a los municipios lo que era de ellos; se le va a pagar a los municipios con dinero que les era propio, con lo cual no sé cuál es la mejora.

Cuando se festejan los 200 millones de pesos del fondo que se ha creado, en realidad también hay que decir que la negociación del mismo partió de 515 millones de pesos, por lo cual tampoco sé qué es lo que se festeja. Quizás se festeje que se distribuyan de otra manera pero, en realidad, las cifras no se han modificado y claramente todos los bloques que se han pronunciado han admitido que ciertamente no hay mayores recursos, lo que se hizo fue ampliar el endeudamiento, con lo cual tampoco sé qué se festeja.

Se mencionaba, por ejemplo, el incremento de las partidas de seguridad en 700 millones de pesos y esos recursos no existen, hay que tomarlos, con lo cual tampoco sé qué es lo que se festeja. Me hubiese gustado, sinceramente, que no tuviéramos que poner 700 millones de pesos en Seguridad, sino que los tuviéramos que aplicar en Desarrollo Social.

Digo eso porque, en realidad, me parece que hay algunas cosas que no tienen que ver con comprar más patrulleros o chalecos antibalas; creo que enfocar el principal problema que tiene la ciudadanía de la provincia de Buenos Aires desde el punto de vista policial sigue siendo un error. Si no lo enfocamos desde un punto de vista social, esta batalla ya se perdió por más que estemos asignando 700, 1.000 o 1.200 millones de pesos, porque no resolvemos el problema de fondo que es social.

Nuestro bloque, lo que ha hecho durante todos estos días fue, por supuesto, escuchar seriamente todas las argumentaciones de los ministros que, gracias al esfuerzo de la Presidencia y de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, han concurrido a esta Cámara. Pero también nos dimos cuenta que, como bien se mencionaba aquí, estábamos otra vez ante la

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

teoría de la «frazada corta», porque aparece que se está dando algo cuando, en realidad, no se tiene.

Vamos hacia un mayor endeudamiento - »endeudamiento sobre endeudamiento» como aquí se dijo- y así es imposible trabajar un presupuesto. Y a esto, que se amplió gracias a esos pedidos de la oposición que aparentemente se tuvieron en cuenta, además hay que agregarle la mejora salarial que no está contemplada en el Presupuesto, con lo cual, cuando nos extendemos de 8.100 y agregamos 1.700 millones de pesos también hay que agregarle 4.500 o 4.600 millones de pesos que seguramente, como mínimo, dará la paritaria que se comenzará a trabajar en febrero. Por esto, el endeudamiento estará cercano a 14.000 millones de pesos en este Presupuesto y no sé qué es lo que hay que festejar.

Y, para ser breve, también quiero ser absolutamente claro respecto a la cuestión del IPS diciendo que si se vota el Presupuesto en general, se está admitiendo la posibilidad de echarle mano a los fondos del IPS.

El que vote en general, votará los artículos 1º y 2º, que son los básicos de este Presupuesto, uno corresponde al cálculo de recursos y el otro a la estimación de gastos y ahí están incluidos los fondos del IPS. Para no votar la apropiación de los fondos del IPS, hay que modificar el artículo 1º, bajarlo de 83.000.318.000 pesos a 72.000 millones, que es la diferencia que dan los fondos del IPS.

Para no votar la apropiación de los fondos del IPS no hay que votar el artículo 2º, porque ahí están contenidas las erogaciones del IPS. Para no votar la apropiación de los fondos del IPS tampoco hay que votar el artículo 3º, porque este hace mención al Instituto de Previsión Social integrado a la administración central. Para no votar la apropiación de los fondos del IPS no hay que votar los artículos 5º, 6º y 7º, y habría que buscar una nueva redacción de las planillas que van de la 9 a la 22, porque allí también están contempladas no solamente las partidas del IPS sino las partidas de los cargos del IPS.

Con lo cual, decir que se vota en general

es lo mismo que decir que se está votando la apropiación de los fondos del IPS. Y esto quiero manifestarlo con toda claridad para que no haya ninguna confusión.

Nuestro bloque, en ese sentido, ha trabajado en un proyecto que contempla exactamente lo contrario, que es la adecuación del presupuesto, extrayendo, como bien decía el señor diputado Juárez, los fondos del Instituto de Previsión Social, retrocediendo a la situación del Presupuesto 2008, y esto es lo que seriamente habría que hacer si no se quiere votar el IPS; y si no se quiere admitir la delegación de facultades, tampoco hay que votar los artículos 16 y subsiguientes.

En realidad, aquí se ha puesto un porcentaje en un artículo, que parece una mejora, como bien lo ha manifestado el señor diputado Macri, porque limita al 8 por ciento del total de las erogaciones de cada jurisdicción la posibilidad de transferir partidas. Ahora, todos sabemos y no nos podemos hacer los distraídos que, en general, el porcentaje de cada una de las jurisdicciones está compuesto en su gran mayoría por gastos de personal y bienes de uso y de consumo; con lo cual, ese 8 por ciento se termina transformando en la posibilidad de que el resto se pueda transferir y se pueda subejecutar.

Esto es lo que ha ocurrido -y todos los diputados lo saben- con el Presupuesto 2010, con lo cual tampoco se ha limitado la posibilidad de transferencia de partidas, o se ha limitado mínimamente, porque si la mayor parte de la cotización de cada una de las jurisdicciones está compuesta por gasto salarial, no hay posibilidad de que se transfieran partidas al 8 por ciento. Ese 8 por ciento está siendo casi el 50 por ciento de lo que se puede transferir, con lo cual la limitación es nula.

Lo que tendríamos que haber hecho es, ni siquiera, tomar las propuestas de la oposición, sino volver a una cláusula que tenía el gobierno de Felipe Sola, que era un monto más una suma fija, a lo que primero se llegue. El gobierno de Felipe Sola imposibilitaba la transferencia de partidas por más de 3 millones de pesos en cada jurisdicción. No digo que esa sea la cifra, pero segura-

mente tendríamos que haber discutido una cifra adecuada a la realidad, pero no limitarla a un porcentaje, porque eso no sería una limitación de facultades extraordinarias; y eso también nosotros lo reflejamos en nuestro despacho.

Cuando se menciona que es un logro la inclusión de los fondos para el desarrollo social, para las políticas de género, para seguridad, en realidad, está bien; pero podríamos haber trabajado, por ejemplo, si incluimos 100 o 200 millones de pesos en un fondo, no sobre los endeudamientos, sino revisando más profundamente el gasto que es lo que no se hizo; y a lo mejor, hubiésemos llegado a la conclusión de que no deberíamos afectar casi 300 millones de pesos a publicidad del Gobierno Provincial, porque quiero que sepan los diputados que hoy se está aprobando eso también.

En las planillas, la sumatoria de los gastos de publicidad de las distintas jurisdicciones da como resultado 300 millones de pesos, y es mucho más que lo que se va a distribuir a los municipios, con lo cual no se requeriría un endeudamiento nuevo; y todos sabemos que el gobierno de Scioli no utiliza la publicidad para los actos oficiales, únicamente, la utiliza como marketing. De hecho, hay una cláusula que también se va a votar, que se indica en un artículo, pero que nadie lo dice, que habilita la contratación sin rendición de cuentas de gastos de consultoría para el seguimiento de las acciones publicitarias, en manos de la Jefatura del Gabinete de Gobierno, por lo cual sería un absurdo que esta Legislatura lo convalide y nuestro despacho, obviamente, elimina ese artículo.

Con respecto a inclusiones de último momento, se vuelve a insistir sobre la posibilidad de que los intendentes -fíjense qué paradoja- puedan utilizar tanto los recursos afectados como no afectados durante el año, y que además el Tribunal de Cuentas, si así lo hacen, no los sancionen. Sería una especie de condonación, si se quiere, de los cargos que les pudiera formular administrativamente; y además, desoyendo lo que aquí se va a aprobar, porque si en realidad, nosotros estamos aprobando un fondo que se va a distribuir por necesidades básicas

insatisfechas para atender algunas necesidades sociales, como se dijo paradójicamente y en forma contraria, le estaremos dando a los intendentes municipales las herramientas para que dispongan de esos fondos discrecionalmente; con lo cual no irán como recursos afectados. Seguramente, se van a terminar gastando en masa salarial o en recolección de residuos, que son los principales componentes de los presupuestos, sobre todo en los municipios del Conurbano Bonaerense.

Por lo tanto, no es cierto que se vayan a mejorar muchos programas que llegan directamente a la gente. Lo que se van a mejorar, en muchos casos, son las finanzas de algunos municipios, pero con la posibilidad de que los intendentes lo dispongan como quieran porque aquí se están aprobando dos artículos, como el año anterior, que facultan esta posibilidad.

Sucede que el año anterior se dijo que era un momento excepcional, pero parece que lo excepcional sigue siendo para este año, a pesar de que parecería que tenemos que festejar porque estamos tan bien y las cuestiones excepcionales van a seguir vigentes.

Obviamente, a nosotros también nos parece absurda la composición del presupuesto para la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires. Si bien la ley lo habilita a tener un presupuesto del 1 por ciento del total del Presupuesto provincial, la verdad que generar una repartición con un presupuesto de 84 millones de pesos, es absolutamente disparatado; la creación de 264 cargos para esa dependencia es un absurdo, sobre todo en su primer año de funcionamiento.

Además, fíjese, señor presidente que la Defensoría del Pueblo va a tener el triple de presupuesto, por ejemplo, que el Patronato de Liberados o va a tener un presupuesto similar al de la Subsecretaría de Atención de las Adicciones, sabiendo que las adicciones son uno de los principales flagelos sociales.

Por lo tanto, no entiendo cómo esta Legislatura va a convalidar ese presupuesto. Además, se van a crear más cargos para la Defensoría del Pueblo que para la Subsecretaría de Atención de las Adicciones o

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

más cargos que para el Patronato de Liberados.

Obviamente, nuestro proyecto de presupuesto limita el presupuesto de la Defensoría a 100 millones de pesos, independientemente de cuál sea el techo que le fija por ley la creación de ese instituto de la Constitución. Además, le quita cien cargos y se los redistribuye entre el Patronato de Liberados y la Subsecretaría de las Adicciones.

Uno podría seguir analizando el Presupuesto pormenorizadamente, pero no tenemos nada que festejar.

El diputado Macri hacía mención a la responsabilidad y a la irresponsabilidad. Eso es un debate, porque parecería que cuando uno no está de acuerdo con un presupuesto y no lo quiere acompañar, es un irresponsable porque el Gobierno no tendría la posibilidad de hacer frente a los gastos y a los compromisos que tiene con la ciudadanía.

Quiero recordar que el gobernador Felipe Sola, gobernó todo un año sin presupuesto, porque en aquel entonces la mayoría del bloque Justicialista no se lo aprobó y a mí no se me ocurrió decirle al bloque del partido Justicialista que era irresponsable porque no aprobaba el presupuesto.

Con lo cual, no acepto, en todo caso, esta visión sobre que el que no está de acuerdo es un irresponsable y si así se creyera, que es un acto de irresponsabilidad, la verdad es que nuestro bloque se declara irresponsable porque, justamente, no queremos ser responsables de todo lo que mencionábamos anteriormente: no queremos ser responsables de la apropiación de los fondos del IPS, no queremos ser responsables de que el gobernador Scioli cuente otra vez con facultades extraordinarias para transferir partidas, no queremos ser responsables de que la Provincia tenga que endeudarse nuevamente por 14 mil millones de pesos, no queremos ser responsables de la emisión de letras de la Tesorería por 3 mil millones de pesos que se habilita, con este presupuesto, en una especie de patacón para pagar gastos corrientes al ministro Arlía y no queremos ser responsables del exagerado gasto en algunas áreas mientras otras tienen presupuestos subejecutados o por lo menos no acordes a la magnitud del proble-

ma que tiene la ciudadanía de la provincia de Buenos Aires.

En este sentido, nosotros invitamos a los bloques que no están de acuerdo con la apropiación de los fondos del IPS a suscribir nuestro despacho, porque no hay otra manera. El que vota en general -repito- vota la apropiación y nosotros de esto no queremos ser responsables, señor presidente.

Por eso, adelantamos el voto en contra en general y en particular del proyecto de presupuesto del Ejecutivo y ponemos en consideración el despacho que hemos formulado, alternativo al presupuesto del gobernador Scioli.

Sr. Presidente (Delgado) - Tiene la palabra el señor diputado Cura.

Sr. Cura - Gracias, señor presidente.

Cuando hablamos de presupuesto, nos referimos no solo a una herramienta que utilizan los estados nacional, provinciales y municipales sino también los de la actividad privada, incluso las personas en forma individual.

¿Qué ama de casa, diariamente o mensualmente no hace sus cálculos de recursos y su presupuesto de gastos, obviamente como herramienta de manejo de los recursos que sin duda alguna, cuando hablamos de un ama de casa, son recursos escasos? Tal vez hasta sería conveniente que un grupo de amas de casa estuviese manejando los presupuestos oficiales, pues estarían muy atentas a ese manejo muchas veces discrecional y buscando financiamientos que después son difíciles mantener en el tiempo.

Dada la hora avanzada y las horas de trabajo que en las dos cámaras se han desarrollado, voy a tratar de sintetizar y generar algunas apreciaciones. El Presupuesto que nos ha enviado el Poder Ejecutivo, cumpliendo con su obligación constitucional, y que obviamente la Legislatura debe considerar y aprobar o desaprobar, es para que el Poder Ejecutivo quede habilitado para el cobro de los impuestos y gastar de acuerdo a cómo quede aprobado.

Este es un presupuesto que, en realidad, no cubre expectativas de planificación ni de

gestión, sino que realmente es un cúmulo de números, a veces inentendibles por la mayoría de la gente, y que se reitera año a año, se ajustan vaya a saber por qué indicadores. Este es uno de los problemas que tiene este Presupuesto.

Se asumen como válidos ciertos indicadores del Presupuesto de la Nación en algunos datos básicos para la elaboración del Presupuesto nuestro, como son la tasa de crecimiento, el PBI y, fundamentalmente, la tasa de inflación o el índice de precios al consumidor.

Si nosotros partimos de una base y aplicamos indicadores incorrectos, como son los indicadores que elabora el INDEC, que el Gobierno Nacional los toma como válidos, y que el Gobierno Provincial los asume para elaborar este Presupuesto inmenso, sin duda alguna que estaremos llegando a números incorrectos. Estamos llegando a números que no sirven, más allá de generar algunas comparaciones entre ejercicios y observar distorsiones, pero que, realmente, son muy difíciles para valorar una gestión y, mucho menos, para constituir una herramienta de planificación hacia el futuro.

Sin duda, ya se ha dicho -y no quiero reiterar conceptos- que la Provincia tiene un problema estructural desde el punto de vista de los recursos: el dinero no alcanza para cubrir los gastos de los servicios obligatorios que tiene que brindar la Provincia. Como los recursos no alcanzan, el Gobernador viene tomando en estos últimos años la decisión de generar una mayor presión sobre el pueblo bonaerense: «no me alcanzan los recursos, más presión tributaria; se me escapan los gastos, más presión tributaria; los municipios me reclaman fondos, más presión tributaria».

Esto lo venimos viendo en los últimos tiempos. Ha habido modificaciones al impuesto a los ingresos brutos, impuesto básico de la Provincia; ha habido modificaciones en el impuesto al automotor, modificaciones al impuesto inmobiliario -tanto urbano como rural-, al impuesto de sellos.

ARBA, obviamente, imagina, año a año, de qué manera podemos exprimir al bonaerense. Es así como, hace ya un tiempo, este impuesto, comúnmente llamado «impuesto

a la herencia», pero que es el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, representa una nueva vuelta de tuerca para los bonaerenses.

Lo cierto es que, por más presión tributaria e imaginación que tengan los funcionarios del Ministerio de Economía y de ARBA para obtener recursos, con esto no alcanza y los ejercicios siguen reiterándose como deficitarios.

Entonces, el Gobierno ha apelado en estos últimos tiempos a una herramienta, que creo que ningún señor Diputado ha comentado: subejecutar partidas de inversiones. Concretamente, las inversiones de bienes de uso -construcción de escuelas, comisarías, hospitales, caminos provinciales, electrificación y todo lo que sea infraestructura- han sido subejecutadas por el Gobierno, y las ejecuta en un nivel que es sumamente llamativo.

La proyección que se está haciendo en el proyecto en ejecución al 31 de diciembre de 2010, seguramente, por los números que figuran en los cuadros que se acompañan, va a llevar a una subejecución del 50 por ciento de las partidas de bienes de uso. Es decir, que este es otro recurso que va a ser utilizado para cubrir los gastos corrientes. Estamos hablando de más de 2.000 millones de pesos.

Este es otro de los argumentos que está utilizando el Poder Ejecutivo provincial; pero con esto tampoco se resuelven las ecuaciones y, entonces, cuando entre los ingresos y los egresos sigue faltando dinero, a la Provincia le pasa lo que le pasaría a cualquiera.

Esto se tiene que cubrir con endeudamientos que vienen al compás y al ritmo de los déficit. ¿Qué hacemos cuando a cualquiera de nosotros nos falta dinero? Dejamos de pagar la luz, el gas, los impuestos, los servicios o lo que sea, nos endeudamos; la Provincia viene acumulando endeudamiento por los déficit estructurales que tiene. Esto es así desde 2007.

En 2007 se terminó el ejercicio con 295 millones de pesos de déficit y esto va en crecimiento, diría, casi hasta exponencial. Año 2008: 2.990 millones de pesos de déficit; 2009: 5700 millones de pesos de déficit;

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

en 2010 aparecemos con una cifra menor, según muestran los cuadros que acompaña el Poder Ejecutivo.

En 2010 estaríamos terminando con un déficit de 2.700 millones de pesos, pero hete aquí, que esta cifra es engañosa, ha incorporado un ingreso de 4.093 millones de pesos que proviene de este famoso Plan Federal de Desendeudamiento, que es beneficioso pero no gratuito para la provincia de Buenos Aires, sin duda, como bien lo ha explicado el señor diputado Gobbi.

Esos 4.000 millones de pesos aparecieron por una retención de ATN que, en realidad, tendrían que haber ingresado a la provincia de Buenos Aires.

Entonces, vemos que se achica el déficit, pero no hay que entusiasmarse, porque para 2011 ya hay un déficit de 5.047 millones de pesos, reconocido por la propia información que llega.

Estos 5.047 millones de pesos no van a terminar ahí, porque como bien dijo alguien acá, este Presupuesto no tiene pauta de aumento salarial.

Entonces, ¿qué cálculo hacemos para la pauta de aumento salarial? En realidad, los funcionarios dicen: «esto no se puede poner, porque estaríamos poniéndole piso a una convención colectiva que históricamente sabemos que se va a dar». En marzo vamos a empezar a tener los reclamos.

Entonces, ¿de qué magnitud va a ser esto? Seguramente, estará entre los 4.500 y los 5.000 millones de pesos más.

Y ahí no termina la cosa, porque, seguramente, esta ampliación presupuestaria que se ha hecho a partir de una búsqueda de diálogo, como lo ha explicado el señor diputado La Porta, de discusiones, de propuestas que han venido desde los distintos bloques, en definitiva, significan mayores erogaciones para la provincia de Buenos Aires. Y estamos hablando de 1.700 millones de pesos.

Seguramente, estos 1.700 millones de pesos van a engrosar el déficit y entonces vamos a concluir que al 31 de diciembre de 2011, nuestro déficit va a estar cercano a los 11.000 millones de pesos.

Obviamente, esto tiene su contrapartida: los déficit no son gratuitos y ya está el

pedido de los 14.000 millones de pesos para financiar, básicamente, gastos corrientes, a lo que hay que agregarle 2.700 millones de ajuste. Este es un problema hacia adelante para la Provincia.

Arrancamos en 2007 con una deuda de 37.000 millones; subimos a 40.000 millones en 2008; 46.000 millones en 2009; en el 2010, en función de lo mismo que ocurrió con el Plan Federal de Desendeudamiento, supuestamente estaremos terminando con una deuda de 47.000 millones de pesos, pero al 2011, cuando agreguemos los 14.000 millones que están pedidos, más los 1.700 millones, más los 5.000 millones de salarios, vamos a estar cercanos a los 65 o 67.000 millones de pesos de deuda.

A este ritmo, vemos que nos estamos aproximando a un presupuesto, si tenemos presente y excluimos los costos de la seguridad social para hacer una comparación, casi a 1 peso de presupuesto, 1 peso de deuda.

¿Cómo salimos del paso? Creo que el señor diputado Gobbi ha tirado algunas ideas y por mi parte creo que, sin duda alguna, tenemos un horizonte sumamente complicado si no ponemos una luz de alarma y un coto a este juego, a este vicio de déficit versus endeudamiento o déficit y endeudamiento.

Lo que quiero decir es que este déficit estructural surge, sin duda alguna, de recursos que retiene la Nación y que son nuestros. La única provincia del país cuya relación de impuestos propios provinciales versus lo que recibe de la Nación es mayoritariamente provincial, es la provincia de Buenos Aires; reitero, la única provincia de la Argentina.

Obviamente, quienes aportan más al erario nacional son los bonaerenses y ahí está el meollo de la cuestión. Si nosotros no trabajamos en esa línea, si el Gobernador no plantea firmemente estas cosas para salir de este brete, cada vez nos vamos a aproximar más a 2001.

Quiero decir algo respecto del desendeudamiento. Sin duda que el desendeudamiento fue producto de un análisis de situación de parte de la Nación, en función de los déficit que tenían las provincias, que retiene

los fondos cuando ve que las provincias están agotadas y no dan más. Aparece como que resuelve los problemas, pero creo que a esto hay que darle otra lectura. Nos resuelven los problemas con los fondos nuestros, esto no es gratuito, se nos quedan con los fondos y después vienen y nos dicen: «Les vamos a refinanciar la deuda».

Es cierto lo que dijo el señor diputado Gobbi: con el plan de pago que vamos a tener, sin duda, vamos a terminar licuando la deuda, más allá del valor corriente. Creo que la deuda se va a ir licuando en el tiempo, pero este no es el tema.

Acá no es cuestión de que la deuda se licué o que venga la Nación a resolernos los problemas. Nosotros debemos resolver los problemas con nuestros recursos y los recursos deben estar en la provincia de Buenos Aires. La Provincia tiene que presentar un proyecto, realmente, de planificación y de gestión que pueda sostener y mejorar los servicios que le corresponde llevar adelante.

Vemos que el Presupuesto crece y crece, la cifra es de 83 mil millones de pesos -mete miedo dicho importe- para dar cuatro o cinco servicios básicos que no se mejoran y, entonces, encontramos elaboración de números, pero que los servicios siguen como lo dice cualquier vecino: tenemos dificultad en salud, en educación y en seguridad, sin duda.

Ahora vamos a reforzar el presupuesto de Seguridad por una petición de un bloque y me parece bien esto de ir a controlar. Vamos a ver si en el 2011, en realidad, estos 700 millones de pesos se consiguen y se afectan para los sueldos y materiales que necesita el servicio de seguridad.

Entonces, creo que este es el gran desafío de los próximos tiempos: recuperar los recursos que le corresponden a la Provincia y, después, elaborar los presupuestos como corresponden a una Provincia que, en palabras del Gobernador, días atrás, en Israel, dijo: «La Provincia de Buenos Aires es la locomotora de la República Argentina», locomotora que se da el lujo de decir que tenemos un Presupuesto para dos ministerios claves de una Provincia que, realmente, potencia estas cosas, como son el Ministerio de la Producción y el de Asuntos Agrarios

y entre los dos Presupuestos no llegamos al 0,50 por ciento.

¿Y cómo vamos a motorizar con este Presupuesto a estos dos ministerios que, realmente, tendrían que ser vanguardia y potenciar a esta provincia de Buenos Aires? Lo mismo sucede con la Comisión de Investigaciones Científicas, que tiene el 0,08 por ciento. Es un organismo creado, realmente, para que sea la rueda de auxilio de la producción y el crecimiento bonaerenses, y tiene el 0,08.

Entonces, estas son las cosas que no se entienden, pero que, en definitiva, confirman que este no es un presupuesto que tenga que ver con la planificación y una gestión responsable; son números muy afectados por la inflación, pero que no resolverán los servicios básicos de la provincia de Buenos Aires.

Me quedó por hacer un comentario respecto de estos fondos.

En realidad hace muy pocos meses aprobamos un endeudamiento para crear un fondo para las municipalidades, que realmente lo necesitan, pero es dar vueltas sobre lo mismo. Los fondos que les tendríamos que transferir a los municipios serían los que debiéramos recibir de la Nación, pero la Provincia se tiene que endeudar para darle dinero a los municipios, y esta es la historia de la frazada corta.

- Ocupa la Presidencia la señora diputada Piani.

Sr. Cura - Tendría varios puntos más para mencionar y algunas críticas; por ejemplo, no se entiende por qué el crecimiento de la jurisdicción Gobernación es de un 70 por ciento. Básicamente dentro de la Secretaría General: 260 millones de pesos, cuando el Ministerio de la Producción tiene 247 millones, el Ministerio de Asuntos Agrarios 158 millones y le estamos incorporando a la Secretaría General casi 260 millones.

Habría varias críticas como esta para hacer, pero en función de la hora y tratando de no reiterar temas -el señor diputado Macri me está apurando-, la decisión de nuestro bloque es acompañar el Presupuesto, con las observaciones que hemos tratado

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

de generar y queremos hacer algunas en particular.

Estamos de acuerdo con el tema del IPS, de que mantenga la autonomía tal cual lo dijo el señor diputado Juárez.

En particular no estaríamos acompañando los artículos 2º y 4º, que creemos deberían ser reformulados tal cual lo mencionó el señor diputado Martello, y tampoco acompañaríamos los artículos 16, 20 y 24, que serían los de las facultades delegadas.

Gracias, señora presidenta.

Sr. Passaglia - Pido la palabra.

Señora presidenta: Qué difícil es hablar cuando están todos tan cansados, pero el señor diputado La Porta dijo que abría la discusión en algunas áreas específicas.

Del Presupuesto ya se dijo todo, pero la Provincia brinda cuatro servicios: Justicia y Seguridad, que se tuvo en cuenta y se aumentó en 700 millones de pesos; Educación, que tiene un piso del 30 por ciento, y Salud que sigue siendo la Cenicienta de los servicios que presta la Provincia.

Históricamente, esta Provincia y todas las provincias argentinas tuvieron el 10 por ciento del presupuesto total. En los 3 años de este Gobierno, no llegó al 7 por ciento: sobre 83.320.000 de pesos, en Salud son 5.503.000 de pesos, o sea el 6.6 por ciento.

Esto significa que el Presupuesto no va a alcanzar y así lo dijimos el año pasado cuando afirmamos que el presupuesto tampoco iba a alcanzar y el tiempo nos dio la razón. En octubre, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires cerró el libro de orden de compras. ¿Qué significa esto? Que los 77 hospitales de la provincia de Buenos Aires no pueden comprar ni una aguja con el Presupuesto.

Esta mañana, charlamos en mi oficina con varios directores de hospitales para ver cómo iban a solucionar el tema. La única forma es hablar con un proveedor para que les adelante algún insumo y que, después, se haga la licitación y lo facture a partir del 1º de enero. Así están trabajando los 77 hospitales de la provincia de Buenos Aires.

Y tampoco les va a alcanzar el año que viene, porque todo lo que se gaste en noviembre y en diciembre, se va a facturar en

enero y, entonces, hay alrededor de 150.000.000 de pesos que ya están gastados del Presupuesto del año que viene.

Aparte de que el Presupuesto es insuficiente y que ya estamos gastando el Presupuesto del año que viene, se gasta mal; y para demostrarlo, les voy a dar dos ejemplos de dos servicios concesionados de la Provincia: la provincia de Buenos Aires tiene 13.000 camas, el 83 por ciento del porcentaje ocupacional. Quiere decir que tiene un promedio de alrededor de 10.500 de internados por día y, sin embargo, estamos pagando 17.000 raciones de comida. Entonces, o los pacientes comen 2 veces, o suman mal.

Los que tenemos 40 años de médico, sabemos que cuando un paciente internado empieza a comer, es porque está bien y hay que darlo de alta; nunca comen dos veces. Trabajé más de 40 años en el hospital.

Y, en segundo lugar, la Provincia está pagando residuos patogénicos por 50.000 camas y de los 190 hospitales municipales se hacen cargo los municipios. En la Provincia hay 270 hospitales: 190 municipales, 3 nacionales y 77 provinciales.

Y tampoco va a alcanzar, porque no se tiene en cuenta que el año que viene va a haber un hospital nuevo, va a estar el hospital Ciudad Evita, de Ciudad Evita; probablemente, se provincialice o no. Hay un proyecto de ley presentado por diputados de Lomas de Zamora, del Hospital Omar Alende, de Ingeniero Budge.

El único hospital que se hizo en esta gestión fue para reemplazar el Hospital Madre Teresa de Calcuta de Ezeiza y, encima, le cambiaron el nombre: no lo hizo la Provincia, lo hizo Eurnekian. Entonces, le cambiaron el nombre: el nuevo hospital de la Provincia no se llama más Madre Teresa de Calcuta, se llama Alberto Eurnekian. Así lo decidió el Poder Ejecutivo provincial.

Y, aparte, va a haber más gastos, porque hay leyes que hemos aprobado nosotros, como la ley de Fertilidad Humana y no se ha tenido en cuenta la partida. Por lo tanto, los pobres que necesitan la fertilidad in vitro, van a tener que esperar hasta el 2012.

Y hay que tener cuidado, porque con referencia a la partida IV, -donde se habla

acerca de la construcción de hospitales-, el Gobernador Scioli, el 1º de marzo de 2008, anunció la construcción de cuatro hospitales: el de Ituzaingó, de donde es oriundo el Presidente de esta Cámara; el de Escobar, un hospital que está a la vera de la ruta y que es necesario; el de General Rodríguez para reemplazar al hospital Vicente López, que está en muy mal estado y el hospital de Esteban Echeverría, porque no hay hospital provincial allí.

En ninguno de esos cuatro hospitales anunciados por nuestro Gobernador en el inicio de sesiones el 1º de marzo de 2008, se ha puesto ni el primer ladrillo.

Y es así como estamos en lo que hace al tema de la salud, poniendo un Presupuesto insuficiente y malgastando los recursos. Por lo tanto, tenemos que las enfermedades de la pobreza, como son la tuberculosis y el Chagas, están en una época de esplendor en la provincia de Buenos Aires.

En los dos primeros años de gestión de nuestro Gobernador, hubo 10.000 casos nuevos de tuberculosis y unos 20.000 más de enfermedad de Chagas con transmisión vertical.

Ustedes saben que la salud se mide estrictamente por resultados; es poco lo que hay que discutir, porque se dicen las cifras y se terminó el debate. La salud no se mide por lo que se habla ni por lo que se dice, reitero, se mide por resultados.

Uno de los índices más importantes, corresponde a la mortalidad materna, que pertenece al género de la mujer. El año pasado tuvimos el récord de los últimos 34 años, ya que fallecieron 110 mujeres con motivo del embarazo y se calcula que cuando una mujer registrada se muere, hay dos que están subregistradas. Esto quiere decir que en la provincia de Buenos Aires, 330 mujeres, por el solo hecho de quedar embarazadas, fallecieron. ¿Y saben cuál fue el común denominador de esas 330 mujeres? Todas eran pobres, las 330. Ese fue el récord de los últimos 34 años.

Y con respecto al índice de mortalidad infantil, después de venir descendiendo durante cinco años, el año pasado comenzó a subir, de manera que 3.465 niños antes de cumplir el año, fallecieron. Así como casi

por día murió una mujer, un bebé muere cada dos horas y media en la provincia de Buenos Aires, con el agravante de que la mitad de esas muertes infantiles son evitables.

Esa es la situación de la salud de la provincia de Buenos Aires. El año pasado no se cerró el libro de orden de compras en octubre, se hizo más tarde. ¿Y saben por qué? Porque en 2009 hubo 41 días de huelga, entonces, cuando se da esa situación, se gasta menos, porque no se realizan cirugías ni prácticas médicas, entonces, alcanzó hasta mediados de noviembre.

Para terminar, quiero decir que un gran error de esta Provincia fue trasladar la Subsecretaría de Adicciones al Ministerio de Acción Social. La semana pasada la Presidenta de la Nación, Cristina Kirchner, creó por decreto la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, y en sus fundamentos dice claramente que la Subsecretaría de Adicciones, como ocurre en todo el mundo y, tal como lo impulsa la Organización Mundial de la Salud, debe pertenecer al Ministerio de Salud, porque las adicciones a las drogas, al alcohol y al tabaco, son problemas de salud.

- Ocupa la Presidencia de la Cámara su Vicepresidente, diputado Horacio Delgado.

Por lo tanto, así como lo hicimos el año pasado en el área específica de salud, desde nuestro bloque queremos dejar sentada nuestra posición: en salud, el presupuesto no va a alcanzar, y este es un tema de capital importancia como es la educación. La educación y la salud van de la mano. Si no hay salud, es difícil que haya educación, porque el chico que está enfermo, es difícil que pueda estudiar.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Cavallari - Pido la palabra.

Señor presidente: Me siento absolutamente identificado con la posición del miembro informante de mi bloque, que, por otra parte, es la postura permanente que ha tenido nuestro bloque en el tratamiento de los diversos presupuestos.

Con algunos matices, nos hemos opuesto a las mismas políticas que nos proponían en los respectivos presupuestos, y por otro lado hemos reclamado permanentemente que el Presupuesto deje de ser un ejercicio contable, para que exprese y refleje las políticas que pretendemos darnos para la Provincia de Buenos Aires y para que, en definitiva, los ciudadanos de la Provincia sepan a través de esta ley de leyes, cuáles son las reglas de juego a que deben atenerse.

Quiero incorporar algunas reflexiones a este aspecto, que por otra parte también han sido reclamadas en el tratamiento de cada presupuesto. Nos venimos formulando las mismas preguntas, ¿cuál es el modelo de desarrollo de la provincia de Buenos Aires? ¿Cómo hacemos para consensuar políticas estructurales? ¿Cómo salimos de las cuestiones meramente coyunturales para pensar el futuro de nuestra Provincia?

Esta es una Provincia que tiene enormes desequilibrios. Esperemos los datos del último censo, pero les puedo anticipar que tenemos el 38 por ciento de la población; el 40 por ciento del producto bruto interno; somos los primeros productores nacionales de trigo con el 57 por ciento, de girasol con el 51, de maíz con el 32; somos el segundo o tercer productor con el tercio de la producción nacional de soja; somos el primer productor ganadero, con el 37 por ciento; tenemos el 50 por ciento del total nacional de la producción industrial; ocupamos el 45 por ciento de la mano de obra y somos una provincia minera -como se ha dicho en este recinto- ya que somos el segundo productor a nivel nacional y primeros en minerales áridos.

Sin embargo, tenemos como contraste que el 34 por ciento de la población tiene sus necesidades básicas insatisfechas, y lo que ha sido señalado acá en forma reiterada, el 21,2 por ciento de la coparticipación no refleja, ni por asomo, estos datos que daba en la primera etapa.

Pero éste no es el único desequilibrio. También tenemos un gran desequilibrio poblacional, con 10 millones de personas en 33.300 kilómetros cuadrados, y con alrededor de 4 millones en más de 300.000 kilómetros cuadrados.

Estos desequilibrios también generan malestar, diferencias, cierta violencia, y cierta inseguridad.

Pero tenemos otros datos que no se pueden escapar: por cada peso que gana el 10 por ciento menos favorecido de la población, el 10 por ciento más favorecido gana 28,24 pesos.

Es decir, tenemos una situación que vuelve -porque en el gobierno de Néstor Kirchner habíamos descendido de 51 a 28-, y hoy estamos superando nuevamente el 28, más allá del debate que pueden generar los números. Esto es información del INDEC y no del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical.

Pero también tenemos diferencias con el trabajo precario; el 30 por ciento de la población de menores recursos hoy tiene solo el 7,7 por ciento de la riqueza cuando antes le correspondía el 8,1 por ciento.

También se acentúa la diferencia por género: el promedio de las remuneraciones de los hombres es de 1.700 pesos y el de las mujeres 1.200 pesos; esta diferencia de 41,7 por ciento había llegado hasta 25 por ciento en mediciones anteriores.

En cuanto a la concentración también tenemos diferencias. Todos estamos preocupados por la redistribución de la riqueza, pero en 2003 las primeras 250 empresas acumulaban el 23 por ciento del PBI y hoy absorben el 51 por ciento. Esto es una fuente de diferencias que incide sobre la seguridad.

Y si analizamos la educación y el desarrollo recurriendo, por ejemplo, a los índices de desarrollo humano, que es la manera de medir la educación con otras políticas sociales, considerando que la educación ha sido reivindicada como la mejor inversión por un liberal como Adam Smith en el 1700, o como Alfred Marshall o tantos otros que hoy están fuera de discusión, el índice ni siquiera tiene que ver con los índices de dificultad económica de los países.

Por ejemplo, según datos del PNUD, los Emiratos Árabes Unidos tuvieron el más alto PBI del planeta, 23.798 dólares por habitante y, sin embargo, en el índice de desarrollo humano ocupó el lugar 57 y Paquistán o la India, que son países pobres, están posicionadas muy por encima en tal medición.

Por lo tanto, las dificultades en el modelo educativo y en el desarrollo humano no es explicable solo por las dificultades económicas, es una cuestión de prioridad política, de acuerdo con las decisiones políticas que los gobiernos de turno adopten en este tema.

Estas desigualdades también fueron comparadas por la UNESCO que, por ejemplo, hizo un estudio entre Japón y la Argentina, el cual demuestra que en Japón los padres de los alumnos, que en el 95 por ciento de los casos cumple el ciclo primario con más de 248 días de clases, se encuentran satisfechos con la educación de sus hijos, mientras que en la República Argentina los padres cuestionan el modelo educativo y critican seriamente la educación que reciben sus hijos. Esto también contribuye a cierta inseguridad.

Podemos referirnos a tantos otros temas, pero queremos señalar eso porque nos parece que el problema de la seguridad es integral. Y bienvenido el aumento del Presupuesto en ese sentido, nosotros lo votamos como lo hicimos con otras leyes.

No estamos en desacuerdo con que se compren más chalecos antibalas, más cascos o más armas, pero nos parece que el problema de la seguridad debe ser abordado en toda su complejidad. Sin ninguna duda, estas cuestiones, y otras que han sido señaladas en este recinto, merecen que las discutamos, pero no estoy muy seguro de que tengamos tanto tiempo para postergar el debate del modelo de la Provincia posible.

Si nos remitimos a qué hemos intentado hacer, podemos ver que hemos hecho un ejercicio que les voy a relatar, porque me parece que el tema pasa básicamente por la educación, por generar mayor riqueza, por generar más trabajo y más empresas, y creo que esa es una contribución fundamental para controlar la inseguridad.

Pero con respecto a este tema, hemos hecho un ejercicio que también muestra cierta injusticia en nuestro esquema. Hemos trabajado sobre la base de una cosecha en la provincia de Buenos Aires promedio, en la que hemos elegido las de 2007 y 2008, que no ha sido una cosecha súper extraordinaria, ha sido una cosecha normal, y le hemos incorporado los valores o los

precios de pocos días atrás; y nos encontramos con este resultado: mi distrito, Nueve de Julio, aporta al erario nacional con este ejercicio, este año va a aportar casi 68 millones de pesos y va a recibir del Fondo Federal Solidario, 485 mil pesos.

El distrito de Pehuajó va a aportar 87 millones de pesos, y va a recibir 711 mil pesos. Y así podríamos describir cada uno de los municipios de la provincia de Buenos Aires. Estas situaciones también engendran dificultades, diferencias y cierta violencia que contribuye al clima de la inseguridad que tanto preocupa, y con razón, a los legisladores. Creo que no podemos demorar más. El año que viene es un año electoral y, probablemente sea una buena oportunidad para que cotejemos y discutamos estos temas.

Probablemente, una de las cuestiones centrales que deberíamos sincerar y discutir es si la concentración económica en una caja única es una herramienta imprescindible para salir de esta situación de crisis, y es probable que muchos piensan que sí. Otros como yo, pensamos que la descentralización, el fortalecimiento de los municipios y la recuperación de la capacidad económica de las provincias es la solución del problema, no la concentración en una caja única; porque nadie conoce mejor los problemas del municipio que la propia clase dirigente del municipio y su población. Nadie conoce mejor una provincia que la propia clase dirigente y sus ciudadanos.

Me parece que si no definimos estas políticas, nos vamos a encontrar con problemas crecientes y que le vamos a tener que comprar un chaleco antibalas a cada ciudadano de la provincia de Buenos Aires. Quiero insistir en este planteo, quiero insistir en este debate, porque estamos preocupados con esta situación y me parece que no deberíamos perder más tiempo, y deberíamos generar, en el menor tiempo posible, este debate.

Por último, nosotros acompañamos, concluyendo el párrafo inicial de mi intervención, en general, este presupuesto como lo hemos hecho los años anteriores, porque estamos absolutamente convencidos como partido de poder que somos y que queremos seguir siendo. No somos un partido de opo-

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

sición; en todo caso, de una oposición circunstancial; queremos disputar el poder, queremos ser alternativa, y esto tiene mucho que ver, también, en la decisión de acompañar, en general, al Presupuesto, marcando nuestras diferencias, que han sido señaladas por el miembro informante con absoluta claridad.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Delgado), Tiene la palabra el señor diputado Linares.

Sr. Linares - Señor presidente - Simplemente, para complementar algunos datos del miembro informante de mi bancada, vinculado, fundamentalmente, no a los números que se han venido debatiendo aquí, sino para algunas aclaraciones de por qué nuestra convicción de apoyar en general este Presupuesto, en función de un objetivo que nos habíamos propuesto al inicio del debate de esta herramienta enviada por el Poder Ejecutivo a las cámaras.

En primer lugar, porque tanto con la Unión Cívica Radical como con el sector vinculado a La Concertación, tomamos el objetivo común de la defensa de los municipios como un elemento central de lo que debe ser el desarrollo de la provincia de Buenos Aires, vinculado a su fortalecimiento.

Estos tres sectores tienen por formación, un fuerte apego al federalismo y una convicción marcada por las autonomías municipales y con el municipalismo en particular.

Por eso bien se explicó aquí, en la primera manifestación del señor diputado Gobbi, que la consecuencia de este endeudamiento creciente de la Provincia responde a la pérdida de federalismo debido a la concentración por leyes especiales de lo que es la coparticipación federal, y esto genera una dependencia grave, constante de un endeudamiento con la Nación por la falta de recursos que son nuestros o nos estarían prestando -como también se mencionó aquí- recursos que nos son propios y nos generan un endeudamiento creciente.

Indudablemente, este problema estructural no lo podemos resolver si no hay una decisión política de plantarse ante el poder central defendiendo el federalismo.

Sobre esa realidad, el otro objetivo que nos parece -como mencionaba- importante, es trabajar sobre mayores recursos para los municipios que les permitan cierto grado de desarrollo endógeno, que les permita mantener algunas expectativas de crecimiento, sobre todo en el interior.

El señor diputado Cavallari acaba de mencionar correctamente algunos números, indicadores, que aún con datos todavía no definitivos del censo, están indicando al menos que la ocupación territorial de la Provincia obedece a un modelo exactamente igual al de la década anterior. Es decir, la provincia de Buenos Aires, entre 1990 y 2001, creció al 9,9 por ciento; y esta década, por lo que tenemos en forma preliminar, lo mismo.

El interior, particularmente mi sección, tiene un crecimiento muchísimo más bajo que la Provincia, alrededor del 3 o el 4 por ciento, con algunos municipios con crecimiento negativo y el segundo cordón del conurbano, con un fuerte crecimiento.

Esto indica que desde el objetivo que puede plantear un presupuesto para revertir algún tipo de tendencias, indudablemente, no ha sido posible y esto se debe -como comentábamos- a la falta de autonomía que tiene la Provincia en este sentido.

En segundo lugar, quiero decir que el acompañamiento en general al Presupuesto, no presupone el acompañamiento a los artículos en particular. De hecho, no habría si no una votación en general y otra en particular.

Obviamente hay algunos artículos que ya hemos mencionado que nosotros no vamos a acompañar; es más, hago una moción para cuando se vote, por lo que he venido escuchando de las distintas bancadas, que el artículo 16 tendría un rechazo. Por lo que, en función de la votación en particular, tal vez ameritaría -lo dejo como propuesta- una votación nominal.

Sin perjuicio de esto, los presupuestos tienen que tener objetivos, porque es la única manera de poder plantearse hacia adelante una posibilidad de cambios. Si bien en el recorrido, en las reuniones que hemos tenido con los distintos ministros tanto en el Senado como aquí lo que quedó claro es que en

muchos casos -el señor diputado Passaglia mencionó un Ministerio- los ministros más allá de una exposición, demostraron tener una falta clara de objetivos para con su presupuesto o, de tenerlo, la verdad es que ese presupuesto no se condice con la realidad de lo que van a tener que ejecutar.

Por eso es muy complicado en estas condiciones pedirle a un presupuesto de estas características cosas excepcionales. Lo que sí nos ha parecido importante es recuperar para los municipios el cumplimiento completo de la ley de Coparticipación municipal de la provincia de Buenos Aires.

Por eso, esta recuperación de los 702 millones de pesos -que nosotros acompañamos- ha surgido de una dura negociación, y no hay que pensar que «negociar» significa evitar cualquier otro tipo de condición posterior, sino estar convencido de una necesidad y, en función de los números que tiene la oposición, poder cambiar alguna de las circunstancias que el año pasado no podíamos.

Por eso nos sentimos conformes por haber podido consensuar con el Ejecutivo, al menos, algunas líneas importantes y ojalá que de acá en adelante podamos ampliar estos consensos y tener objetivos comunes también en otras áreas.

Obviamente que esto no significa, de ninguna forma, avalar la gestión en particular del gasto que creemos que tiene baches muy graves, condiciones que no podemos justificar de ninguna manera. Hay empresas del Estado que no cumplen las expectativas, hay organismos que gastan muchísimo más de lo previsible y yo comparto en esto con el señor diputado Martello que no es solamente un problema de recursos sino también de gestión. Obviamente, desde la Cámara no podemos meternos con esto, pero sí podemos decir lo que no compartimos y lo que cambiaríamos.

No nos parece que 101 millones de pesos para el organismo de Autoridad del Agua sea poco. Nos parece excesivo, sobre todo porque tenemos graves problemas con el agua a lo largo de la provincia de Buenos Aires y no se ven soluciones en estos temas.

Vemos con sorpresa que el Gobernador ha firmado un pre convenio -o algo así, no lo tenemos claro- en Israel con la empresa Pecorot, para la construcción de una planta de tratamiento del agua en La Plata pero, por otro lado, la realidad es que no solamente pasa por la construcción de una planta de tratamiento sino también por trabajar en otra punta. Me parece que una empresa de las características de ésta, con el déficit que tiene -me refiero a ABSA- debiera trabajar también en la instalación de medidores, de los controles del uso del agua, no sólo la provisión sino el gasto descomunal que hay en La Plata por el hecho de que se factura sobre la base de una tasa y no de un servicio medido.

No podemos entender que se destinen 200 millones de pesos a una empresa como es la de los ferrocarriles provinciales, que hace cuatro meses que no puede llegar a Patagones desde Bahía Blanca, porque no tiene una máquina para sacar la arena que está frente a Stroeder. Sin embargo, ha duplicado el presupuesto, cuando hace tres años que debiera haberse transferido a la Nación y no se lo hace.

Podemos seguir enunciando una serie de empresas que nos parece que merecen una atención especial del Ejecutivo. Está pendiente gestionar con objetivos, porque si no tenemos objetivos es muy difícil controlar y evaluar la eficiencia.

Los indicadores -en algunos casos, sociales- que se han mencionado aquí son graves y merecerían, entonces, que las políticas públicas puedan ser chequeadas y consensuadas para tratar de resolver algunos problemas; como lo estamos haciendo, por ejemplo, en el Consejo de Seguridad.

En este sentido, me parece que debemos acostumbrarnos a debatir y a aceptar que haya disensos, si es que compartimos, en definitiva, un modelo de Provincia hacia adelante.

Sé que es difícil realizar controles presupuestarios desde la oposición, en tanto y en cuanto solo contamos con los números de agosto. Estamos votando un presupuesto que tiene indicadores que generan enormes interrogantes, como el relativo al tema inflacionario o el referido al crecimiento. Solo

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

tenemos los datos de lo ejecutado en el mes de agosto, por lo que tampoco podemos evaluar con claridad cuál ha sido la evolución del gasto este año.

Por lo tanto, creo que tenemos que pensar que es positiva la posibilidad de haber cambiado algunas cuestiones en función de la nueva realidad de las cámaras legislativas. Creo que estas modificaciones hacen bien al debate, en general, porque han ayudado a que haya debates más abiertos que los que se desarrollaron en años anteriores.

Por otro lado, seguimos -como decía- con algunas dudas muy grandes respecto de la gestión provincial. Asimismo, surgen más dudas cuando nos encontramos con que gente vinculada al BAPRO plantea en los diarios un modelo de desarrollo regional inventado por técnicos y sin ningún tipo de debate previo.

Me parece que quienes estamos en esta Cámara y aquellos a quienes representamos en nuestras regiones tenemos una larga historia de necesidades y posibilidades. Creo que antes de hacer anuncios tendrían que haber aceptado un debate con todos los sectores políticos, para analizar si se puede avanzar; de otro modo, estaríamos generando expectativas inútiles que no darán resultado.

Por último, coincidiendo con el señor diputado Martello, quería señalar que en este Presupuesto se van a cubrir con sus propios recursos, en una partida especial, los gastos de la Defensoría del Pueblo. Allí hay 264 cargos, pero hemos tenido reclamos de uno de los representantes de esta bancada en la comisión bicameral de seguimiento de la creación de esta nueva institución, que dicen que no se ha completado el organigrama y que tampoco se ha debatido esta situación. Por lo cual, estarían reclamando que el Presidente de la Comisión Bicameral -en este caso, el señor diputado Navarro-, se comprometa a cumplir con el organigrama y que este tenga el equilibrio necesario de representaciones para que sea un instrumento plural que esté al servicio del pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Con estas consideraciones quería dejar en claro cuál fue nuestro objetivo y cómo llegamos allí. Si bien uno no puede obtener

todo lo que se propone en una negociación, ha sido un avance, desde el punto de vista conceptual, el que en las autonomías municipales y el desarrollo local, esté una de las posibilidades más importantes de mejorar los equilibrios sociales y de desarrollo económico de la Provincia.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Delgado) - Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

Sr. Pérez - Señor presidente: en primer lugar, voy a hacer una moción, en el sentido de que una vez que se realice la votación en general, dado el pedido del bloque del GENPS, de votar nominalmente en particular -si no entendí mal-, y como, obviamente, no nos podemos oponer, votaremos en general y pediremos un cuarto intermedio, a los efectos de conocer un poco cómo va a ser el voto en particular de las distintas bancadas, porque, obviamente, si no logramos, en particular, la mayoría en algún artículo, el Presupuesto debería volver al Senado.

Ya está en claro la votación en general. Todos los bloques lo han expresado. Me parece que -y esto para transmitirle, como dijo el señor diputado La Porta, un agradecimiento a la oposición- para nosotros -y lo dije en oportunidad de la votación del anterior endeudamiento- es un acto de responsabilidad de la oposición, que acompaña sabiendo que no tenemos el número para obtener el Presupuesto de la provincia de Buenos Aires, pero también pretendíamos que se votara así, responsablemente, sin prejuicios. Está bien votar a favor, y también está bien, cuando no se está de acuerdo, votar en contra.

Está bien, como lo hacemos desde el oficialismo, defender todas nuestras políticas nacionales y provinciales y también está bien no coincidir y además, haber propuesto una innumerable cantidad de cambios, como ha tenido nuestro Presupuesto. Hemos accedido a esos cambios y creo que el producto del acceder a esos cambios se muestra en la votación en general, cuando hoy, con más de dos tercios, vamos a obtener una votación positiva del Presupuesto 2011.

Creo que esa actitud a favor de la apro-

bación del presupuesto, habla también de una responsabilidad en la oposición política bonaerense.

Por eso, desde aquí, no creo que esto sea para nosotros, los legisladores de la provincia de Buenos Aires, un hecho aislado, porque debatimos en la Legislatura muchísimas veces problemas de políticas nacionales.

Sin embargo, a la hora de decidir y trabajar, trabajamos sobre las cuestiones que nos competen solo a los bonaerenses; no estamos aquí, para definir cuestiones de política internacional, más allá de que tengamos todo el derecho a opinar sobre ella.

No estamos aquí para opinar sobre las cuestiones y la relación del país con el Fondo Monetario Internacional, por ejemplo; sin embargo, tenemos opinión sobre ello.

Estamos aquí para y por las necesidades de cada uno de los vecinos de la provincia de Buenos Aires, y creo que este acto de madurez, que se expresa al final de esta década, cuando estamos a punto de terminar 2010, hace que tal vez este gesto de madurez nos lleve a comenzar una década de una mejora concreta para los vecinos de la provincia de Buenos Aires respecto de su calidad de vida.

Me parece que este Presupuesto, producto de la gestión del oficialismo y de las propuestas de la oposición, va a tener perspectivas y mejoras concretas en cada una de las áreas que hoy tienen suplemento presupuestario concreto, porque es un Presupuesto que tiene aumentos vinculados a la inflación, como se ha dicho, y no solamente como elucubraciones que intentaron economistas que ni siquiera pertenecen a la provincia de Buenos Aires hace pocos días.

Hay aumentos concretos que tienen que ver con gestiones desde las áreas económica y financiera de la provincia de Buenos Aires y que tienen que ver con recursos genuinos que también la provincia de Buenos Aires genera y, por supuesto, con recursos importantísimos que recibimos de la gestión nacional.

Así que en esta brevedad que había prometido, señor presidente, quiero decir que hoy ha sido muy importante, porque entre

otras cosas, en el Senado se han votado leyes importantes cuya iniciativa ha tenido esta Cámara, como por ejemplo la ley de Fertilización Asistida que ha tenido, y va a tener, seguramente, en miles de familias bonaerenses un impacto altísimo.

Es por eso que creo que, como corolario de este debate y en reconocimiento a esa responsabilidad, el cuarto intermedio conlleve un momento de reflexión sobre la votación en particular, porque si no, esa votación en general en positivo y con más de los dos tercios de los votos, se podría desnaturalizar con la votación en particular por la modificación o negatividad de uno de los artículos del proyecto, con lo cual, tendríamos que devolver este Presupuesto al Senado por apenas una modificación.

De manera que este cuarto intermedio es más un llamado a la reflexión y un pedido al resto de las bancadas en el sentido de que una vez que votemos en general, veamos si podemos, al término del debate, sancionar definitivamente el Presupuesto de la provincia de Buenos Aires y cumplir con responsabilidad el mandato popular.

Gracias, señor presidente, y reitero la moción de pasar a cuarto intermedio luego de que se vote en general.

Sr. Presidente (Delgado) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Delgado) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Pérez en el sentido de pasar a cuarto intermedio.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- *Es la hora 22 y 21.*

- *A las 22 y 25, dice el*

Sr. Presidente (Delgado) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

Sr. Pérez - Señor presidente: Analizado en el cuarto intermedio el planteo que hace

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

correctamente el señor diputado Linares, lo que proponemos, para evitar modificar el artículo hoy, es que en la próxima sesión actualicemos la ley que no se trata hoy, que es la ley de Administración Financiera y pongámosla concordante con lo que hoy estamos votando.

Vale decir, que ese límite concreto que se acordó en ambas cámaras del 8 por ciento, en la limitación de facultades de los artículos 16, 17 y 18, concordantemente en la próxima sesión, lo votemos como modificación de la ley de Administración Financiera. Esta es la propuesta aceptada. Les agradecemos a los distintos bloques, porque además era unánime en la oposición esta limitación, así que en la próxima sesión, que es el 15, concretamente, haremos la adecuación de esa ley-creo- por unanimidad.

Les agradecemos -repito- a los diputados que nos hacen esta aclaración y si mal no entendí, pasamos al voto no de forma nominal sino por señas, en particular.

Sr. Presidente (Delgado) - Tiene la palabra el señor diputado Macri.

Sr. Macri - Señor presidente: Voy a ser breve.

Para ser concretos: Hay tres proyectos en la Comisión de Presupuesto e Impuestos de los diputados Buil, Yans y mío, los ponemos a disposición para trabajarlos con el relator de la Comisión y que revise, en particular, los aspectos de excepciones que están contemplados en este Presupuesto, en el marco del acuerdo del 8 por ciento y que eso se refleje en esta ley. Lo estaríamos votando en la próxima sesión.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Delgado) - Tiene la palabra el señor diputado La Porta.

Sr. La Porta - Señor presidente: Solamente para ser redundante y clarificar el tema.

Algunos plantearon cierta objeción sobre el artículo 16 del proyecto original que mandó el Poder Ejecutivo, que tiene que ver con las facultades para hacer transferencia de partidas.

Lo que tenemos que hacer es votar el artículo 16 y también votar la limitación del artículo 16, que es el artículo 81 y ahí estaría complementada la limitación del 16, 17 y 18, de los tres. Por lo tanto, los presidentes de algunos bloques que plantearon que a determinados artículos no los votaban, sobre todo el 16, eso tendría que estar incluido en la votación, en general, aprobando el proyecto.

Además, lo que el señor diputado Pérez planteó es que este correlato de esta limitación tiene que tener el mismo sentido en la ley de Administración Financiera y ese es el compromiso que estamos asumiendo desde nuestro bloque.

Quiero dejar en claro que los artículos 16, 17 y 18 tienen que estar votados positivamente para que tenga sentido la limitación.

Nada más.

Sr. Martello - Pido la palabra.

Señor presidente: Entiendo, conforme a lo que expresa el señor diputado La Porta, habiendo entendido que ya había un acuerdo sobre la votación del presupuesto, que algunos bloques van a rectificar su posición respecto del artículo 16; o sea, que algunos de los que habían manifestado que iban a votar en contra, ahora van a votar a favor. Esto es lo que va a ocurrir.

Sr. Presidente (Delgado) - Sí, de acuerdo con el compromiso planteado por el señor diputado Pérez de cómo se trabajará próximamente al respecto.

Sr. Gutiérrez (UP) - Pido la palabra.

Señor presidente: Nosotros estamos de acuerdo con ese compromiso y aceptamos que, como siempre se ha cumplido en el acuerdo de los bloques en esta Cámara, en la sesión que viene quede contemplada nuestra posición sobre el artículo 16; así que votamos a favor del artículo 16.

Sr. Di Pascuale - Pido la palabra.

Señor presidente: En el mismo sentido, con el compromiso asumido por el bloque oficialista, vamos a votar positivamente.

Sr. Linares - Pido la palabra.

Señor presidente: En el mismo sentido. El objetivo es -en nuestra bancada ya lo manifesté- acompañar en general que el Ejecutivo tenga un instrumento; nos parece que esta limitación plasmada en forma definitiva, no ya en otros presupuestos, de la modificación que están proponiendo para la próxima sesión, me parece que resuelve el problema de fondo definitivamente.

- Se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 96, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 97 es de forma.

Sr. Presidente (Delgado) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

Sr. Pérez - Pido la palabra.

Señor presidente: Ahora pasaríamos a la votación de la ley Impositiva, que es el expediente A/27/10-11, que ya se ha fundamentado y que, por lo que tengo entendido, no hay voto negativo, salvo que no haya escuchado a alguno de los diputados que han hecho uso de la palabra.

Sr. Presidente (Delgado) - En consideración.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Pérez.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Delgado) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, fijar para su percepción en el Ejercicio Fiscal 2011, los impuestos y tasas que se determinan en la presente ley.

TÍTULO I

Impuesto Inmobiliario

Art. 2º - Establecer a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario, las siguientes escalas de alícuotas:

URBANO EDIFICADO Y BALDIO

Base imponible		Alícuota
Mayor a	Menor o igual a	
	\$	o/oo
0	7.000	3,80
7.000	13.000	3,90
13.000	20.000	3,95
20.000	35.000	4,00
35.000	50.000	4,35
50.000	65.000	4,70
65.000	80.000	5,10
80.000	96.000	5,50
96.000	113.000	5,90

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

113.000	149.000	6,40
149.000	223.000	6,90
223.000	297.000	7,50
297.000	371.000	8,10
371.000	445.000	8,70
445.000	519.000	9,30
519.000	556.000	9,90
556.000	593.000	10,50
593.000	667.000	11,10
667.000	741.000	11,70
741.000	850.000	12,30
850.000	1.000.000	12,90
1.000.000		13,50

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a la tierra urbana con o sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciadas. A estos efectos se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras si las hubiere.

Art. 3º - A los efectos de establecer la valuación de los edificios, sus instalaciones complementarias y otras mejoras correspondientes a la Planta Urbana, se aplicará la Tabla de Depreciación por antigüedad y estado de conservación aprobada por el artículo 49 de la ley 12.576.

Art. 4º - A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario correspondiente a la Planta Urbana, se deberá aplicar un coeficiente de 0,9 sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la ley 10.707, modificatorias y complementarias.

Art. 5º - Establecer, en el marco del artículo 52 de la ley 13.850, un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento del cien (100) por ciento del impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2011, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana Edificada cuya valuación fiscal no supere la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000).

El descuento establecido en el párrafo anterior se aplicará exclusivamente a las personas físicas y sucesiones indivisas que resulten contribuyentes del gravamen por ese único inmueble destinado a vivienda.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

Art. 6º - Establecer un adicional del veinte (20) por ciento sobre el impuesto determinado correspondiente a la Planta Urbana Edificada cuando la valuación del inmueble involucre un valor de la tierra superior a pesos doscientos mil (\$200.000) y un valor de la edificación inferior a pesos veinte mil (\$20.000).

Art. 7º - Establecer un adicional del veinticinco (25) por ciento sobre el impuesto determinado correspondiente a la Planta Urbana Baldía cuando la valuación fiscal del inmueble sea superior a pesos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (\$43.750).

Art. 8º - Establecer a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario Rural, las siguientes escalas de alícuotas:

RURAL

Escala de Valuaciones (Base Imponible)			Cuota fija	Alíc.s/exced. lím. mín.	
\$			\$	o/oo	
Hasta			174.000	-	10,10
De	174.000	A	243.000	1.757,40	11,00
De	243.000	A	312.000	2.516,40	12,00
De	312.000	A	382.500	3.344,40	13,00
De	382.500	A	451.500	4.260,90	14,10
De	451.500	A	522.000	5.233,80	15,30
De	522.000	A	591.000	6.312,45	16,70
De	591.000	A	660.000	7.464,75	18,10
De	660.000	A	730.500	8.713,65	19,60
De	730.500	A	799.500	10.095,45	21,30
De	799.500	A	870.000	11.565,15	23,10
Más de	870.000			13.193,70	25,10

Esta escala será de aplicación para la tierra rural, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala correspondiente a edificios y mejoras gravadas incorporadas a esa tierra.

Sobre el valor obtenido de acuerdo a la escala precedente, deberá aplicarse el índice elaborado por el Ministerio de Asuntos Agrarios, según las condiciones de productividad de la zona en que se encuentre ubicado el inmueble que se trate, establecido en el artículo 2º de la ley 13.404, con la modificación introducida por el artículo 2º de la ley 13.450.

EDIFICIOS Y MEJORAS EN ZONA RURAL

Escala de Valuaciones (Base Imponible)			Cuota fija	Alíc.s/exced. lím. mín.	
\$			\$	o/oo	
Hasta			22.000	-	5,00
De	22.000	a	33.000	110,00	5,60
De	33.000	a	44.000	171,60	6,20
De	44.000	a	88.000	239,80	7,00
De	88.000	a	132.000	547,80	7,80
De	132.000	a	176.000	891,00	8,70
De	176.000	a	220.000	1.273,80	9,70
De	220.000	a	265.000	1.700,60	10,90
De	265.000	a	309.000	2.191,10	12,20
De	309.000	a	353.000	2.727,90	13,60
De	353.000	a	397.000	3.326,30	15,20
De	397.000	a	441.000	3.995,10	17,00
Más de	441.000			4.743,10	19,00

Esta escala será de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la planta rural y resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del correspondiente a la tierra rural más el impuesto correspondiente al del edificio y mejoras. Los edificios se valorarán conforme lo establecido para los ubicados en la Planta Urbana.

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Art. 9º - Para determinar el impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2011, el valor obtenido, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, deberá incrementarse en los porcentajes por Partidos establecidos en el último párrafo del artículo 2º de la ley 14.044 y modificatorias.

El impuesto así obtenido deberá multiplicarse por los coeficientes que a continuación se establecen, conforme las zonas que en el Anexo I de la presente ley se detallan:

Zonas	Coeficiente
Zona A	1,21
Zona B	1,21
Zona C	1,18
Zona D	1,17
Zona E	1,10
Zona E1	1,21

Zona E2	1,12
Zona F	1,00

Art. 10 - Otorgar un crédito fiscal anual materializado en forma de descuento en el monto del impuesto Inmobiliario Rural del cien (100) por ciento, para los inmuebles destinados exclusivamente a producción agropecuaria y que se encuentren ubicados en los Partidos y Circunscripciones mencionados en el artículo 2º de la ley 13.647, sin necesidad de tramitación alguna por los contribuyentes alcanzados por el beneficio.

Art. 11 - A los efectos de la valuación general inmobiliaria, se establecen los siguientes valores por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino que determina la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los formularios 903, 904, 905, 906 y 916.

Formulario	Tipo	Valor por metro cuadrado de superficie cubierta
Formulario 903	A	\$ 1.340
	B	\$ 960
	C	\$ 680
	D	\$ 430
	E	\$ 270
Formulario 904	A	\$ 1.040
	B	\$ 820
	C	\$ 580
	D	\$ 420
Formulario 905	B	\$ 660
	C	\$ 430
	D	\$ 340
	E	\$ 210
	Formulario 906	A
B		\$ 640
C		\$ 470
Formulario 916	A	\$ 250
	B	\$ 145
	C	\$ 55

Los valores establecidos precedentemente serán de aplicación a partir del 1º de enero de 2011 inclusive, para los edificios y/o mejoras en planta urbana y rural.

Los valores de las instalaciones complementarias y mejoras serán establecidos por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 12 - Establecer, a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario, los siguientes importes mínimos:

Urbano Baldío: Pesos treinta	30
Urbano Edificado:	
Pesos setenta y cinco	75
Rural: Pesos ciento setenta	170
Edificios y Mejoras en Zona Rural:	
Pesos cuarenta y cinco	45

Art. 13 - Establecer, en la suma de pesos cien mil (\$100.000), el monto al que se refiere el artículo 151 inciso j) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 14 - Establecer en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$44.000), el monto de valuación a que se refiere el artículo 151 inciso n) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 15 - Establecer en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) el monto de valuación a que se refiere el artículo 151 inciso ñ) del Código Fiscal, -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 16 - Establecer en la suma de pesos seis mil (\$6.000), el monto de valuación a que se refiere el artículo 151 inciso o) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 17 - Establecer en la suma de pesos ochenta mil (\$80.000) el monto a que se refiere el artículo 151 inciso r) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 18 - Establecer en la suma de pesos ochenta mil (\$80.000) el monto a que se refiere el artículo 151 inciso u) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 19 - Autorizar bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinticinco (25) por ciento del impuesto total correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante resolución conjunta de los Ministerios de Economía y de la Producción, se podrá adicionar a las anteriores, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de las actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib 99).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, inclusive cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

TÍTULO II

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Art. 20 - De acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, fijar las siguientes alícuotas generales del impuesto sobre los Ingresos Brutos:

A) Establecer la tasa del cuatro con cinco por ciento (4,5%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:

Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

5031 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

5032	<i>Venia al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.</i>		<i>conexos, excepto combustibles líquidos alcanzados por la ley 11244.</i>
504011	<i>Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.</i>	5142	<i>Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.</i>
5050	<i>Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas.</i>	5143	<i>Venta al por mayor de madera, materiales de construcción, artículos de ferretería y materiales para plomería e instalaciones de gas.</i>
511110	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.</i>	5149	<i>Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos.</i>
512112	<i>Cooperativas -artículo 148 incisos g) y h) del Código Fiscal (texto ordenado 1999)-.</i>	5151	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial.</i>
512113	<i>Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.</i>	5152	<i>Venta al por mayor de máquinas-herramienta.</i>
512121	<i>Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.</i>	5153	<i>Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.</i>
512122	<i>Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.</i>	5154	<i>Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios.</i>
5122	<i>Venta al por mayor de alimentos.</i>	5159	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.</i>
5123	<i>Venta al por mayor de bebidas.</i>	5190	<i>Venta al por mayor de mercaderías n.c.p.</i>
5131	<i>Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, cueros, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares.</i>	5211	<i>Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas.</i>
5132	<i>Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalajes y artículos de librería.</i>	5212	<i>Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.</i>
5133	<i>Venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.</i>	5221	<i>Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería y dietética.</i>
5134	<i>Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías.</i>	5222	<i>Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza.</i>
5135	<i>Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y demás artefactos para el hogar.</i>	5223	<i>Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.</i>
5139	<i>Venta al por mayor de artículos de uso domésticos y/o personal n.c.p.</i>	5224	<i>Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería.</i>
5141	<i>Venta al por mayor de combustibles, incluso gaseosos y productos</i>	5225	<i>Venta al por menor de bebidas.</i>
		5229	<i>Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. y tabaco, en comercios especializados.</i>
		5231	<i>Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.</i>

5232	<i>Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir.</i>	<i>exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:</i>	
5233	<i>Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.</i>		
5234	<i>Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares.</i>		
5235	<i>Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres, artículos de iluminación y artefactos para el hogar.</i>		
5236	<i>Venta al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, cristales y espejos, y artículos para la decoración.</i>		
5237	<i>Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía.</i>		
5238	<i>Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.</i>		
5239	<i>Venta al por menor en comercios especializados n.c.p.</i>		
5241	<i>Venta al por menor de muebles usados.</i>		
5242	<i>Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.</i>		
5249	<i>Venta al por menor, de artículos usados n.c.p.</i>		
5251	<i>Venta al por menor por correo, televisión, Internet y otros medios de comunicación.</i>		
5252	<i>Venta al por menor en puestos móviles.</i>		
5259	<i>Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.</i>		
	<i>Servicios de hotelería y restaurantes 552120 Expendio de helados. 552290 Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.</i>		
	<i>B) Establecer la tasa del tres con cinco por ciento (3,5%) para las siguientes actividades de prestaciones de obras y/o servicios, y de construcción, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de</i>		
			<i>Agricultura, ganadería, caza y silvicultura</i>
			<i>0141 Servicios agrícolas.</i>
			<i>0142 Servicios pecuarios, excepto los veterinarios.</i>
			<i>015020 Servicios para la caza.</i>
		<i>0203 Servicios forestales.</i>	
		<i>Pesca y servicios conexos</i>	
		<i>0503 Servicios para la pesca.</i>	
		<i>Explotación de minas y canteras</i>	
		<i>1120 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.</i>	
		<i>Electricidad, gas y agua</i>	
		<i>4012 Transporte de energía eléctrica.</i>	
		<i>4013 Distribución de energía eléctrica.</i>	
		<i>402003 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías.</i>	
		<i>4030 Suministro de vapor y agua caliente.</i>	
		<i>4100 Captación, depuración y distribución de agua.</i>	
		<i>Construcción</i>	
		<i>4511 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.</i>	
		<i>4512 Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo.</i>	
		<i>4519 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.</i>	
		<i>4521 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.</i>	
		<i>4522 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.</i>	
		<i>4523 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.</i>	
		<i>4524 Construcción, reforma y reparación de redes.</i>	
		<i>4525 Actividades especializadas de construcción.</i>	

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

4529	Obras de ingeniería civil n.c.p.	5269	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
4531	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas.		Servicios de hotelería y restaurantes
4532	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.	5511	Servicios de alojamiento en campings.
4533	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.	551211	Servicios de alojamiento por hora.
4539	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	551212	Servicios de hoteles de alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada. 551220 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal -excepto por horas-.
4541	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	5521	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador. 552210 Provisión de comidas preparadas para empresas.
4542	Terminación y revestimiento de paredes y pisos.		Servicio de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones
4543	Colocación de cristales en obra.	6022	Servicio de transporte automotor de pasajeros.
4544	Pintura y trabajos de decoración.	6031	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.
4549	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	6032	Servicio de transporte por gasoductos.
4550	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	6111	Servicio de transporte marítimo de carga.
4560	Desarrollos urbanos.	6112	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos	6121	Servicio de transporte fluvial de cargas.
5021	Lavado automático y manual.	6122	Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
5022	Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	6310	Servicios de manipulación de carga.
5023	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.	6320	Servicios de almacenamiento y depósito.
5024	Tapizado y retapizado.	6331	Servicios complementarios para el transporte terrestre.
5025	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	6332	Servicios complementarios para el transporte por agua.
5026	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	6333	Servicios complementarios para el transporte aéreo.
5029	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	6341	Servicios mayoristas de agencias de viajes.
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.		
514192	Fraccionadores de gas licuado.		
5261	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.		
5262	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.		

6342	<i>Servicios minoristas de agencias de viajes.</i>	7250	<i>Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.</i>
6343	<i>Servicios complementarios de apoyo turístico.</i>	7290	<i>Actividades de informática n.c.p.</i>
6410	<i>Servicios de correos.</i>	7311	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería.</i>
6420	<i>Servicios de telecomunicaciones.</i>	7312	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.</i>
661140	<i>Servicios de seguros personales</i> <i>Servicios de medicina pre-paga.</i>	7313	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.</i>
6711	<i>Intermediación financiera y otros servicios financieros</i> <i>Servicios de administración de mercados financieros.</i>	7319	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.</i>
672192	<i>Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.</i>	7321	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.</i>
6722	<i>Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.</i>	7322	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.</i>
7010	<i>Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler</i> <i>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.</i>	7411	<i>Servicios jurídicos.</i>
7111	<i>Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.</i>	7412	<i>Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.</i>
7112	<i>Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.</i>	7413	<i>Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.</i>
7113	<i>Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.</i>	7414	<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.</i>
7121	<i>Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.</i>	7421	<i>Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.</i>
7122	<i>Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.</i>	7422	<i>Ensayos y análisis técnicos.</i>
7123	<i>Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.</i>	743010	<i>Servicios de publicidad, excepto por actividades de intermediación.</i>
7129	<i>Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal.</i>	749100	<i>Obtención y dotación de personal.</i>
7130	<i>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.</i>	7492	<i>Servicios de investigación y seguridad.</i>
7210	<i>Servicios de consultores en equipo de informática.</i>	7493	<i>Servicios de limpieza de edificios.</i>
7220	<i>Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.</i>	7494	<i>Servicios de fotografía.</i>
7230	<i>Procesamiento de datos.</i>	7495	<i>Servicios de envase y empaque.</i>
7240	<i>Servicios relacionados con base de datos.</i>	7496	<i>Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.</i>
		7499	<i>Servicios empresariales n.c.p.</i>
		749910	<i>Servicios prestados por martilleros y corredores.</i>
			<i>Enseñanza</i>
		8010	<i>Enseñanza inicial y primaria.</i>
		8021	<i>Enseñanza secundaria de formación general.</i>

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

8022	<i>Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.</i>	924930	<i>Servicios de instalaciones en balnearios.</i>
8031	<i>Enseñanza terciaria.</i>	9301	<i>Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.</i>
8032	<i>Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados.</i>	9302	<i>Servicios de peluquería y tratamientos de belleza.</i>
8033	<i>Formación de postgrado.</i>	9303	<i>Pompas fúnebres y servicios conexos.</i>
8090	<i>Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.</i>	9309	<i>Servicios n.c.p.</i>
	<i>Servicios sociales y de salud</i>		
8512	<i>Servicios de atención médica.</i>		
8513	<i>Servicios odontológicos.</i>		
851402	<i>Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos.</i>		
8519	<i>Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.</i>		
8520	<i>Servicios veterinarios.</i>		
8531	<i>Servicios sociales con alojamiento.</i>		
8532	<i>Servicios sociales sin alojamiento.</i>		
	<i>Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.</i>		
9000	<i>Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares.</i>		
9111	<i>Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.</i>		
9112	<i>Servicios de organizaciones profesionales.</i>		
9120	<i>Servicios de sindicatos.</i>		
9191	<i>Servicios de organizaciones religiosas.</i>		
9192	<i>Servicios de organizaciones políticas.</i>		
9199	<i>Servicios de asociaciones n.c.p.</i>		
9211	<i>Producción y distribución de filmes y videocintas.</i>		
9212	<i>Exhibición de filmes y videocintas.</i>		
9213	<i>Servicios de radio y televisión.</i>		
9214	<i>Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos n.c.p.</i>		
9219	<i>Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.</i>		
9220	<i>Servicios de agencias de noticias.</i>		
9231	<i>Servicios de bibliotecas y archivos.</i>		
9232	<i>Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.</i>		
9233	<i>Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.</i>		
9241	<i>Servicios para prácticas deportivas.</i>		
			<i>C) Establecer la tasa del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de producción primaria y producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales:</i>
			<i>Agricultura, ganadería, caza y silvicultura</i>
		0111	<i>Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras.</i>
		0112	<i>Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales.</i>
		0113	<i>Cultivo de frutas -excepto vid para vinificar- y nueces.</i>
		0114	<i>Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales.</i>
		0115	<i>Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.</i>
		0121	<i>Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos.</i>
		0122	<i>Producción de granja y cría de animales, excepto ganado.</i>
		015010	<i>Caza y repoblación de animales de caza.</i>
		0201	<i>Silvicultura.</i>
		0202	<i>Extracción de productos forestales.</i>
			<i>Pesca y servicios conexos</i>
		0501	<i>Pesca y recolección de productos marinos.</i>
		0502	<i>Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).</i>
			<i>Explotación de minas y canteras</i>
		1010	<i>Extracción y aglomeración de carbón.</i>

1020	<i>Extracción y aglomeración de lignito.</i>	1554	<i>Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.</i>
1030	<i>Extracción y aglomeración de turba.</i>	1711	<i>Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles.</i>
1110	<i>Extracción de petróleo crudo y gas natural.</i>	1712	<i>Acabado de productos textiles.</i>
1200	<i>Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.</i>	1721	<i>Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.</i>
1310	<i>Extracción de minerales de hierro.</i>	1722	<i>Fabricación de tapices y alfombras.</i>
1320	<i>Extracción de minerales metálicos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio.</i>	1723	<i>Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.</i>
1411	<i>Extracción de rocas ornamentales.</i>	1729	<i>Fabricación de productos textiles n.c.p.</i>
1412	<i>Extracción de piedra caliza y yeso.</i>	1730	<i>Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo.</i>
1413	<i>Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.</i>	1811	<i>Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero.</i>
1414	<i>Extracción de arcilla y caolín.</i>	1812	<i>Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.</i>
1421	<i>Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto turba.</i>	1820	<i>Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.</i>
1422	<i>Extracción de sal en salinas y de roca.</i>	1911	<i>Curtido y terminación de cueros.</i>
1429	<i>Explotación de minas y canteras n.c.p.</i>	1912	<i>Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.</i>
155412	<i>Extracción y embotellamiento de aguas minerales.</i>	1920	<i>Fabricación de calzado y de sus partes.</i>
	<i>Industria manufacturera</i>	2010	<i>Aserrado y cepillado de madera.</i>
1511	<i>Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos.</i>	2021	<i>Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros</i>
1512	<i>Elaboración de pescado y productos de pescado.</i>		<i>contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y paneles n.c.p.</i>
1513	<i>Preparación de frutas, hortalizas y legumbres.</i>	2022	<i>Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.</i>
1514	<i>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal.</i>	2023	<i>Fabricación de recipientes de madera.</i>
1520	<i>Elaboración de productos lácteos.</i>	2029	<i>Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho,</i>
1531	<i>Elaboración de productos de molinería.</i>		<i>paja y materiales trenzables.</i>
1532	<i>Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.</i>	2101	<i>Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.</i>
1533	<i>Elaboración de alimentos preparados para animales.</i>	2102	<i>Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón.</i>
1541	<i>Elaboración de productos de panadería.</i>		
1542	<i>Elaboración de azúcar.</i>		
1543	<i>Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.</i>		
1544	<i>Elaboración de pastas alimenticias.</i>		
1549	<i>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</i>		

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

2109	<i>Fabricación de artículos de papel y cartón.</i>	2610	<i>Fabricación de vidrio y productos de vidrio.</i>
2211	<i>Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.</i>	2691	<i>Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural.</i>
2212	<i>Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.</i>	2692	<i>Fabricación de productos de cerámica refractaria.</i>
2213	<i>Edición de grabaciones.</i>	2693	<i>Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.</i>
2219	<i>Edición n.c.p.</i>	2694	<i>Elaboración de cemento, cal y yeso.</i>
2221	<i>Impresión.</i>	2695	<i>Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.</i>
2222	<i>Servicios relacionados con la impresión.</i>	2696	<i>Corte, tallado y acabado de la piedra.</i>
2230	<i>Reproducción de grabaciones.</i>	2699	<i>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</i>
2310	<i>Fabricación de productos de hornos de coque.</i>	2710	<i>Industrias básicas de hierro y acero.</i>
2320	<i>Fabricación de productos de la refinación del petróleo.</i>	2720	<i>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos.</i>
2330	<i>Elaboración de combustible nuclear.</i>	2731	<i>Fundición de hierro y acero.</i>
2411	<i>Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno.</i>	2732	<i>Fundición de metales no ferrosos.</i>
2412	<i>Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.</i>	2811	<i>Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.</i>
2413	<i>Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.</i>	2812	<i>Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.</i>
2421	<i>Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.</i>	2813	<i>Fabricación de generadores de vapor.</i>
2422	<i>Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.</i>	2891	<i>Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.</i>
2423	<i>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.</i>	2892	<i>Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.</i>
2424	<i>Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.</i>	2893	<i>Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.</i>
2429	<i>Fabricación de productos químicos n.c.p.</i>	2899	<i>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.</i>
2430	<i>Fabricación de fibras manufacturadas.</i>	291101	<i>Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.</i>
2511	<i>Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho.</i>	291102	<i>Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.</i>
2519	<i>Fabricación de productos de caucho n.c.p.</i>		
2520	<i>Fabricación de productos de plástico.</i>		

291201	<i>Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.</i>		
291202	<i>Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.</i>	2927	<i>Fabricación de armas y municiones.</i>
291301	<i>Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.</i>	292901	<i>Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.</i>
291302	<i>Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.</i>	292902	<i>Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.</i>
291401	<i>Fabricación de hornos, hogares y quemadores.</i>	2930	<i>Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.</i>
291402	<i>Reparación de hornos, hogares y quemadores.</i>	3000	<i>Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.</i>
291501	<i>Fabricación de equipo de elevación y manipulación.</i>	311001	<i>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.</i>
291502	<i>Reparación de equipo de elevación y manipulación.</i>	311002	<i>Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.</i>
291901	<i>Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.</i>	312001	<i>Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.</i>
291902	<i>Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.</i>	312002	<i>Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.</i>
2921	<i>Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.</i>	3130	<i>Fabricación de hilos y cables aislados.</i>
292112	<i>Reparación de tractores.</i>	3140	<i>Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.</i>
292192	<i>Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.</i>	3150	<i>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación.</i>
292201	<i>Fabricación de máquinas herramienta.</i>	319001	<i>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</i>
292202	<i>Reparación de máquinas herramienta.</i>	319002	<i>Reparación de equipo eléctrico n.c.p.</i>
292301	<i>Fabricación de maquinaria metálgica.</i>	3210	<i>Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos.</i>
292302	<i>Reparación de maquinaria metálgica.</i>	322001	<i>Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.</i>
292401	<i>Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.</i>	322002	<i>Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.</i>
292402	<i>Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.</i>	3230	<i>Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.</i>
292501	<i>Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.</i>	3311	<i>Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos.</i>
292502	<i>Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.</i>	3312	<i>Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.</i>
292601	<i>Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.</i>		
292602	<i>Reparación de maquinaria para la</i>		

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

3313	<i>Fabricación de equipo de control de procesos industriales.</i>		
3320	<i>Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.</i>		
3330	<i>Fabricación de relojes.</i>		
3410	<i>Fabricación de vehículos automotores.</i>		
3420	<i>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.</i>		
3430	<i>Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.</i>		
351101	<i>Construcción de buques.</i>		
351102	<i>Reparación de buques.</i>		
351201	<i>Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.</i>		
351202	<i>Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.</i>		
352001	<i>Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.</i>		
352002	<i>Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.</i>		
353001	<i>Fabricación de aeronaves.</i>		
353002	<i>Reparación de aeronaves.</i>		
3591	<i>Fabricación de motocicletas.</i>		
3592	<i>Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.</i>		
3599	<i>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</i>		
3610	<i>Fabricación de muebles y colchones.</i>		
3691	<i>Fabricación de joyas y artículos conexos.</i>		
3692	<i>Fabricación de instrumentos de música.</i>		
3693	<i>Fabricación de artículos de deporte.</i>		
3694	<i>Fabricación de juegos y juguetes.</i>		
3699	<i>Otras industrias manufactureras n.c.p.</i>		
3710	<i>Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.</i>		
3720	<i>Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.</i>		
			<i>continuación las alícuotas diferenciales que en cada caso se indican, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en leyes especiales:</i>
			A) Uno (1) por ciento.
		4011	<i>Generación de energía eléctrica.</i>
		402001	<i>Fabricación de gas.</i>
		512111	<i>Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura. 512114 Venta al por mayor de semillas.</i>
		513311	<i>Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la provincia de Buenos Aires.</i>
		514934	<i>Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos.</i>
		523912	<i>Venta al por menor de semillas.</i>
		523913	<i>Venta al por menor de abonos y fertilizantes.</i>
		523914	<i>Venta al por menor de agroquímicos.</i>
		B)	<i>Uno con cinco (1,5) por ciento.</i>
		6011	<i>Servicio de transporte ferroviario de cargas.</i>
		6012	<i>Servicio de transporte ferroviario de pasajeros.</i>
		6021	<i>Servicio de transporte automotor de cargas.</i>
		602210	<i>Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.</i>
		602250	<i>Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.</i>
		602290	<i>Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.</i>
		6210	<i>Servicio de transporte aéreo de cargas.</i>
		6220	<i>Servicio de transporte aéreo de pasajeros.</i>
		6350	<i>Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.</i>
		8511	<i>Servicios de internación.</i>
		8514	<i>Servicios de diagnóstico.</i>
		8515	<i>Servicios de tratamiento.</i>
		8516	<i>Servicios de emergencias y traslados.</i>

Art. 21. De acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, fijar para las actividades que se enumeran a

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

900010	<i>Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.</i>	6721	<i>Servicios auxiliares a los servicios de seguros.</i>
C) Seis (6) por ciento.		7020	<i>Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.</i>
501112	<i>Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.</i>	743011	<i>Servicios de publicidad, por sus actividades de intermediación.</i>
501192	<i>Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.</i>	9249	<i>Servicios de esparcimiento n.c.p.</i>
501212	<i>Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.</i>	D) Cero con uno por ciento (0,1%)	
501292	<i>Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.</i>	232002	<i>Refinación del petróleo (ley 11.244).</i>
504012	<i>Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.</i>	E) Tres con cuatro por ciento (3,4%)	
511120	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.</i>	402002	<i>Distribución de gas natural (ley 11.244).</i>
5119	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.</i>	505002	<i>Venta al por menor de combustibles líquidos (ley 11.244).</i>
5124	<i>Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.</i>	F) Cuatro con cinco por ciento (4,5%)	
521191	<i>Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.</i>	1551	<i>Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico.</i>
522992	<i>Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, en comercios especializados.</i>	1552	<i>Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.</i>
634102	<i>Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación</i>	1553	<i>Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.</i>
634202	<i>Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.</i>	1600	<i>Elaboración de productos de tabaco.</i>
642023	<i>Telefonía celular móvil.</i>	513312	<i>Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios, excepto los que estén ubicados en la provincia de Buenos Aires. 642020 Servicios de comunicaciones por medio de teléfono, telégrafo y telex.</i>
642024	<i>Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.</i>	661110	<i>Servicios de seguros de salud.</i>
6521	<i>Servicios de las entidades financieras bancarias.</i>	661120	<i>Servicios de seguros de vida.</i>
6522	<i>Servicios de las entidades financieras no bancarias.</i>	661130	<i>Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.</i>
6598	<i>Servicio de crédito n.c.p.</i>	6612	<i>Servicios de seguros patrimoniales.</i>
6599	<i>Servicios financieros n.c.p.</i>	6613	<i>Reaseguros.</i>
6712	<i>Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.</i>	G) Dos con cinco por ciento (2,5 %)	
6719	<i>Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.</i>	523110	<i>Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería.</i>
		H) Cuatro por ciento (4 %)	

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

501111 *Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión. 501191 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.*

I) Uno con setenta y cinco por ciento (1,75 %)

749901 *Empresas de servicios eventuales según ley 24.013 (artículos 75 a 80), decreto N° 342/92.*

J) Cero por ciento (0%)

501211 *Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.*

501291 *Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión.*

924991 *Calesitas.*

Art. 22 - Establecer en tres (3) por ciento la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable exclusivamente a las actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista detalladas en el inciso A) del artículo 20 y a las actividades comprendidas en el inciso H) del artículo 21 de la presente ley, cuando las mismas se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000).

Quando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad comercial desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos

atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 23 - Establecer en cuatro con cinco por ciento (4,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades detalladas en el inciso B) del artículo 20 de la presente ley, con excepción de las actividades comprendidas en la división 45 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99), cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000).

Quando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades allí mencionadas, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

La excepción prevista en el primer párrafo del presente artículo para las actividades comprendidas en la división 45 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Naiib 99, se aplicará retroactivamente al 1° de noviembre del año 2009 inclusive.

Art. 24 - Establecer en uno por ciento (1%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el inciso C) del artículo 20 siempre que no se encuentren sujetas a otro tratamiento específico ni se trate de supuestos

encuadrados en el primer párrafo del artículo 193 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, y para las actividades comprendidas en el código 512222 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99), cuando las mismas se desarrollen en establecimiento industrial, agropecuario, minero, de explotación pesquera o comercial ubicado en la provincia de Buenos Aires.

La alícuota establecida en el presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de la actividad desarrollada en el establecimiento ubicado en esta jurisdicción, con el límite de los ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Art. 25 - Suspender los artículos 39 de la ley 11.490, 1º, 2º, 3º y 4º de la ley 11.518 y modificatorias y complementarias, y la ley 12.747.

La suspensión dispuesta en el párrafo anterior, no resultará aplicable a las actividades de producción primaria -excepto las comprendidas en los artículos 32 de la ley 12.879 y 34 de la ley 13.003- y de producción de bienes, que se desarrollen en establecimiento ubicado en la provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en esta medida siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

Art. 26 - Establecer en uno con cinco por ciento (1,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en el código 900090 del Nomenclador de Actividades del impuesto

sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99), cuando sean prestadas a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, por los mismos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en el código 900010 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99).

Art. 27 - Establecer en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en el código 921110 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99), cuando las mismas se desarrollen en la provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior no supere la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

Art. 28 - Durante el ejercicio fiscal 2011, la determinación del impuesto correspondiente a las actividades relacionadas con la salud humana, contenidas en los códigos 8511, 8514 (excepto 851402), 8515 y 8516 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99), se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal.

Art. 29 - Establecer en la suma de pesos sesenta (\$60), el monto del anticipo correspondiente en los casos de iniciación de actividades, a que se refiere el artículo 179 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 30 - Establecer en la suma de pesos sesenta (\$60), el monto mínimo del impuesto sobre los Ingresos Brutos para anticipos mensuales, de conformidad con el artículo 200 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto

ordenado 2004) y modificatorias-. No tributarán el mínimo establecido precedentemente, aquellos contribuyentes que determine el Poder Ejecutivo por aplicación de las normas referidas a emergencia y desastre agropecuario.

Art. 31 - Establecer en la suma de pesos siete mil (\$7.000) mensuales o pesos ochenta y cuatro mil (\$84.000) anuales el monto de ingresos por alquileres a que se refiere el artículo 158 inciso c) apartado 1) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 32 - Establecer en la suma de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 180 inciso g) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 26 - Establecer en uno con cinco por ciento (1,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en el código 900090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99), cuando sean prestadas a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, por los mismos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en el código 900010 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99).

Art. 27 - Establecer en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades comprendidas en el código 921110 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99), cuando las mismas se desarrollen en la provincia de Buenos Aires, y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior no supere la suma de pesos sesenta millones (\$60.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el beneficio establecido en el párrafo anterior, siempre que el monto de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos

durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, no superen la suma de pesos diez millones (\$10.000.000).

Art. 28 - Durante el ejercicio fiscal 2011, la determinación del impuesto correspondiente a las actividades relacionadas con la salud humana, contenidas en los códigos 8511, 8514 (excepto 851402), 8515 y 8516 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99), se efectuará sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el período fiscal.

Art. 29 - Establecer en la suma de pesos sesenta (\$60), el monto del anticipo correspondiente en los casos de iniciación de actividades, a que se refiere el artículo 179 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 30 - Establecer en la suma de pesos sesenta (\$60), el monto mínimo del impuesto sobre los Ingresos Brutos para anticipos mensuales, de conformidad con el artículo 200 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-. No tributarán el mínimo establecido precedentemente, aquellos contribuyentes que determine el Poder Ejecutivo por aplicación de las normas referidas a emergencia y desastre agropecuario.

Art. 31 - Establecer en la suma de pesos siete mil (\$7.000) mensuales o pesos ochenta y cuatro mil (\$84.000) anuales el monto de ingresos por alquileres a que se refiere el artículo 158 inciso c) apartado 1) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 32 - Establecer en la suma de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) el monto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 180 inciso g) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 33 - Establecer en la suma de pesos cincuenta y cuatro mil (\$54.000) el monto a que se refiere el artículo 180, inciso q) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 34 - Declarar a la empresa Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) (ex Cinturón Ecológico Área Metropolitana Sociedad del Estado), exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2011.

Art. 35 - Declarar a la empresa Aguas Bonaerenses S.A. con participación estatal mayoritaria, exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2011, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

Art. 36 - Declarar a la empresa Buenos Aires Gas S.A. exenta del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2011, siempre que los montos resultantes del beneficio sean invertidos en bienes de capital y/o en planes sociales de reducción de tarifas.

TÍTULO III

Impuesto a los Automotores

Art. 37 - El impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

A) Automóviles, rurales, autoambulancias y autos fúnebres.

Modelos-año 2010 a 1999 inclusive:

BASE IMPONIBLE			Cuota fija	Alíc. S/ exced.
			Lím. Mín.	
		\$	\$	%
Hasta		10.000	0,00	3,00
Más de	10.000	a 20.000	300,00	3,40
Más de	20.000	a 40.000	640,00	3,60
Más de	40.000	a 60.000	1.360,00	3,80
Más de	60.000		2.120,00	3,90

Esta escala será también aplicable para determinar el impuesto correspondiente a los vehículos comprendidos en el inciso B), que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que al efecto establezca la autoridad de aplicación.

Establecer una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 602220 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

B) Camiones, camionetas, pick-up y jeeps.

I) Modelos-año 2011 a 2000 inclusive, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificaciones
1,5%

II) Modelos-año 2011 a 2000 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

a lo previsto en el artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 1.200 Kg. \$	SEGUNDA más de 1.200 a 2.500 Kg. \$	TERCERA más de 2.500 a 4.000 Kg. \$	CUARTA más de 4.000 a 7.000 Kg. \$	QUINTA más de 7.000 a 10.000 Kg. \$
2011	532	885	1347	1742	2155
2010	475	790	1203	1555	1924
2009	449	745	1135	1468	1815
2008	423	704	1070	1385	1714
2007	399	664	1011	1307	1617
2006	375	626	953	1233	1525
2005	278	464	706	913	1130
2004	236	394	600	774	957
2003	213	358	542	702	868
2002	188	316	478	621	765
2001	172	289	438	567	702
2000	157	265	399	517	641

MODELO AÑO	SEXTA más de 13.000 Kg. \$	SEPTIMA más de 16.000 a 20.000 Kg. \$	OCTAVA más de 13.000 a 20.000 Kg. \$	NOVENA más de 16.000 a 20.000 Kg. \$
2011	3011	4229	5110	6197
2010	2668	3776	4562	
5533				
2009	2536	3562	4304	5220
2008	2392	3361	4060	4924
2007	2257	3171	3830	4645
2006	2129	2990	3614	4382
2005	1576	2217	2677	3245
2004	1336	1879	2269	2751
2003	1213	1702	2057	2496
2002	1070	1503	1814	2200
2001	980	1376	1666	2018
2000	889	1253	1513	1833

Establecer una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso incluida la carga transportable sea superior a 2.500 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 6021, 602230, 635000 y 900010, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

para la aplicación del beneficio contemplado en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

C) Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

MODELO AÑO 3.000 Kg.	PRIMERA hasta 3.000 a \$	SEGUNDA más de 6.000 a 6.000 Kg. \$	TERCERA más de 10.000 a 10.000 Kg. \$	CUARTA más de 15.000 a 15.000 Kg. \$	QUINTA más de 20.000 Kg. \$
2011	115	249	414	791	1134
2010	103	222	370	706	1012
2009	97	209	349	666	955
2008	90	198	329	615	899
2007	85	188	310	580	849
2006	82	177	292	547	802
2005	60	132	217	404	593
2004	54	117	196	365	534
2003	49	105	176	326	480
2002	44	95	157	295	435
2001	39	85	143	267	391
2000	36	77	127	238	350

MODELO AÑO	SEXTA más de 20.000 a 25.000 Kg. \$	SEPTIMA más de 25.000 a 30.000 Kg. \$	OCTAVA más de 30.000 a 35.000 Kg. \$	NOVENA más de 35.000 Kg. \$
2011	1314	1682	1839	1995
2010	1173	1502	1642	1781
2009	1106	1416	1549	1681
2008	1044	1336	1461	1587
2007	985	1259	1379	1496
2006	982	1188	1301	1411
2005	687	879	965	1045
2004	620	790	867	941
2003	557	712	780	848
2002	502	642	704	764
2001	453	580	636	690
2000	404	518	568	617

Establecer una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad y cuyo peso incluida la carga transportable sea superior a 3.000 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 6021, 635000 y 900010, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

para la aplicación del beneficio contemplado en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

D) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

I) Modelos-año 2011 a 2000 inclusive, pertenecientes a la Categorías Primera, que tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias 1,5%

II) Modelos-año 2011 a 2000 inclusive, que no tengan valuación fiscal asignada de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, según las siguientes categorías:

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 3.500 Kg.	SEGUNDA más de 7.000 a 7.000 Kg.	TERCERA más de 10.000 a 10.000 Kg.	CUARTA más de 15.000 a 15.000 Kg.	QUINTA más de .
	\$	\$	\$	\$	\$
2011	953	2858	3653	6435	7207
2010	850	2551	3261	5745	6435
2009	803	2408	3077	5420	6071
2008	758	2273	2904	5113	5726
2007	715	2145	2740	4823	5402
2006	674	2021	2584	4550	5096
2005	498	1494	1915	3369	3774
2004	423	1268	1622	2855	3198
2003	381	1144	1471	2592	2903
2002	337	1012	1297	2284	2558
2001	310	930	1190	2096	2348
2000	281	843	1081	1904	2133

Establecer una bonificación anual del impuesto previsto en este inciso para vehículos cuyo peso incluida la carga transportable sea superior a 3.000 kilogramos, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en los códigos 602210, 602230, 602250 y 602290, del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99), de acuerdo a lo siguiente:

- Modelos-año 2000 a 2005 20%
- Modelos-año 2006 a 2011 30%

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

E) Casillas rodantes con propulsión propia.

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

MODELO AÑO 1.000 Kg	PRIMERA hasta 1.000 a \$	SEGUNDA más de . \$
2011	717	1635
2010	640	1460
2009	603	1377
2008	568	1300
2007	537	1227
2006	507	1157
2005	375	858
2004	305	696
2003	276	633
2002	231	531
2001	209	462
2000	193	420

F) Autoambulancias y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso A), microcoupés, vehículos rearmados y vehículos armados fuera de fábrica y similares. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos

Categorías de acuerdo al peso en kilogramos:

MODELO AÑO	PRIMERA hasta 800 Kg. \$	SEGUNDA más de 800 a 1.150 Kg. \$	TERCERA más de 1.150 a 1.300 Kg. \$	CUARTA más de 1.300 .\$
2011	823	986	1708	1852
2010	735	881	1525	1653
2009	694	830	1439	1559
2008	655	783	1356	1471
2007	617	739	1279	1387
2006	583	696	1208	1308
2005	432	516	896	971
2004	320	381	662	719
2003	255	320	528	603
2002	225	283	499	542
2001	207	260	435	497
2000	194	243	408	440

Establecer una bonificación anual del veinte por ciento (20%) del impuesto previsto en este inciso para vehículos que no superen cinco años de antigüedad, destinados al traslado de pacientes, cuando quienes revistan la calidad de contribuyentes se encuentren inscriptos en el código 8516 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99).

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá las condiciones para la aplicación del beneficio contemplado en este inciso, quedando facultada a dictar las normas que resulten necesarias a tales efectos.

Art. 38 - Para establecer la valuación de los vehículos usados comprendidos en el artículo 37 de la presente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 205 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias- se deberán tomar como base los valores elaborados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, sobre los cuales se aplicará un coeficiente de 0,95. El monto resultante constituirá la base imponible del impuesto.

Art. 39 - En el año 2011 la transferencia a Municipios del impuesto a los Automotores, en los términos previstos en el Capítulo III de la ley 13.010, alcanzará a los vehículos correspondientes a los modelos-año 1990 a 1999 inclusive. El monto del gravamen no podrá exceder los siguientes valores:

- a) Modelos-año 1990 y 1991: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 17 de la ley 13.003.
- b) Modelos-año 1992 y 1993: el valor establecido, para el vehículo que se trate, en el artículo 20 de la ley 13.297.
- c) Modelos-año 1994 y 1995: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la ley 13.404.
- d) Modelos-año 1996 y 1997: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 19 y 21 de la ley 13.613.
- e) Modelos-año 1998: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de acuerdo a los artículos 22 y 24 de la ley 13.930.
- f) Modelos año 1999: el valor establecido, para el vehículo que se trate, de

acuerdo a los artículos 33 y 35 de la ley 14.044.

Art. 40 - El crédito por las deudas que registren los vehículos modelos-año 1999 se cede a los Municipios en los términos del artículo 15 de la ley 13.010 y complementarias. Dicha cesión se considerará operada a partir del 1º de enero de 2011 y comprenderá toda la deuda, con las siguientes excepciones:

- a) Las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente y en tanto sea cancelado íntegramente.
- b) Las deudas que a la fecha de publicación de la presente se encontraren sometidas a juicio de apremio o en trámite de verificación concursal.

Art. 41 - En el marco de la transferencia del impuesto a los Automotores dispuesta en los términos del Capítulo III de la ley 13.010 y complementarias, los Municipios podrán incrementar en hasta el veinte por ciento (20%) anual, las valuaciones fiscales vigentes a partir del año 2010 inclusive.

El ejercicio de la facultad prevista en el párrafo anterior no obsta la eventual aplicación del artículo 25 de la ley 13.787.

Art. 42 - De conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas, pagarán el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Valor	Cuota fija		Alíc. S/ exced.		
	Lím. Mín.				
%			\$	\$	\$
Hasta	-		5.000	70,00	-
Más de	5.000	a	7.500	70,00	1,40
Más de	7.500	a	10.000	105,00	1,44
Más de	10.000	a	20.000	141,00	1,50
Más de	20.000	a	40.000	291,00	1,60
Más de	40.000	a	70.000	611,00	1,80
Más de	70.000	a	110.000	1.151,00	2,18
Más de	110.000			2.023,00	2,75

Art. 43 - Autorizar bonificaciones especiales en el impuesto a los Automotores para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del impuesto total correspondiente.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, incluso cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de Tarjeta de Crédito.

Art. 44 - Los vehículos adaptados para el ingreso y egreso en forma autónoma y segura de personas con movilidad reducida, que durante el año 2011 fueran incorporados a la prestación del servicio de transporte automotor público colectivo de pasajeros, estarán exceptuados de abonar las cuotas del impuesto a los Automotores que venzan durante un plazo de un año contado a partir de la afectación a ese destino. El beneficio dispuesto en el párrafo anterior deberá ser solicitado a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, en la forma y condiciones que establezca esa autoridad de aplicación, la cual queda facultada para el dictado de las normas complementarias.

Deberán instrumentarse los medios a fin de que la Dirección Provincial de Transporte del Ministerio de Infraestructura suministre a la referida Agencia información sobre los vehículos que reúnan las condiciones esta-

blecidas en el primer párrafo del presente artículo.

TÍTULO IV

Impuesto de Sellos

Art. 45. El impuesto de Sellos establecido en el Título IV del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas que se fijan a continuación:

A) Actos y contratos en general:

1. Billetes de lotería. Por la venta de billetes de lotería, el veinte por ciento: 20 o/o

2. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el diez por mil: 10 o/oo

3. Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, a cargo del concesionario, el quince por mil: 15 o/oo

4. Deudas. Por el reconocimiento de deudas, el diez por mil: 10 o/oo

5. Energía eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica, el diez por mil: 10 o/oo

6. Garantías. De fianza, garantía o aval, el diez por mil: 10 o/oo

7. Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el diez por mil: 10 o/oo

El impuesto a este acto cubre el mutuo y reconocimiento de deudas a las cuales accede.

8. Locación y sublocación.

a) Por la locación o sublocación de inmuebles excepto los casos que tengan pre-

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

visto otro tratamiento, el diez por mil: 10 o/oo

b) Por la locación o sublocación de inmuebles en las zonas de turismo, cuando el plazo no exceda ciento veinte (120) días y por sus cesiones o transferencias, el cinco por ciento: 5%

c) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuya valuación fiscal no supere \$60.000, alícuota cero: 0 %

d) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal supere \$60.000, el cinco por mil: 5 o/oo

9. Locación y sublocación de cosas, derechos, obras o servicios.

Por las locaciones y sublocaciones de cosas, derechos, obras o servicios, incluso los contratos que constituyan modalidades o elementos de las locaciones o sublocaciones a que se refiere este inciso, y por las remuneraciones especiales, accesorias o complementarias de los mismos, el diez por mil: 10 o/oo

10. Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías y bienes muebles en general (excepto automotores), diez por mil: 10 o/oo

11. Automotores:

a) Por la compraventa de automotores usados, el veinte por mil: 20 o/oo

b) Cuando se trate de compraventa de automotores usados respaldada por una factura de venta emitida por agencias o concesionarios que sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Buenos Aires y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el decreto-ley 6.582/58 ratificado por ley 14.467, el diez por mil: 10 o/oo

12. Mercaderías y bienes muebles; locación o sublocación de obras, de servicios y de bienes muebles e inmuebles y demás actos y contratos:

a) Por las operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o

agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles destinados a plantas comerciales, industriales o para la prestación de servicios, sus cesiones o transferencias; arrendamientos de inmuebles destinados a la producción primaria; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, fianza, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro. En todos los casos que preceden, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; con sede social en la Provincia, extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior en la localidad en que se encuentren los bienes y mercaderías, se desarrollen las prestaciones o, en los otros actos y contratos, en el sitio en que se celebren; o en la localidad más próxima al lugar en que se verifiquen tales situaciones, y que reúnan los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la autoridad de aplicación, el siete con cinco por mil: 7,5 o/oo

b) Por las mismas operaciones cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, el nueve por mil: 9 o/oo

13. Mutuo. De mutuo, el diez por mil: 10 o/oo

14. Novación. De novación, el diez por mil: 10 o/oo

15. Obligaciones. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el diez por mil: 10 o/oo

16. Prendas:

a) Por la constitución de prenda, el diez por mil: 10 o/oo

Este impuesto cubre el contrato de com-

praventa de mercaderías, bienes muebles en general, el del préstamo y el de los pagarés y avales que se suscriben y constituyen por la misma operación.

b) Por sus transferencias y endosos, el diez por mil: 10 o/oo

17. Rentas vitalicias. Por la constitución de rentas, el diez por mil: 10 o/oo

18. Actos y contratos no enumerados precedentemente, el diez por mil: 10 o/oo

B) Actos y contratos sobre inmuebles:

1. Boletos de compraventa, el diez por mil: 10 o/oo

2. Cancelaciones. Por cancelación total o parcial de cualquier derecho real, el dos por mil: 2 o/oo

3. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el diez por mil: 10 o/oo

4. Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorrogan o amplíen derechos reales, con excepción de lo previsto en los incisos 5 y 6, el quince por mil: 15 o/oo

5. Dominio:

a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un tratamiento especial, el treinta por mil: 30 o/oo

b) Por las escrituras públicas traslativas del dominio de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuando la valuación fiscal sea superior a \$60.000 hasta \$90.000, el veinte por mil: 20 o/oo

c) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el diez por ciento: 10 o/o

6. Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes en los supuestos contemplados en el artículo 274, inciso 28) apartado a), del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias- pero cuya valuación fiscal sea superior a \$60.000 hasta \$90.000, el cinco por mil: 5 o/oo

C) Operaciones de tipo comercial o bancario:

1. Establecimientos comerciales o industriales. Por la venta o transmisión de esta-

blecimientos comerciales o industriales, el diez por mil: 10 o/oo

2. Letras de cambio. Por las letras de cambio, el diez por mil: 10 o/oo

3. Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el diez por mil: 10 o/oo

4. Ordenes de pago. Por las órdenes de pago, el diez por mil: 10 o/oo

5. Pagarés. Por los pagarés, el diez por mil: 10 o/oo

6. Seguros y reaseguros:

a) Por los seguros de ramos elementales, el diez por mil: 10 o/oo

b) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premios, el equivalente a un jornal mínimo, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha del acto.

c) Por los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera la propiedad, el dos por mil: 2 o/oo

d) Por los contratos de reaseguro, el diez por mil: 10 o/oo

7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de tarjetas de crédito o compra, el seis por mil: 6 o/oo

Art. 46 - A los efectos de la aplicación del artículo 45 inciso A), subinciso 12, apartado a) de la presente ley, la autoridad de aplicación podrá exigir por parte de las entidades registradoras que actúen como tales, o de aquellas entidades que pretendan actuar en tal carácter en el futuro, la constitución de garantías que acrediten su solvencia, en la forma, modo y condiciones que la misma determine mediante la reglamentación. Quedarán exentos del pago del impuesto de Sellos los actos de constitución, modificación y extinción de las citadas garantías.

Art. 47 - A los efectos de lo previsto en el artículo 241 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias- establecer en dos con cincuenta y seis (2,56) el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana, Rural y Subrural.

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Art. 48 - Establecer en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 274 inciso 28) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-: apartado a) pesos sesenta mil (\$60.000); apartado b) pesos treinta mil (\$30.000).

Art. 49 - Establecer en las sumas que a continuación se expresan los montos a que se refiere el artículo 274 inciso 29) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-: apartado a) pesos sesenta mil (\$60.000); apartado b) pesos treinta mil (\$30.000).

Art. 50 - Establecer en la suma de pesos treinta mil (\$30.000), el monto a que se refiere el artículo 274 inciso 48) apartado a) del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 51 - Establecer en la suma de pesos doce mil (\$12.000), el monto a que se refiere el artículo 281 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 52 - Establecer en la suma de pesos treinta y seis mil (\$36.000), el monto a que se refiere el artículo 2º de la ley 10.468, sustituido por el artículo 3º de la ley 10.597.

TÍTULO V

Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales

Art. 53 - Establecer, para el ejercicio fiscal 2011, la aplicación del Título V Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales de la ley 14.044 y modificatorias.

TÍTULO VI

Otras disposiciones

Art. 54 - Derogar el artículo 26 de la ley 14.044 y modificatorias.

Art. 55 - Sustituir en el artículo 75 de la ley 14.044 y modificatorias, la expresión 31 de

diciembre de 2010 por la expresión 31 de diciembre de 2011.

Art. 56 - Incorporar como segundo párrafo del artículo 91 de la ley 14.044 y modificatorias, el siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior no estarán alcanzados por el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito cuyos montos totales no superen la suma que establezca la ley Impositiva.

Art. 57 - Sustituir el inciso e) del artículo 92 de la ley Nº 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

e) *Cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.*

Art. 58 - Derogar el artículo 93 de la ley 14.044 y modificatorias.

Art. 59 - Sustituir el inciso f) del artículo 94 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

f) *Constitución, ampliación, modificación y disolución de sociedades entre ascendientes y descendientes, incluidos padres e hijos adoptivos, o los cónyuges de los mencionados.*

Art. 60 - Incorporar como inciso g) del artículo 94 de la ley 14.044 y modificatorias, el siguiente:

g) *Los legados, donaciones y anticipos de herencia de carácter compensatorios, retributivos o con cargo.*

Art. 61 - Sustituir el inciso i) del artículo 95 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

i) *El dinero y los depósitos en dinero, inclusive aquellos destinados al pago de seguros gravados, que se hallen en su jurisdicción en el momento de la*

transmisión o de su transferencia al beneficiario.

Art. 62 - Sustituir el artículo 96 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 96 - Salvo prueba en contrario, se considera que integran la materia imponible del impuesto:

- a) *Las cuentas o depósitos a la orden del causante, que estuvieren a nombre de su cónyuge, del heredero o legatario.*
- b) *Las cuentas o depósitos a nombre u orden conjunta, recíprocamente o indistinta del causante o de su cónyuge con herederos forzosos.*
- c) *Los importes percibidos por el causante o su cónyuge dentro de los sesenta (60) días anteriores al deceso que excedan el monto que fije anualmente la ley impositiva, mientras no se justifique razonablemente el destino que se les hubiera dado.*
- d) *Las extracciones de dinero efectuadas en el lapso establecido en el inciso anterior y que excedan el importe consignado en el mismo, de cuentas del causante o de su cónyuge, o a nombre u orden conjunta, recíproca o indistinta de éstos entre sí o de éstos y de sus herederos forzosos mientras no se justifique razonablemente el destino que se les hubiera dado.*
- e) *Los títulos, acciones o valores al portador que a la fecha de fallecimiento se encuentren en poder de los herederos o legatarios cuando, dentro de los seis (6) meses precedentes al deceso, el causante los hubiere adquirido o realizado operaciones con ellos de cualquier naturaleza, percibido sus intereses o dividendos, o aquéllos hubieran figurado a su nombre en las asambleas de la sociedad o en otras operaciones.*
- f) *Las enajenaciones a título oneroso efectuadas dentro del año ante-*

rior al del deceso del transmitente, en favor de los herederos por ley o por voluntad de testador.

- g) *Las enajenaciones a título oneroso efectuadas dentro del año anterior al del deceso del transmitente, si dentro de los cinco (5) años de su fallecimiento los bienes se incorporaren al patrimonio de los llamados a heredarse por ley o por voluntad de testador.*
- h) *Los créditos constituidos o cedidos por el causante a favor de sus sucesores, legatarios o personas interpuestas, dentro de los seis (6) meses precedentes al fallecimiento.*

Art. 63 - Sustituir el artículo 98 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 98 - En las transmisiones entre vivos efectuadas por ambos cónyuges a sus descendientes (incluidos hijos adoptivos y nuera que herede de acuerdo a lo previsto en el artículo 3576 bis del Código Civil) y en las comprendidas en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 94, se considerará que cada uno de ellos transmite la mitad que le corresponde en los bienes, cuando fueran de carácter ganancial.

Art. 64 - Sustituir el inciso 2) del artículo 100 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

- 2. *En las donaciones, en la fecha de celebración del acto.*

Art. 65 - Sustituir el inciso 3) del artículo 100 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

- 3. *En los demás casos, en la fecha de celebración de los actos que le sirvieron de causa, salvo tratándose de seguros en los cuales no exista contra prestación alguna por parte del beneficiario, en el que se considerará la fecha de percepción del monto asegurado.*

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Art. 66 - Sustituir el inciso 1) del artículo 101 de la ley Nº 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

1. *Inmuebles: Se considerarán los valores que surjan de la última valuación fiscal vigente a la fecha del hecho imponible ajustada por el coeficiente corrector que fije la ley Impositiva en el marco del artículo 241 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, o el valor inmobiliario de referencia previsto en el Capítulo IV bis, del Título II de la ley 10.707 y modificatorias o el valor de mercado vigente a ese momento, de acuerdo a las pautas que se determinen en la reglamentación, el que resulte superior.*

Tratándose de inmuebles ubicados fuera de la Provincia, se considerará la última valuación fiscal vigente a la fecha del hecho imponible en la jurisdicción de localización o el valor de mercado vigente a ese momento, de acuerdo a las pautas que se determinen en la reglamentación, el que resulte superior. A falta de valuación fiscal, se considerará el valor de mercado de tales bienes a igual momento.

Art. 67 - Sustituir el inciso 22) del artículo 101 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

22. *Bienes muebles de uso personal y del hogar o de residencias temporarias: por su valor de costo, y si éste no pudiera obtenerse se determinará sobre la base de aplicar el cinco por ciento (5%) de la valuación fiscal, conforme la pautas de la presente ley, del bien inmueble al que pertenezcan.*

Art. 68 - Sustituir el artículo 106 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 106 - *Se encuentra exento del presente gravamen el enriquecimiento a título gratuito proveniente de:*

1. *Las transmisiones a favor del Esta-*

do Nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, y las donaciones, subsidios y subvenciones efectuadas por los mismos, salvo que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros a título oneroso.

2. *Los bienes donados o legados que reciban las instituciones religiosas, de beneficencia, culturales, científicas, de salud pública o asistencia social gratuitas y de bien público, con personería jurídica, siempre que los mismos se destinaren a los fines de su creación, en ningún caso se distribuyeran, directa ni indirectamente entre sus socios o asociados y no obtuvieran sus recursos, en forma parcial o total, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.*
3. *La transmisión de obras de arte y de objetos de valor histórico, científico o cultural, siempre que por disposición del transmitente debieren destinarse a exhibición pública o a fines de enseñanza en la Provincia.*
4. *La transmisión de colecciones de libros, diarios, revistas y demás publicaciones periódicas.*
5. *La transmisión por causa de muerte del bien de familia, cuando se produjere en favor de las personas mencionadas en el artículo 36 de la ley 14.394 y siempre que no se lo desafecte antes de cumplidos cinco (5) años contados desde operada la transmisión.*
6. *La transmisión por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes y/o descendientes, incluidos hijos adoptivos o los cónyuges de los mencionados, del bien inmueble urbano destinado totalmente a vivienda del causante o su familia, siempre que sea única propiedad y la valuación fiscal del inmueble no*

exceda el monto que fije la ley Impositiva.

7. La transmisión por causa de muerte de una empresa, cualquiera sea su forma de organización, incluidas las explotaciones unipersonales, cuyos ingresos totales facturados obtenidos en el período fiscal anterior no excedan el monto establecido en la ley Impositiva, cuando se produjere a favor del cónyuge, ascendientes y/o descendientes, incluidos hijos adoptivos, o los cónyuges de los mencionados, y los mismos mantengan la explotación efectiva de la misma durante los cinco (5) años siguientes al fallecimiento del causante, excepto que falleciese el adquirente dentro de este plazo. En caso contrario los mismos deberán pagar el impuesto reliquidado por los años que falten para gozar de la exención.

Art. 69 - Sustituir el artículo 107 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 107 - La alícuota se determinará computando la totalidad de los bienes recibidos por el beneficiario, en la Provincia y/o fuera de ella, según el caso.

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en otra jurisdicción por gravámenes similares al presente. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en otra jurisdicción.

En el enriquecimiento obtenido a título gratuito proveniente de transmisiones sucesivas o simultáneas efectuadas por un mismo transmitente a una misma persona en un plazo de cinco años, contados a partir de la primera transmisión, la alícuota se determinará de acuerdo al monto total del enriquecimiento. El reajuste se efectuará a medida que se

realicen aquéllas, considerando lo pagado como pago a cuenta sobre el total que corresponda en definitiva.

La ley Impositiva establecerá la escala de alícuotas a aplicar considerando el monto de la base imponible y grado de parentesco.

Art. 70 - Sustituir el artículo 112 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 112 - No correrán los plazos de prescripción de las facultades de determinación impositiva de la autoridad de aplicación, en relación con el presente gravamen, cuando por cualquier razón de hecho o de derecho, los procesos sucesorios que debieron abrirse ante los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires por aplicación del artículo 90 inciso 7) del Código Civil, lo hayan sido en otra jurisdicción. Tampoco correrán dichos plazos cuando en los documentos que instrumenten las transmisiones gratuitas entre vivos, el domicilio real del beneficiario en la Provincia haya sido omitido o sustituido por otro.

En estos casos, los plazos de prescripción contemplados en el artículo 131 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias- comenzarán a correr a partir del 1º de enero del año siguiente al de la correcta apertura de los procesos sucesorios ante los Tribunales competentes de la Provincia de Buenos Aires o de la correcta mención del domicilio del beneficiario, de manera respectiva.

Art. 71 - Sustituir el artículo 117 de la ley 14.044 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 117 - En el marco del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, Título IV Bis del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, se establece a los efectos del pago del presente gravamen las siguientes escalas de alícuotas:

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Base imponible (\$)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2° grado		Colaterales de 3° y 4° grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo
0	125.000	-	4,0000%	-	6,0000%	-	8,0000%	-	10,0000%
125.000	250.000	5.000	4,0750%	7.500	6,0750%	10.000	8,0750%	12.500	10,0750%
250.000	500.000	10.094	4,2250%	15.094	6,2250%	20.094	8,2250%	25.094	10,2250%
500.000	1.000.000	20.656	4,5250%	30.656	6,5250%	40.656	8,5250%	50.656	10,5250%
1.000.000	2.000.000	43.281	5,1250%	63.281	7,1250%	83.281	9,1250%	103.281	11,1250%
2.000.000	4.000.000	94.531	6,3250%	134.531	8,3250%	174.531	10,3250%	214.531	12,3250%
4.000.000	8.000.000	221.031	8,7250%	301.031	10,7250%	381.031	12,7250%	461.031	14,7250%
8.000.000	16.000.000	570.031	13,5250%	730.031	15,5250%	890.031	17,5250%	1.050.031	19,5250%
16.000.000	en adelante	1.652.031	15,9250%	1.972.031	17,9250%	2.292.031	19,9250%	2.612.031	21,9250%

Art. 72 - Sustituir en el artículo 118 de la ley 14.044 y modificatorias, la expresión ...ley 13.866... por ...ley 13.688...

Art. 73 - En el marco del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, Título IV Bis del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, establecer en la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) el monto total del enriquecimiento patrimonial obtenido a título gratuito que no estará alcanzado por el impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

El monto establecido precedentemente se elevará a la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Art. 74 - En el marco del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, Título IV Bis del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, los importes percibidos por el causante o su cónyuge dentro de los sesenta (60) días anteriores al deceso que excedan la suma de pesos veinte mil (\$20.000) se considera que integran la materia imponible del impuesto, mientras no se justifique razonablemente el destino que se les hubiera dado.

Art. 75 - En el marco del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, Título IV Bis del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, se deducirán del haber transmitido los gastos de sepelio del causante hasta la suma de pesos diez mil (\$10.000).

Art. 76 - En el marco del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, Título IV Bis del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, establecer en la suma de pesos cien mil (\$100.000) el monto de valuación del bien inmueble urbano destinado totalmente a vivienda única del causante.

Art. 77 - En el marco del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, Título IV Bis del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, establecer en la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000), los ingresos totales facturados obtenidos en el período fiscal anterior por la empresa que se transmite, cualquiera sea su forma de organización, incluidas las explotaciones unipersonales.

Cuando se trate de empresas que al momento de operarse la transmisión no hayan cumplido un año desde el inicio de sus actividades, el monto a considerar será de pesos cinco millones (\$5.000.000).

Art. 78 - Disponer la extinción de pleno derecho de las deudas devengadas hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, por la aplicación del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Art. 79. Sustituir el artículo 68 bis de la ley 10.149 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 68 bis - Establecer las siguientes Tasas Retributivas de Servicios Administrativos:

1. *Rúbrica de Libro Especial de Sueldos y Jornales y/o libro copiativo (artículo 52 de la ley Nacional Nº 20.744), portafolio útil, dos pesos: \$2,00*

2. *Autorización del Sistema de Hojas Móviles o similar, veinte pesos: \$20,00*

3. *Rúbrica de Hojas Móviles o similar. Rúbrica de microfichas COM (computer output to microfiche), portafolio útil, dos pesos: \$2,00*

4. *Rúbrica del Libro de Contaminantes, portafolio útil, dos pesos: \$2,00*

5. *Rúbrica del Libro de Accidentes de Trabajo, por folio útil, dos pesos: \$2,00*

6. *Rúbrica del Registro Único de Personal (artículos 84 y 85 de la ley Nacional Nº 24.467), portafolio útil, dos pesos: \$2,00*

7. *Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio (ley Nacional Nº 14.546), por folio útil, dos pesos: \$ 2,00*

8. *Rúbrica del Libro de Trabajadores a Domicilio (ley Nacional Nº 12.713), por folio útil, dos pesos: \$2,00*

9. *Certificación ley Provincial Nº 10.490, cincuenta pesos: \$50,00*

10. *Certificación acerca de antecedentes de conflictos laborales, veinte pesos. \$20,00*

11. *Exámenes preocupacionales, postocupacionales y periódicos (ley Nacional Nº 24.557 y artículo 188 de la ley Nacional Nº 20.744), veinte pesos: \$20,00*

12. *Autorización de Centralización de la Documentación laboral, veinte pesos: \$20,00*

13. *Rúbrica de hojas de ruta de choferes de camiones -kilometraje- (CCT 40/89), portafolio útil, un peso con cincuenta centavos: \$1,50*

14. *Otorgamiento de libreta de choferes de autotransporte Automotor (decreto PEN Nº 1038/97 y Resolución MTSS Nº 17/98) por cada libreta, diez*

Pesos: \$10,00

15. *Solicitudes de informes por escrito, Oficios judiciales, o similares, quince pesos: \$15,00*

16. *Procedimiento arbitral (artículos 15 y 55 de la ley 10.149), ciento noventa pesos: \$190,00*

17. *Libro especial para trabajadores rurales permanentes (artículo 122 ley 22.248), portafolio útil, dos pesos: \$2,00*

18. *Planilla horaria prevista en la ley*

11.544, en virtud del artículo 11 del Convenio OIT Nº 30/1930 aprobado por el artículo 1º de la ley 13.560, portafolio útil, dos pesos: \$2,00

19. *Planilla de horarios para el personal femenino (artículo 174 de la LCT), por folio útil, dos pesos: \$2,00*

20 *Libro especial estatuto de peluqueros (artículo 6º ley 23.947), portafolio útil, dos pesos: \$2,00*

21. *Libro de Ordenes del Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (artículo 25 ley 12.981), portafolio útil, dos pesos: \$2,00*

22. *Libro Registro de Personal y Horas Suplementarias (artículos 7º y 15 decreto Nº 1088/45 Actividad Bancaria), portafolio útil, dos pesos: \$2,00*

23. *Libreta de Trabajo Estatuto de encargados de casa de renta y propiedad horizontal (artículo 14 y 15 ley 12.981), por cada libreta, diez pesos: \$10,00*

24. *Autorización de Trabajo Infantil Artístico (Resolución MT Nº 44/08), por cada solicitud de autorización de niño/a, cien pesos: \$100,00*

25. *Servicio de Junta Médica por discrepancias (artículo 3º inciso h) ley 10.149), ciento noventa pesos: \$190,00*

26. *Conciliaciones laborales individuales y/o plurindividuales: por acuerdo registrado y/u homologado espontáneo, por trabajador involucrado, setenta pesos: \$70,00*

Por acuerdo registrado y/u homologado requerido, por cada trabajador involucrado, ciento cuarenta pesos: \$140,00

Art. 80 - Sustituir el artículo 3º de la ley 10.295 y sus modificatorias, por el siguiente:

Art. 3º - Los recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley serán recaudados y administrados por el Colegio de Escribanos, y se integrarán de la siguiente manera:

- a) *La percepción de las tasas especiales que se establecen en esta ley sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.*
- b) *La venta de formularios para la pres-*

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

tación de los servicios de registración y publicidad cuyas características indicará la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. El Colegio de Escribanos estará a cargo de su impresión y distribución.

- c) Todo otro ingreso proveniente de actividades o prestaciones relacionadas con el servicio registral.

I. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES

PUBLICIDAD

Se abonarán las tasas que a continuación se detallan hasta la cantidad de diez carillas. Cada carilla excedente, cualquiera sea la modalidad del servicio, tendrá un costo de cuatro pesos (\$ 4) por unidad.

A) TRAMITE SIMPLE

1. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto cincuenta pesos: \$50,00

2. Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) cuarenta pesos: \$40,00

3. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas), cincuenta pesos: \$50,00

4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas), cuarenta pesos: \$40,00

5. Informe del índice de titulares de dominio por cada persona, veinticinco pesos: \$25,00

6. Copia de asiento:

6.1 registral, veinticinco pesos: \$ 25,00

6.2 de planos, veinticinco pesos: \$ 25,00

6.3 de soporte microfílmico, veinticinco pesos: \$ 25,00

7. Certificación de copia (por documento), veinticinco pesos: \$ 25,00

8. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento, veinticinco pesos: \$25,00

B) TRAMITE URGENTE

La expedición de los trámites urgentes

estará condicionado a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes:

1. Certificado de dominio por cada inmueble (lote o subparcela) y acto, ciento cuarenta pesos: \$140,00

2. Informe de dominio por cada inmueble (lote o subparcela), ciento quince pesos: \$115,00

3. Certificado de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas), ciento cuarenta pesos: \$140,00

4. Informe de anotaciones personales (por cada módulo, se trate de variantes de la misma o diferentes personas), ciento quince pesos: \$115,00

5. Informe del índice de titulares de dominio por cada persona, cien pesos: \$100,00

6. Copia de asiento registral, de planos o de soporte microfílmico, cien pesos: \$100,00

7. Certificación de copia (por documento), cincuenta pesos: \$50,00

8. Informe sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio

sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento, cien pesos: \$100,00

9. Previa consulta de la capacidad operativa del Departamento involucrado, podrá solicitarse la expedición de los servicios de publicidad en el día, adicionando a la tasa urgente por inmueble, por acto o por variable de persona, la suma de ciento veinticinco pesos: \$125,00

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. Generación de archivos magnéticos con procesamientos especiales, por cada registro, con actualización:

W 1.1. Sin copia de asiento registral, diez pesos: \$10,00

1.2. Inmueble matriculado con entrega de copias de asiento registral, quince pesos: \$15,00

1.3. Inmueble no matriculado, con entrega de copias de asiento registral veinte pesos: \$20,00

2. Locación de casillero por año, quinientos pesos: \$500,00

3. Por cada informe solicitado a los registros optativos de locaciones urbanas, boletos de compra venta, declaraciones posesorias y modificaciones de reglamento de copropiedad y administración se abonará la suma de setenta y cinco pesos: \$75,00

4. Consulta de anotaciones personales vía Web, cuarenta pesos: \$40,00

5. Consulta sobre frecuencia de certificados, informes y/o copias de dominio vía Web sobre un inmueble determinado en un período de tres meses anteriores a la fecha del requerimiento, cuarenta pesos:

\$40,00

6. Consulta de índice de titulares de dominio por cada persona vía Web, cuarenta pesos.

II. TASAS ESPECIALES POR SERVICIOS REGISTRALES REGISTRACION

A) TRAMITE SIMPLE

1. La registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles y que no fueren objeto de regulación específica abonarán la tasa del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal, el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.), el valor de la operación o el monto de cualquier cesión que integre la operación documentada. Si el acto fuese sin monto, se calculará el dos por mil (2 o/oo) sobre el monto mayor entre la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.). En ningún caso la tasa a abonar, establecida en el presente apartado, podrá ser inferior a setenta y cinco pesos (\$75,00) por inmueble y por acto.

1.1. A la registración de documentos que contienen actos sobre inmuebles a matricular por el Registro se le adicionará por inmueble la suma de veinticinco pesos (\$25,00). 2. La registración de documentos que contienen constitución de hipoteca, con o sin emisión de pagarés o letras hipotecarias, ampliación de capital, cesión total o parcial de crédito hipotecario (simple o fiduciaria y su retrocesión), reducción de monto hipotecario y las preanotaciones y anotaciones hipotecarias estarán sujetas al pago de la tasa del dos por mil (2 o/oo) del monto

objeto de registración. En los dos últimos supuestos se abonará una tasa fija de setenta y cinco pesos (\$75,00) en las sucesivas reinscripciones.

2.1. Si el gravamen hipotecario afectare a inmuebles de distintas jurisdicciones, la tasa se abonará teniendo en cuenta sólo el monto convenido para los inmuebles de la Provincia de Buenos Aires.

3. La registración de documentos que contienen permutas de inmuebles abonará la tasa del dos por mil (2 o/oo) calculada sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valuaciones fiscales de los inmuebles, de los valores inmobiliarios de referencia (V.I.R.) o el mayor valor asignado a los mismos.

4. La registración de documentos que contienen operaciones de transmisión de dominio cuando se trate de inmuebles (construidos o a construir) destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal, o el valor de la operación (o la suma resultante en caso de comprender más de un inmueble) no supere los noventa mil pesos (\$90.000), abonará la suma de setenta y cinco pesos (\$75,00) por inmueble y por acto.

5. La registración de documentos que contienen derecho real de hipoteca cuando tenga por objeto la compra, construcción, ampliación o refacción de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en los cuales el monto de la misma no supere los noventa mil pesos (\$90.000), abonará la suma de setenta y cinco pesos (\$75,00) por inmueble y por acto.

6. La registración de documentos que contienen servidumbres, reconocimiento de derechos reales, prórroga de inscripción provisional, segundo o ulterior testimonio, anotación de testimonio para la parte que no se expidió, toda registración referente a planos, modificación del estado constructivo, obra nueva, reserva y renuncia de usufructo, rectificatoria, anotación marginal, publicidad de caducidades o prescripciones, anotación y levantamiento de cláusula de inembargabilidad, cambio de denominación social, aceptación de compra, desafectación de bien de familia, liberación de hipoteca,

refuerzo de garantía hipotecaria, posposición, permuta o reserva de rango hipotecario, reinscripción de hipoteca, extinción y/o cancelación de derechos reales, declaratorias de herederos o inscripciones testamentarias, abonará la suma fija de setenta y cinco pesos (\$ 75,00) por inmueble y por acto.

7. La registración de documentos que contienen afectación, modificación o desafectación al régimen de copropiedad y administración (ley 13.512), prehorizontalidad (ley 19.724), afectación a compra venta por mensualidades (ley 14.005) y cualquier otra afectación, abonará la suma fija de setenta y cinco pesos (\$75,00) y veinticinco pesos (\$ 25,00) por cada lote o subparcela. 7.1. La registración de documentos de modificación de reglamento de copropiedad y administración que genere nuevas unidades funcionales con su correspondiente asiento de titularidad, abonará además de la suma consignada en el punto anterior, por cada unidad funcional, el dos por mil (2 o/oo) del monto mayor de la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia (V.I.R.)

8. La registración de documentos que contienen afectaciones a nuevas formas de dominio en cualquiera de sus denominaciones (club de campo, barrio cerrado, country, entre otras), independientemente de la forma de registración elegida, abonará por única vez y en la oportunidad del ingreso de la primera escritura una tasa adicional fija, de mil doscientos cincuenta pesos (\$ 1.250,00).

9. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble y acto la suma de setenta y cinco pesos (\$ 75,00).

10. La registración de documentos que contienen medidas precautorias sobre personas físicas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus levantamientos, abonará por cada variante, la suma de setenta y cinco pesos (\$ 75,00).

11. La registración de documentos que contienen cesión de derechos y acciones

hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija de setenta y cinco pesos (\$75,00).

B) TRAMITE URGENTE

La registración de los trámites urgentes estará condicionada a las posibilidades del cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones vigentes.

1. En los supuestos que el valor de la tasa aplicada sea del dos por mil (2 o/oo), al monto determinado en el apartado II A) se le adicionará el uno por mil (1 o/oo). En ningún caso la tasa preferencial será menor a setecientos cincuenta pesos (\$ 750,00) por inmueble y por acto.

2. En los supuestos que el valor de la tasa sea fija, conforme lo establecido en el apartado II A), la suma total a abonar será de doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00) por inmueble y por acto y de cuarenta pesos (\$ 40,00) por cada lote o subparcela en cualquier supuesto de afectación.

3. En el supuesto del apartado II A) punto 8, la tasa adicional fija a abonar será de tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 3.750,00).

4. La registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre inmuebles, reinscripciones, ampliaciones, reconocimientos, prórrogas, rectificatorias, caducidades, modificación del tipo de embargo según su etapa procesal y sus levantamientos, abonará por cada inmueble la suma total de doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00). 4.1. La registración de documentos portantes de medidas precautorias sobre personas físicas o jurídicas, reinscripciones, prórrogas, rectificatorias, caducidades y sus

levantamientos, abonará por cada variante la suma total de doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00).

5. La registración de documentos portantes de cesión de derechos y acciones hereditarios en el Registro de Anotaciones personales abonará por causante la suma fija total de doscientos cincuenta pesos (\$250,00).

C) SERVICIOS ESPECIALES

1. Formación de expedientes y actuaciones administrativas, veinticinco pesos (\$ 25,00).

2. Autenticación de pagarés por cada diez se abonará la suma fija de veinticinco pesos (\$ 25,00).

3. Por cada registración optativa en los registros de locaciones urbanas, boletos de compra venta, declaraciones posesorias y modificaciones de reglamento de copropiedad y administración se abonará la suma fija de ciento veinte pesos (\$ 120,00).

III. EXENCIONES

Quedarán exceptuados del pago de las tasas por servicios registrales, sólo los documentos cuya exención esté regulada por otras leyes y se haga expresa mención a las Tasas de la ley 10.295.

Art. 81 - Sustituir el artículo 2º de la ley 10.707 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 2º - El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones:

- a) Practicar de oficio actos de relevamiento territorial con fines catastrales.
- b) Determinar de oficio estados parcelarios.
- c) Registrar los estados parcelarios y la documentación que les da origen.
- d) Exigir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de los inmuebles.
- e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o con cualquier objeto acorde con los finalidades de esta ley.
- f) Expedir certificaciones, controlar e informar sobre multiplicidad de inscripciones o superposiciones de dominio.
- g) Ejecutar la cartografía parcelaria de la Provincia, llevando el Registro gráfico.
- h) Autorizar y ejercer el contralor de las divisiones del dominio por el régimen de Propiedad Horizontal.

i) Velar por la conservación de marcos y mojones de delimitación parcelaria.

j) Asignar la nomenclatura catastral y número de partida de los padrones impositivos para la individualización parcelaria.

k) Llevar la cantidad y especie de índices que sean necesarios para la localización de las parcelas.

l) Realizar las tasaciones inmobiliarias que les sean requeridas por Organismos Públicos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; m) Interpretar las normas que regulen la materia.

Art. 82 - Sustituir el artículo 5º de la ley 10.707 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 5º: Son elementos de la parcela:

I. Esenciales:

- a) La ubicación georeferenciada del inmueble.
- b) Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que les dan origen.
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

II. Complementarios:

- a) La valuación fiscal.
- b) Sus linderos.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble, que debe ser determinado mediante un acto de relevamiento parcelario practicado conforme a esta ley y representado en un documento cartográfico inscripto en el Organismo catastral.

Art. 83 - Sustituir el primer párrafo del artículo 15 de la ley 10.707 y modificatorias, por el siguiente:

Art. 15 - Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse, salvo

las excepciones que establezca la reglamentación, la verificación de subsistencia en oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y transmisión de derechos reales siempre que hubieren vencido los plazos establecidos a continuación, contados a partir de la fecha de su determinación o de la realización de una verificación de subsistencia posterior.

Art. 84 - Sustituir el artículo 29 de la ley 10.707 y modificatorias por el siguiente:

Art. 29.- La Dirección de Geodesia, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado parcelario, deberá remitir a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la documentación pertinente, debiendo ésta, luego de la registración, arbitrar los medios necesarios para que se comunique dicha circunstancia a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad a efectos de realizar el asiento respectivo que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al Registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

Facúltase a la autoridad de aplicación a disponer el modo en que se efectuará dicha comunicación.

Art. 85 - Sustituir el artículo 50 de la ley 10.707 y modificatorias por el siguiente:

Art. 50 - Declárase obligatorio para los escribanos de Registros Públicos y para cualquier otro funcionario que autorice actos de transmisión, constitución, declaración o modificación de derechos reales sobre inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia y sometidos a su jurisdicción, lo siguiente:

- a) Requerir a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, antes del otorgamiento del acto, el certificado catastral correspondiente al inmueble, especificando

la inscripción de su dominio vigente y la nomenclatura catastral o preexistente, así como los números de las partidas que le correspondan en los padrones del impuesto inmobiliario o en los establecidos por leyes especiales que correspondieren.

- b) Transcribir en los instrumentos públicos el contenido de dicho certificado catastral, haciendo constar, la nomenclatura catastral, las observaciones, restricciones o aclaraciones que constaren y la descripción del inmueble según las constancias del mismo.

Art. 86 - Sustituir el artículo 84 bis de la ley 10.707 y modificatorias por el siguiente:

Art. 84 Bis - En los casos en que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus facultades de verificación, detecte la existencia de obras y mejoras no declaradas, deberá determinar de oficio la valuación fiscal de las mismas conforme a las siguientes pautas:

1. Se deberá multiplicar la cantidad de metros cuadrados de edificación detectados, por el valor unitario por metro cuadrado correspondiente al tipo y destino de la acepción, valor que se presumirá y al que se le adicionará, en concepto de instalaciones complementarias que el inmueble posea, el siguiente porcentaje de la valuación resultante de los metros cuadrados edificados: Un quince por ciento (15 %), cuando se trate de predios de uso residencial o comercial; y un treinta por ciento (30 %) cuando se trate de inmuebles destinados a industrias, similares o comercios con superficie superior a los trescientos cincuenta (350) metros cuadrados edificados.

El Organismo deberá también determinar la data presunta de reciclado y tipo de las construcciones

cuando sea detectada esta situación y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior.

2. Cuando la autoridad de aplicación, por información de terceros, tome conocimiento de la existencia de obras y/o mejoras sin declarar se deberá multiplicar la cantidad de metros cuadrados de edificación informados y no declarados por el valor unitario por metro cuadrado del tipo C de la tabla de valores básicos, y de acuerdo al destino de la accesión, valor y al que se le adicionará, en concepto de instalaciones complementarias que el inmueble posea, el siguiente porcentaje de la valuación resultante de los metros cuadrados edificados: Un quince por ciento (15 %), cuando se trate de predios de uso residencial o comercial; y un treinta por ciento (30 %) cuando se trate de inmuebles destinados a industrias, similares o comercios con superficie superior a los trescientos cincuenta (350) metros cuadrados edificados.

Ante la ausencia de elementos necesarios para determinar el destino de la edificación, se aplicará lo previsto para el formulario de avalúo inmobiliario 903, o el que en el futuro se apruebe para el tipo de construcciones que prevé. 3. En caso de errores y/o diferencias de cálculo preexistentes o ausencia de elementos esenciales para establecer la valuación fiscal se procederá a su determinación multiplicando la cantidad de metros cuadrados de edificación por el valor unitario por metro cuadrado del Tipo C de la tabla de valores básicos, al que se le adicionará, en concepto de instalaciones complementarias que el inmueble posea, el siguiente porcentaje de la valuación resultante de los metros cuadrados edificados: Un quince por ciento (15 %), cuando se trate de predios de uso residencial o comercial; y un

treinta por ciento (30 %) cuando se trate de inmuebles destinados a industrias, similares o comercios con superficie superior a los trescientos cincuenta (350) metros cuadrados edificados.

Para la determinación de la valuación también se tendrá en cuenta el destino de la accesión. Ante la ausencia de elementos necesarios para determinar el destino de la edificación, se aplicará lo previsto para el formulario de avalúo inmobiliario 903, o el que en el futuro se apruebe para el tipo de construcciones que prevé. La determinación valuatoria establecida en los términos de este inciso tendrá vigencia impositiva a partir del momento de su incorporación al registro catastral.

A los efectos previstos en los incisos 1) y 2), y en orden a establecer la vigencia catastral que corresponde asignar a los nuevos valores determinados, se presumirá que la obligación de denunciar dichas obras y/o mejoras se produjo en la fecha indicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 87 - Sustituir el tercer párrafo del artículo 84 ter de la ley 10.707 y modificatorias, por el siguiente:

Sí no comparece o no presenta las declaraciones de avalúo, dentro de los diez (10) días de vencido el plazo previsto en el primer párrafo, el organismo catastral dictará resolución determinando de oficio la valuación fiscal del inmueble. Contra dicho acto podrán interponerse los recursos previstos en el Código Fiscal, con el efecto suspensivo de la obligación de pago del Impuesto Inmobiliario previsto en dicho plexo legal.

Art. 88 - Derogar el último párrafo del artículo 84 ter de la ley 10.707 y modificatorias.

Art. 89 - Sustituir el artículo 7º de la ley 13.529, por el siguiente:

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Art. 7º - Las incorporaciones de obras y/o mejoras detectadas de oficio por esta Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires con anterioridad al 1º de enero de 2006 se considerarán firmes.

Art. 90 - Sustituir el inciso 5) del artículo 18 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado. 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

‘5. Los síndicos y liquidadores de las quiebras -en tanto exista desapoderamiento respecto del fallido-, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones, y a falta de estos, el cónyuge superviviente y los herederos.

Art. 91 - Incorporar en el artículo 18 del Código Fiscal -ley 10.397, Texto Ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente inciso 7):

7. Los cedentes de créditos tributarios respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, si se impugnara la existencia o legitimidad de tales créditos.

Art. 92 - Incorporar en el artículo 30 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente inciso h):

h) Exhibir el comprobante de pago del último anticipo vencido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el certificado de domicilio expedido por la autoridad de aplicación, en los domicilios en los cuales se realicen las actividades, en lugar visible al público, de conformidad con lo que establezca la autoridad de aplicación. En caso de contribuyentes que no reciban público, el comprobante y el certificado mencionados deberán estar disponibles en el lugar declarado como domicilio fiscal, a requerimiento de la autoridad de aplicación cuando ésta así lo solicite.

Art. 93 - Sustituir el inciso 10) del artículo 42 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

10. Proceder a la detención de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación y, en resguardo del crédito fiscal, al secuestro de los mismos, cuando se verifique la falta de pago de las obligaciones provenientes de los Impuestos a los Automotores o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, según corresponda, relacionadas con el vehículo o embarcación, por un importe equivalente al porcentaje de la valuación fiscal asignada a los fines del impuesto que corresponda, o en su defecto del valor que haya sido determinado por la autoridad de aplicación de conformidad a lo previsto en los artículos 205 y 224 del presente Código, que establecerá la reglamentación y que en ningún caso podrá ser inferior a un diez por ciento (10%), o adonde un treinta por ciento (30%), o más, de las cuotas vencidas no prescritas. La medida deberá ser comunicada de inmediato al juez correccional de turno, con copia de las actas labradas, para que previa audiencia con el responsable, decida dejarla sin efecto en razón de no comprobarse los extremos detallados en el párrafo anterior, o mantenerla hasta tanto se verifique la cancelación o regularización de la deuda o se efectivice la traba de alguna medida cautelar sustitutiva. Esta disposición solo resultará aplicable respecto de vehículos o embarcaciones que tengan, al momento de efectivizarse la medida, una antigüedad no mayor a cinco (5) años, sin computar el año en que la misma se verifica, y cuya valuación fiscal o valor determinado por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo previsto en los artículos 205 y 224 del presente Código, según corresponda, resulte superior al monto que establezca la ley Impositiva. Cuando se

trate de vehículos automotores clasificados por la autoridad de aplicación como suntuarios o deportivos, no registrará la limitación establecida precedentemente respecto de la antigüedad del vehículo.

En los términos del apartado 7) del presente artículo, la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública, cuando viera obstaculizado el desempeño de la facultad que le confiere el presente.

La autoridad de aplicación queda facultada para celebrar con las correspondientes fuerzas de seguridad, los convenios que resulten necesarios a fin de permitir la correcta y eficaz implementación de lo regulado en el presente artículo.

Art. 94 - Sustituir el último párrafo del artículo 52 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y sus modificatorias-, por los siguientes:

El procedimiento de aplicación de esta multa podrá iniciarse, a opción de la autoridad de aplicación, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 60 del presente Código. En este caso, si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el párrafo anterior, se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplieren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refiere el artículo 60 antes mencionado, sirviendo como inicio del mismo la notificación indicada precedentemente.

En el supuesto que la infracción consista en el traslado o transporte de bienes dentro del territorio provincial con documentación respaldatoria incompleta, de conformidad

con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 74 del presente Código, la multa a imponer será de entre el quince por ciento (15%) y hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes transportados, aunque en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos quinientos (\$500). Dicha multa se reducirá de pleno derecho a un tercio del mínimo de la escala, en los casos en los que el interesado reconozca la infracción y pagare voluntariamente la multa, dentro del plazo para oponer descargo, conforme lo previsto en el artículo 60 de este Código.

Art. 95 - Sustituir el tercer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Finalmente, en caso de regularizar los ajustes efectuados en una determinación de oficio, dentro del plazo para interponer los recursos del artículo 104, las multas que se hayan aplicado por infracción a los artículos 53 y 54 inciso a) se reducirán de pleno derecho al mínimo legal.

Art. 96. Sustituir el primer párrafo del artículo 64 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Serán pasibles de una multa de hasta pesos treinta mil (\$30.000) y de la clausura de cuatro (4) a diez (10) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, quienes incurran en alguno de los siguientes hechos u omisiones.

Art. 97 - Incorporar en el artículo 64 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente inciso 11):

11. No exhibir el comprobante de pago del último anticipo vencido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos junto con el certificado de domicilio expedido por la autoridad de aplicación, en los domicilios en los cuales se realicen las activi-

dades, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 30 del presente Código. Si la omisión de exhibición se refiriera a uno solo de los mencionados documentos, la sanción será de clausura o multa, de acuerdo con la evaluación que realice el juez administrativo interviniente.

Art. 98 - Incorporar como último párrafo del artículo 64 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, la autoridad de aplicación podrá determinar fundamentadamente la aplicación alternativa de la sanción de multa o de clausura, según las circunstancias objetivas que se registren en cada caso en particular.

Art. 99 - Sustituir el artículo 74 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y sus modificatorias-, por el siguiente:

Art. 74 - Serán objeto de decomiso los bienes cuyo traslado o transporte, dentro del territorio provincial, se realice en ausencia total de la documentación respaldatoria que corresponda, en la forma y condiciones que exija la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.

En aquellos supuestos en los cuales la ausencia de documentación no fuera total, la autoridad de aplicación podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o la de multa establecida en el último párrafo del artículo 52 del presente Código.

A los fines indicados en los párrafos anteriores, la autoridad de aplicación podrá proceder a la detención de vehículos automotores, requiriendo del auxilio de la fuerza pública en caso de ver obstaculizado el desempeño de sus funciones.

Art. 100 - Sustituir el primer párrafo del artículo 79 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y sus modificatorias-, por el siguiente:

Art. 79 - El interesado podrá interponer, con efecto suspensivo, en contra de la resolución que disponga la sanción de decomiso, recurso de apelación ante el Juez Correccional de turno, dentro de los tres días hábiles de notificada la misma. El recurso deberá presentarse debidamente fundado ante la autoridad que dictó la resolución que se recurre quien, dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, deberá elevarlo junto con todos los antecedentes del caso al Juez competente. La sentencia que se dicte será inapelable.

Art. 101 - Sustituir el artículo 80 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y sus modificatorias-, por el siguiente:

Art. 80 - Transcurrido el término para recurrir la sanción de decomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, sin que se haga uso del derecho de apelar la decisión administrativa, el titular de la autoridad de aplicación o el funcionario a quien éste delegue su competencia elevará, dentro de las veinticuatro (24) horas corridas, las actuaciones al Juez Correccional en turno quien deberá expedirse, sin más trámite, sobre la legalidad de la sanción de decomiso impuesta.

Art. 102 - Sustituir el primer párrafo del artículo 82 del Código Fiscal -ley 10397, (texto ordenado 2004) y sus modificatorias-, por el siguiente:

Art. 82 - Cuando se hubiere aplicado la sanción de decomiso de los bienes transportados, la misma quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro del plazo establecido en el artículo 79, acompaña la documentación exigida por la autoridad de aplicación que diera origen a la infracción y abona una multa de hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes, la que, en ningún caso, podrá ser inferior a la suma de pesos un mil quinientos (\$1500), renunciando a la interposición de los recursos administra-

tivos y judiciales que pudieran corresponder.

Art. 103 - Sustituir el último párrafo del artículo 95 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Iniciado el proceso de apremio, no se admitirá ningún tipo de reclamo administrativo contra el importe requerido sino por la vía de la repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que corresponda. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente aquellos supuestos en los que se acredite total o parcialmente la ausencia de causa de la pretensión fiscal, habilitándose a la autoridad de aplicación a proponer el allanamiento, desistimiento, archivo o reliquidación de la deuda en el marco del proceso judicial.

Art. 104 - Sustituir el artículo 96 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 96 - Facultar a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires a disponer, con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de deudas fiscales, que podrán contemplar:

1. La posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación.
2. La eximición parcial de intereses y recargos. En ningún caso podrá disponerse reducción de multas, salvo los supuestos previstos por el artículo 56 de este Código.
3. Bonificaciones adicionales según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada.
4. La aceptación de acogimientos parciales con o sin allanamiento por parte del contribuyente y/o responsable.

En ningún caso la aplicación de los descuentos y bonificaciones que se otorguen, en forma conjunta,

podrá implicar una quita del importe del capital.

Se excluyen de la autorización establecida en este artículo:

- a) Las deudas de los agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas o efectuadas y no ingresadas en término.
- b) Los intereses, recargos, multas y demás accesorios correspondientes a las obligaciones mencionadas en el inciso anterior.
- c) La deuda de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

Art. 105 - Sustituir el artículo 98 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

La autoridad de aplicación, podrá en los casos de contribuyentes y responsables concursados y/o fallidos, otorgar facilidades de pago hasta 120 cuotas mensuales y consecutivas, para el ingreso de las deudas referidas a tributos y sus accesorios, originadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebra.

Siempre que la propuesta de pago incluya la totalidad de la deuda admitida en el proceso, los apoderados fiscales, previo dictamen favorable otorgado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires o funcionario que ejerza sus facultades delegadas, podrán otorgar conformidad para la homologación del acuerdo preventivo o para la conclusión del proceso falencial por avenimiento.

En los concursos preventivos, cuando se hubiere homologado concordato para acreedores comunes, y siempre que el crédito fiscal verificado o admitido con carácter quirografario quede sujeto a sus términos, el contribuyente podrá solicitar acogimiento

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

por la porción del crédito verificado o admitido como privilegiado, con los alcances establecidos en la reglamentación.

Art. 106 - Sustituir el último párrafo del artículo 98 bis del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por los siguientes:

La autoridad de aplicación podrá determinar mediante la reglamentación el universo de contribuyentes y/o responsables que resultarán alcanzados por lo dispuesto en el presente artículo.

En todos los casos, los gastos que deriven de la constitución, modificación y cancelación de las garantías estarán a cargo del contribuyente, salvo lo dispuesto en el inciso 58) del artículo 274 del presente Código.

Art. 107 - Incorporaren el artículo 110 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y modificatorias-, los siguientes párrafos:

Recibidas las actuaciones por el citado Tribunal, el mismo verificará la existencia de defectos formales en la presentación, intimando de corresponder al contribuyente, representante, apoderado o patrocinante a su subsanación en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de declarar firme la resolución recurrida.

Si se verificara el incumplimiento de lo intimado dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, o se tratara de defectos formales insubsanables, el Tribunal Fiscal de Apelación declarará firme la resolución recurrida dentro de los siguientes veinte (20) días y remitirá las actuaciones a la autoridad de aplicación, para que la misma proceda de corresponder, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 95 del presente Código.

Art. 108 - Sustituir el último párrafo del artículo 117 del Código Fiscal -ley 10.397, Texto Ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Admitida la nulidad, el expediente se

remitirá a la autoridad de aplicación, quien deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de recibidos los autos.

Art. 109 - Sustituir el segundo párrafo del artículo 118 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

En tal caso, se procederá a correr el traslado del artículo 111a sus efectos.

Art. 110 - Sustituir el artículo 125 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y sus modificatorias-, por el siguiente:

Art. 125 - La resolución que recaiga en la demanda de repetición deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente, el gravamen y período fiscal a que se refiere, el fundamento de la devolución o denegatoria, las disposiciones legales que se apliquen, debiendo estar firmada por funcionario competente y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia será notificada a las partes. Asimismo, será notificada al Fiscal de Estado, con remisión de las actuaciones, salvo en aquellos supuestos en los cuales la resolución rechace la demanda de repetición interpuesta por el interesado, o la admita reconociendo a favor del mismo un monto que no supere el importe que establezca la ley Impositiva, y la cuestión controvertida haya sido resuelta conforme criterios interpretativos consistentemente reiterados e invariablemente sostenidos por dicho organismo.

Art. 111 - Incorporar como segundo párrafo del artículo 149 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y sus modificatorias-, por el siguiente:

La presentación de la solicitud de Certificado catastral, para inscribir o modificar un reglamento de copropiedad y Administración de un edificio sometido al régimen de la ley 13.512, habilitará a la autoridad de aplicación a la apertura de partidas inmobiliarias.

Art. 112. Sustituir el inciso d) del artículo 160 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y sus modificatorias-, por el siguiente:

d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios no financieros, efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Lo establecido en este inciso no alcanza las actividades conexas de: transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

Art. 113 - Sustituir el primer párrafo del artículo 178 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y sus modificatorias-, por el siguiente:

En caso de cese de actividades de los contribuyentes, deberán presentarse las declaraciones juradas respectivas y/o regularizar los anticipos mensuales liquidados por la autoridad de aplicación, en la forma que lo prevea la reglamentación. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Art. 114 - Incorporaren el artículo 178 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y sus modificatorias- como segundo párrafo, el siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación podrá disponer el cese de oficio, cuando lo estime correspondiente, en la forma, modo y condiciones que determine mediante la reglamentación.

Art. 115 - Sustituir el artículo 179 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 179 - En el caso de iniciación de actividades deberá solicitarse, dentro

del plazo establecido en el artículo 30 inciso b) del presente Código la inscripción como contribuyente presentando una declaración jurada y abonando el monto del anticipo establecido en la ley Impositiva.

En caso de que el anticipo resultara mayor, como consecuencia de los ingresos registrados por el contribuyente, lo abonado al iniciar la actividad será tomado como pago a cuenta, debiendo satisfacer el saldo resultante.

Si la determinación arrojará un anticipo menor, el pago del anticipo mínimo efectuado será considerado como único y definitivo.

Si durante el mes de iniciación de actividades no se registran ingresos, el anticipo se considerará como pago a cuenta del primero en el que se producirán ingresos.

Art. 116 - Sustituir el segundo párrafo del inciso g) del artículo 180 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

g) El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales, industriales y/o producción primaria y los mismos superen, anualmente, el monto que establezca la ley Impositiva. A estos efectos, no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores y/o terceros.

Art. 117 - Sustituir el inciso i) del artículo 180 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

i) Los ingresos obtenidos por los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, por la prestación de servicios de enseñanza.

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Art. 118 - Sustituir el artículo 181 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 181 - Los empleadores que incorporen personas con capacidades diferentes podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la autoridad de aplicación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dicha deducción se efectuará en oportunidad de practicarse las liquidaciones de acuerdo a lo establecido en el capítulo asignado a la Determinación, Liquidación y Pago. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el periodo que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Este artículo no resulta aplicable cuando la persona con capacidades diferentes empleada, realice trabajos a domicilio.

Art. 119 - Sustituir el artículo 206 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias- por el siguiente:

Art. 206 - Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada, indistintamente, ante la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires o ante el correspondiente Registro Seccional de la Dirección Nacional de los Registros

Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante dicho Registro Seccional, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine la autoridad de aplicación.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado por el denunciante.

Art. 120 - Sustituir el artículo 217 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

Art. 217 - Los propietarios y/o adquirentes de vehículos automotores con asiento principal de su residencia en territorio provincial, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de la aplicación de una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del tributo anual que se deja de ingresar a la Provincia por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción. Será de aplicación para su sustanciación lo dispuesto en el artículo 60 del presente Código.

Detectado el incumplimiento, de no mediar la regularización del contribuyente, la autoridad de aplicación podrá asimismo reclamar la deuda devengada desde la fecha del acto administrativo que disponga la pertinente inscripción de oficio.

Art. 121 - Sustituir el inciso c) del artículo 220 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

c) Los vehículos automotores cuyos propietarios acrediten el pago del impuesto análogo en jurisdicción nacional o de otras provincias y que circulen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, siempre que sus propietarios y/o adquirentes no tengan el asiento principal de su residencia en jurisdicción provincial.

Art. 122 - Sustituir el inciso 8) del artículo 274 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

8. *Contratos que realicen los productores agropecuarios con destino a la adquisición y reparación de maquinarias e implementos agrícolas, alambrados, molinos y aguadas.*

Art. 123 - Sustituir el inciso 19) del artículo 274 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

19. Licitaciones públicas y privadas, contrataciones directas y órdenes de compra, vinculadas a locaciones de obra, prestaciones de servicios o compra de bienes por parte del Estado Provincial, sus dependencias y organismos descentralizados y las Municipalidades de la Provincia, así como las garantías que se constituyan a esos efectos.

Art. 124 - Sustituir el inciso 51) del artículo 274 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

51. Los contratos de leasing que revistan las modalidades previstas en los incisos a), b), c) y e) del artículo 5º de la ley 25.248, cuando el tomador, se trate de un sujeto público o privado, lo destine al desarrollo de las actividades agropecuaria, industrial, de servicios, minera y/o de la construcción.

Art. 125 - Incorporar en el artículo 274 del Código Fiscal, -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y modificatorias-, el siguiente inciso 58):

58. Los actos de constitución, modificación y cancelación de las garantías a las que se hace referencia en el artículo 98 bis del presente Código.

Art. 126 - Establecer en la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000), el monto a que se refiere el inciso 10) del artículo 42 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-.

Art. 127 - Establecer en la suma de pesos

un mil (\$1.000) el monto al que se hace referencia en el artículo 125 del Código Fiscal -ley 10.397, (texto ordenado 2004) y sus modificatorias-.

Art. 128 - Disponer la extinción de pleno derecho, de las deudas por el impuesto de Sellos originadas por la aplicación de los incisos 19) y 51) del artículo 274 del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) y modificatorias-, en su redacción anterior a la establecida por los artículos 123 y 124 de la presente ley.

La medida dispuesta en este artículo alcanza a las deudas devengadas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente artículo, en instancia de discusión administrativa y/o judicial, comprendiendo asimismo a las que hubieran sido incluidas en regímenes de regularización, respecto de los montos que se encontraran pendientes de cancelación.

Los pagos realizados por los conceptos a que se refiere el presente artículo se consideran firmes y no darán lugar a la repetición de los mismos.

Art. 129 - Suspender durante el ejercicio fiscal 2011, la limitación prevista en el artículo 43 y concordantes del Código Fiscal -ley 10.397, (texto Ordenado 2004) y sus modificatorias-, para el ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 130 - Sustituir, en el artículo 1º de la ley 11.518 (texto según artículo 70 de la ley 14.044 y modificatorias), la expresión 1 de enero de 2011 por 1 de enero de 2012.

Art. 131 - Establecer el porcentaje para la determinación de la Contribución Especial a que se refiere el artículo 182 de la ley 13.688 y modificatorias en uno con cinco por ciento (1,5%).

Art. 132 - Derogar el artículo 1º de la ley 12.914 y modificatorias, el artículo 34 de la ley 12.727, los artículos 9º y 10 de la ley 13.145 y modificatorias, y los artículos 1º y 2º de la ley 13.244 y modificatorias.

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Art. 133 - A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las exenciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas en las leyes 12.322, 12.323 y sus modificatorias, quedan reconocidas de pleno derecho, sin necesidad de petición de parte interesada, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones previstas en las mismas, en la forma, modo y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 134 - Facultar a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires para abstenerse de impulsar las actuaciones tendientes a obtener el cobro por la vía de apremio, cuando el monto total reclamable al contribuyente o responsable, proveniente de cualquiera de los tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación resulta autoridad de aplicación, considerados por separado y con relación a cada bien, instrumento o actividad gravados en particular, incluyendo intereses, recargos y multas firmes, no exceda la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500).

Art. 135 - Facultar a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires para disponer el archivo de las actuaciones administrativas, en los casos de concurso preventivo o quiebra del deudor, cuando el monto de la deuda fiscal original reclamable en tales procesos no supere la suma de pesos doce mil (\$12.000), con exclusión de las deudas provenientes de planes de pago caducos, de la actuación del deudor como agente de recaudación, o de juicios de apremio en trámite en condiciones de ser insinuadas o verificadas.

Art. 136 - Derogar el artículo 47 de la ley 12.576.

Art. 137 - Derogar el inciso 2) del artículo 35 de la ley 13.155.

Art. 138 - Exceptuar de la limitación dispuesta en el primer párrafo del artículo 12 de la ley 13.850, las bonificaciones o descuentos que la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires se encuentra facultada a disponer en el marco del artículo

11 de la citada ley, exclusivamente con relación al impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana correspondiente al ejercicio fiscal 2011, conforme las pautas que eventualmente pudiera establecer el Ministerio de Economía.

Art. 139 - Designar al Ministerio de Economía a través de la Dirección Provincial de Política Tributaria como autoridad de aplicación del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Art. 140 - La presente ley regirá a partir del primero de Enero del año 2011 inclusive, con excepción de los artículos 81 a 103 inclusive y de los artículos 105 a 128 inclusive, que comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y de aquellos que en la presente ley tengan una fecha de vigencia especial.

Art. 141 - Comunicar al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

Zona	Partido
A	Alberti
	Bañadero
	Bartolomé Mitre
	Campana
	Carmen de Areco
	Colon
	Chacabuco
	Chivilcoy
	Exaltación de la Cruz
	General Arenales
	Zárate
	General Rodríguez
	Luján
	Salto
	Mercedes
	Pilar
	Ramallo
	Rojas
	San Andrés de Giles
	San Antonio de Areco
	San Nicolás
	San Pedro
	Suipacha
	Escobar
	Cap. Sarmiento

B *Bragado*
Carlos Casares
Carlos Tejedor
General Alvarado
General Pinto
General Viamonte
General Villegas
Junín
Leandro N. Alem
Lincoln
9 de Julio
Pehuajó
Pergamino
Rivadavia
Trenque Lauquen
Hipólito Yrigoyen
Florentino Ameghino

C *Balcarce*
General Pueyrredón
Lobería
Necochea
Tandil
Tres Arroyos
San Cayetano

D *Azul*
Bolívar
Cañuelas
Daireaux
Chascomús
General Belgrano
General Las Heras
General Paz
La Plata
Lobos
Marcos Paz
Monte
Navarro
Olavarría
Pellegrini
Roque Pérez
Saladillo
25 de Mayo
Salliqueló
Villa Gesell
Tres Lomas

E *Ayacucho*
Brandsen
Castelli
Dolores
General Alvear
General Guido
General Madariaga

General Lavalle
Laprida
Tigre
Las Flores
Magdalena Maipú
Mar Chiquita
Pila
Rauch
San Vicente
Tapalqué
Tordillo
Punta Indio

E1 *Almirante Brown*
Avellaneda
Esteban Echeverría
Florencio Varela
La Matanza
Merlo
Moreno
Quilmes
Berisso
Ensenada
Berazategui
La Costa
Pinamar
Monte Hermoso
Presidente Perón
Ezeiza
San Miguel
José C. Paz
Malvinas Argentina

E2 *Isla Baradero*
Isla Campana
Isla Zárate
Isla Tigre
Isla Ramallo
Isla S. Fernando
Isla S. Nicolás
Isla S. Pedro

F *Benito Juárez*
General La Madrid
A. Gonzáles Cháves

Sr. Presidente (Delgado) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (Delgado) - La Cámara queda constituida en comisión.

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

- Es la hora 22 y 30.

- A las 22 y 31 dice el

Sr. Presidente (Delgado) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (Delgado) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión: ley Impositiva Ejercicio 2011, lo ha aprobado.

- Sala de la Comisión, 2 de diciembre de 2010.

Sr. Presidente (Delgado) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general. Sr. SECRETARIO (Mauro) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 140 del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 141 es de forma.

Sr. Presidente (Delgado) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

Sr. Pérez - Pido la palabra.

Señor Presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente E/ 440/10-11.

Sr. Presidente (Delgado) - Se va a votar

la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Pérez.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Delgado) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Fijase en la suma de pesos cuatrocientos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos (\$ 437.848.700), el total del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del honorable Senado para el Ejercicio Financiero Año 2011, de acuerdo con la clasificación económica y detalle de las Partidas Principales y Subprincipales que figuran en el Anexo I y el número de cargos de la Planta Permanente -con excepción el señor Presidente y de los señores senadores y funcionarios de ley- y el número cargos y las Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de la Planta Temporal, en los que se establecen en el citado Anexo, que forma parte integrante de la presente ley.

<i>Erogaciones Corrientes</i>	<i>\$425.673.700</i>
<i>Erogaciones de Capital</i>	<i>\$ 12.175.000</i>
<i>Total Presupuesto Ejercicio Financiero Año 2011</i>	<i>\$ 437.848.700</i>

Art. 2º - Facúltase a la Presidencia del honorable Senado, en el marco de las disposiciones de los artículos 5º y 6º de la ley 13.882, a modificar para el presente Ejercicio Financiero, inclusive por incremento las cantidades fijadas en la columna Cantidad de Cargos del Anexo I y a disponer la pertinente reestructuración de créditos, en todos los casos dentro de la suma total autorizada por el artículo 1º de la presente ley. Esta limitación no comprende a la autorización brindada por el segundo párrafo citado artículo 6º de la ley 13.882.

Diciembre, 2 de 2010

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

1a. sesión extraordinaria

Art. 3º - Sustitúyase el Anexo I de la ley 13.882 Complementaria Permanente de Presupuesto por el Anexo II que forma parte de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Delgado) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (Delgado) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 22 y 34.

- A las 22 y 35, dice el

Sr. Presidente (Delgado) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (Delgado) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión: Presupuesto Honorable Senado Ejercicio 2011, lo ha aprobado

- Sala de la Comisión, 2 de diciembre de 2010.

Sr. Presidente (Delgado) - En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º

al 3º, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Delgado) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

71

INCORPORACIÓN DE EXPEDIENTES PARA SER TRATADOS EN LA PRÓXIMA SESIÓN, CON DESPACHO DE COMISIÓN O SIN ÉL

Sr. Presidente (Delgado) - Obrando en esta Presidencia pedidos para tratar expedientes en la próxima sesión, con despacho de comisión o sin él, por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) - Expedientes E/321/10-11, E/403/10-11, D/4.110/10-11 y D/3.957/10-11.

Sr. Presidente (Delgado) - En consideración.

Se va a votar si los mencionados expedientes se incorporan al orden del día de la próxima sesión.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (Delgado) - Los referidos expedientes se destinan al orden del día de la próxima sesión.

Al orden del día.

72

ARCHIVO, PASE A COMISIÓN, POSTERGACIÓN Y TRATAMIENTO CONJUNTO DE ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

Sr. Pérez - Pido la palabra.

Señor presidente: Hago moción concreta en el sentido de que los expedientes correspondientes a los puntos 8, 18 y 19 del orden